



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON**

**“UNA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DEROGAR
LA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O
PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO, EN RAZÓN DE
LAS PRACTICAS DE VAGANCIA Y EBRIEDAD
CONSUEUDINARIAS.”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A:
DAVID BASILIO CRUZ.

**ASESOR:
PROFESOR: ANTONIO REYES CORTES.**

ARAGON, ESTADO DE MÉXICO; A SEPTIEMBRE DEL 2005.

m. 347867



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

De manera general, sebo sentirme satisfecho conmigo mismo, por haber concluido una de mis metas, sin embargo, conciente de que aun faltan muchas otras por concluir. Agradezco a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por haberme acogido en su seno, pues para conseguir logros mayores es preciso ser parte de un proceso de formación profesional, pero sobretodo humana.

Definitivamente merece mi especial agradecimiento, la **Facultad de Estudios Superiores "Aragón"**. Por haber contribuido a mi formación profesional, espero seguir formando parte activa de esta gran institución, pues es para mi un orgullo el ser aragonés. Como en todas instituciones existen personas que hacen posibles sus fines, me refiero a los profesores que son sus conocimientos supieron infundir en mi persona la sed por el conocimiento, me reservo sus nombre para no omitir a alguno, sin embargo, hago mención especial a mi asesor el profesor **Antonio Reyes Cortes**, quien no solo ha sido mi guía en la elaboración de esta tesis profesional, sino mi mentor durante la carrera, jamás se apartara de mi memoria su profesionalismo y dedicación, profesores como él hacen que uno se incline por la docencia.

Por ultimo, rindo respetos a mi familia, a todos ellos les agradezco por su incondicional apoyo. En especial dedico este pequeño esfuerzo a mi hermana **Raquel Basilio Cruz**, que Dios la tenga en su seno. A veces uno quisiera llegar a cambiar muchas cosas con tan poco, se de antemano que este pequeño escalón será una motivación para todos los pequeños de mi familia y no tan pequeños (échale ganas Ceci), para Arte y la Bibi, que cuando crezcan sean lo que ellas deseen ser y me vean como un amigo, el cual las apoyara siempre.

GRACIAS.

David Basilio Cruz.

Autorizo a la Dirección General de Estudios de la UNAM a publicar en su totalidad el contenido de mi trabajo profesional.
NOMBRE: **David Basilio Cruz**
FECHA: **19 Sep - 2005**
FIRMA: *[Firma manuscrita]*

INDICE.

Tema	Página.
Introducción.....	1
Capitulo 1 “Marco Histórico de la Nacionalidad y la Ciudadanía.”.....	4
1.1 Natio y Populus Romana.....	4
1.1.1 Origen y desarrollo de la nacionalidad y la ciudadanía en Roma.....	5
1.2 La Nacionalidad en México.....	11
1.3 La Ciudadanía en México.....	17
Capitulo 2 “Marco Conceptual de la Nacionalidad y la Ciudadanía.”.....	21
2.1 Derecho Constitucional.....	22
2.2 Sociología Jurídica.....	25
2.3 Nacionalidad.....	30
2.3.1 Concepto Jurídico.....	30
2.3.2 Concepto Sociológico.....	38
2.4 Ciudadanía.....	52
2.5 Vagancia.....	55
2.6 Ebriedad Consuetudinaria.....	61
Capitulo 3 “Marco Jurídico sobre de la Nacionalidad y la suspensión de los derechos o prerrogativas del Ciudadano.”.....	69
3.1 Aspectos Constitucionales de la Nacionalidad y la Ciudadanía.....	69
3.2 Análisis de la vagancia y ebriedad consuetudinaria en México, como una de las causas para la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano.....	76
3.3 Análisis Jurídico de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, por vagancia y ebriedad consuetudinaria.....	91

3.4 Análisis jurídico de los casos de vagancia y ebriedad en los distintos ordenamientos. 98

Capítulo 4 “Una reforma constitucional para derogar la causal de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, en razón de las prácticas de vagancia y ebriedad consuetudinarias.” 104

4.1 Reforma a la constitución, en el caso de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, por la práctica de vagancia y ebriedad consuetudinaria..... 105

4.2 Efectos de la reforma constitucional sobre los derechos o prerrogativas del ciudadano..... 109

4.3 Perspectiva de las leyes que rigen en materia de ciudadanía a consecuencia de la reforma..... 114

Conclusiones..... 118

Bibliografía..... 123

Introducción.

La ambición en toda investigación es descubrir las causas, de lo que el investigador considera una problemática social. Pero no solo se trata de interpretar una realidad social, proponiendo su explicación, sino también la posibilidad de manifestar una alternativa de solución al evidente fenómeno social que envuelve a las condiciones de vida en un Estado. Por tanto es imprescindible aportar una idea clara y concisa de cómo se debe modificar la realidad en la cual vivimos, para hacer de esta realidad una vida mejor.

Derivado del artículo 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde literalmente se expresa como causa de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano; la vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes. Y debido a la oscuridad de esta disposición y en razón de lo que la ley considere por vagancia y ebriedad, cuando estas prácticas se realicen de manera consuetudinaria.

En nuestro país las prácticas de vagancia y ebriedad consuetudinaria (tomando en consideración la conceptualización de ambos términos en la presente investigación) se han convertido en una constante tan común en miles o quizás millones de mexicanos, lo cual hace inoperable la norma jurídica en la realidad social existente de nuestra sociedad. La falta de indicadores que demuestren los casos de pérdida de la ciudadanía, para las personas que realizan estas practicas; no se ven cristalizadas, lo cual hace que el problema se trate por medios no jurídicos, tales como programas de rehabilitación y formación social, mismos que están contenidos en la Ley de Salud y la Ley Asistencia Social correspondientes al ámbito Federal.

Dejando en claro los alcances jurídicos de la suspensión de la ciudadanía, en el sentido de que la ley difícilmente puede canalizar los problemas de vagancia y ebriedad consuetudinaria, para aplicar con eficacia la disposición constitucional y suspender los derechos o prerrogativas del ciudadano, a quienes se encuentren en tal hipótesis. Esta circunstancia se hace difícil de conseguir, pues se carece de la base de datos que contenga

los casos de las personas ubicadas en tal precepto y la lista nominal de electores comparada con el padrón electoral indica otras causas por las cuales se entiende la falta de aparición en la lista nominal de electores, considerados como bajas, pero no por las causas citadas, por lo cual se propone la derogación del precepto legal mencionado anteriormente, con la finalidad de combatir tales problemas por otros medios no precisamente jurídicos, sino de asistencia social y de cambio en la estructura política y económica del país.

Tampoco se muestra eficaz aplicación de la ley, toda vez que los casos de vagancia y ebriedad consuetudinaria, no han sido sancionados con la suspensión de los derechos o prerrogativas al ciudadano. Por una parte influyen las investigaciones sociológicas y de la psicología tanto clínica como social, con el único objetivo de clarificar los conceptos y ubicar el contexto social, tanto de la vagancia como de la ebriedad consuetudinaria. De tal suerte ambos conceptos son considerados; el primero como resultado de un desajuste social y de las condiciones de vida que dependen de factores económicos, políticos, etc; el segundo como resultado de una enfermedad, por una parte y como un problema cultural por la otra, pues la ebriedad es considerada en amplias investigaciones, como un caso clásico de alcoholismo, el cual se puede explicar por varias etapas de un proceso complejo.

El análisis de una realidad social tan trascendente, requiere de la aplicación metodológica, no solo de la documentación, sino de la interpretación estadística de los datos ofrecidos por diversas fuentes, carecería de sentido aseverar la situación que se vive de una realidad social, sino se aporta una herramienta poderosa como lo es la estadística, para evidenciar las condiciones de la vagancia y la ebriedad consuetudinaria en el país, sobre bases bien argumentadas y cimentadas en la investigación de campo.

Por tales motivos, ambos conceptos, deben dejarse al buen juicio de otras interpretaciones no precisamente jurídicas, lo cual hace como lo hemos mencionado, inoperable a la norma jurídica, por lo que respecta a dicha disposición constitucional, en cuanto a la hipótesis de suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano.

La abstracción y complejidad de ambos fenómenos sociales como son: la vagancia y la ebriedad consuetudinaria, nos lleva a la necesidad de hacer un planteamiento desde la óptica de la sociología jurídica, lo cual implica realizar un análisis sociológico aplicado a un contexto jurídico. Pues partiendo del axioma que manifiesta la necesidad de adecuar la norma jurídica a los cambios sociales, podemos observar que la realidad social ha rebasado por mucho a la norma jurídica.

De tal suerte, se realiza un marco conceptual para abordar por principio la distinción entre nacionalidad y ciudadanía, pero también con el objetivo de analizar a la vagancia y la ebriedad, ambos conceptos de naturaleza eminentemente social, pues su manejo implica diversas perspectivas científico-sociales, lo cual hace que el tema se deba abordar de manera multidisciplinaria por tal motivo se buscara la perspectiva socio-jurídica.

También se llevó a cabo un análisis heurístico, pero básicamente de dos instituciones fundamentales para la investigación como son; la nacionalidad y la ciudadanía, para esclarecer las coyunturas en las cuales se han abordado jurídicamente y socialmente a lo largo de la historia.

Para finalizar abordaremos el análisis relativo a la norma jurídica, por lo que respecta a la suspensión de la de la ciudadanía y del tratamiento que se le da en la norma jurídica a la vagancia y la ebriedad consuetudinaria. Considerando por ultimo la propuesta del sustentante para modificar, derogando la fracción IV del artículo 38 de nuestra constitución.

Capítulo 1 “Marco Históricos de la Nacionalidad y la Ciudadanía.

A continuación se ofrece un panorama histórico de la Nacionalidad y la Ciudadanía, el objetivo que busca cubrir el presente capítulo, es permitir la ubicación en tiempo y lugar de los conceptos mencionados, los cuales son parte central de la investigación, así mismo proporcionar una perspectiva lo suficientemente amplia para denotar el desarrollo evolutivo que han tenido en el ámbito mundial y nacional.

Para conseguir el objetivo planteado, se ha de observar el desarrollo de la Nacionalidad y la Ciudadanía en Roma, para posteriormente hacer el análisis respectivo en México. Es prioritario sentar las bases del análisis en esta investigación, pues resulta trascendente tener un punto de referencia en el pasado, para lograr comprender la realidad social y jurídica en la actualidad.

1.1 Natio y la Populus Romana.

Con el fin de esclarecer la diferencia tangible entre ciudadanía y nacionalidad, nos remontaremos a la época romana, en la cual se podía entrever las diferencias de ambos conceptos de manera gradual y tangible. Sin embargo, es preciso observar que tales conceptos se encuentran estrechamente ligados a otros conceptos no menos importantes refiriéndose al pueblo y a la nación, desde luego dichos conceptos no son motivo de esta investigación, razón por la cual no se analizarán a profundidad.

Dicho lo anterior es de notarse que el ciudadano como era entendido en el Derecho Romano formaba parte de una elite conformada por los integrantes del pueblo romano, de ahí el término de populus romana. Por otra parte el nacional entendido y concebido como aquella persona que residía en los límites del territorio dominado por Roma, en dicho territorio cabía una gran clasificación de personas que estaban sometidas a ese imperio.

La comprensión de los conceptos antes mencionados quedará claramente definida con la explicación que se hará a continuación, donde también se precisarán los rasgos más

importantes de tal diferencia y de las clasificaciones entre las personas que residían en ese entonces en el vasto imperio romano.

1.1.1 Origen y desarrollo de la nacionalidad y la ciudadanía en Roma.

En la época romana es muy fácil determinar quienes son ciudadanos y quienes no, de la misma forma se puede encontrar la diferencia entre la *Natio* y el *Populus* romano, por tanto podemos decir que la diferencia estriba en considerar a la *Natio* como un grupo sociológico y a el *Populus* como un grupo jurídico, el cual se sustituye en el medioevo y aparece hasta el renacimiento aludiendo a la sinonimia conceptual, momento en el cual comienzan a emplearse las ideas de nación y pueblo como concepciones similares. Aunque aparentemente la diferencia trae como resultado la obligación de hacer un análisis más específico, sobre estos dos conceptos. Es fácil como dije antes determinar quienes forman la *Natio* y quienes el *Populus*. Sin embargo, proponiendo una interpretación propia considérese a la *Natio* formada por todos los habitantes del territorio romano, los cuales estaban bajo su dominio. El *Populus* por su parte estaba conformado por todos los ciudadanos romanos, quienes tenían ciertos privilegios.

Antes de hablar de los privilegios de los ciudadanos romanos, es preciso establecer una distinción de las personas que habitaban en ese entonces el territorio romano y sus alrededores, por lo tanto se tomara la siguiente clasificación:

- a) *Latini prisci* o *veteres* (antiguos). *Latinus* (latino) es el habitante del *Latium* (Lacio), mas tarde se reservo la denominación de *latinos* para los miembros de las ciudades *Itálicas* que habiendo formado una federación con Roma, gozaban del *commercium*, *conubium* y tenían el *ius suffragii*, si se encontraban en Roma en el momento de celebrarse los comicios, podían votar en elecciones. Además de tener la posibilidad de adquirir la ciudadanía trasladando su residencia a Roma (*ius migrandi*) o desempeñando una magistratura en su lugar de origen. Se les otorgaba finalmente la

ciudadanía sin restricciones, en tiempos de Sila, a principios del siglo I AC. Luego entonces, eran ciudadanos en toda la extensión de la palabra.¹

- b) Latini coloniarii. Son los habitantes de las colonias (coloniae latinae) fundadas por romanos y latinos. La condición de estos latinos coloniarios no era muy diferente a la de los latini prisci, excepto que no tenían conubium con los romanos, a menos que les hubiese concedido expresamente, por esta razón no podían obtener plenamente la ciudadanía y solo medianamente la podían ejercer.²
- c) Latini Iuniani. Son los manumitidos en forma no solemne. Gozan del commercium aunque incompleto pues no pueden testar ni ser instruidos herederos o legatarios, aunque pueden recibir por fideicomiso. A la muerte de un latino juniano, sus bienes pasan al patrón. Pueden ser ciudadanos solo si son manumitidos, tuviesen mas de treinta años, prestaran el servicio militar por seis años, por casamiento con ciudadano, por mejoras a la comunidad e inversión, etc.³
- d) Peregrini. Eran extranjeros que vivían bajo el dominio de Roma (orbis romanus). A ellos se les aplicaba el jus gentium, siendo este el antecedente más remoto del Derecho Internacional Privado.⁴
- e) Peregrini dediticii. No pertenecen a ninguna ciudad por lo tanto no tiene ciudadanía alguna (nullius civitatis); están sometidos solamente al dominio romano. Ahora se comienza a notar la composición pluricultural del territorio Romano. Sin embargo, mientras se mantienen dominados por el imperio, se guarda una unidad, aunque compuesta por una mixtura de cualidades.⁵
- f) Dediticii Aeliani. Son aquellos manumitidos que tiene la pésima libertas. Son como el habitante non gratos, ya sea por que sus conductas fueron contrarias a Roma, o por simple disposición imperial.⁶
- g) "Barbari. (Bárbaros). Son aquellos que viven fuera del orbis romanus. Con frecuencia pueblos enemigos, no sometidos a Roma."⁷

¹ Cfr. (PADILLA SAHAGUN Gumesindo. Derecho Romano I. McGraw-Hill. México. 1996. Pagina 44.)

² Cfr. (Idem.)

³ Cfr. (Idem.)

⁴ Cfr. (Idem.)

⁵ Cfr. (Idem.)

⁶ Cfr. (Ibidem. Pagina 45.)

⁷ Idem.

En un marco jurídico decimos que los ciudadanos romanos se regían por el *ius civile* romano y los extranjeros por el *ius gentium*. Así mismo, podemos observar la diversidad de individuos que habitaban los territorios de Roma y sus alrededores, algunos de ellos podían gozar de los derechos, tanto privados, como públicos, los cuales otorgaba el Derecho Romano a sus ciudadanos. Así la ciudadanía de Roma otorgaba tres privilegios todos ellos de orden privado (*connubium*, *commercium* y el acceso a las *legis actiones*) y tres de carácter público (*ius suffragii*, *ius honorum* y el derecho de servir en las legiones) El *connubium* es el derecho que tiene todo ciudadano romano a contraer nupcias, el *commercium* es el derecho que se tiene a practicar el comercio, a heredar, a testar, a ser fideicomisario o fideicomitente, etc. El acceso a las *legis actiones* es la facultad que tiene el ciudadano para ser parte en un proceso civil o hacer uso de la maquinaria procesal de impartición de justicia. En cuanto a los derechos públicos; el *ius suffragii* es el derecho a votar, de tal manera podían elegir a sus representantes, *ius honorum* es el derecho que tiene todo ciudadano a formar parte como funcionario público, ya sea, como magistrado, senador, etc. Por último el derecho a servir a las legiones de Roma, donde muchos ciudadanos hacían carrera ganando posición. "Ciudadano romano (*civis Romanus*) es la persona que goza de todos los derechos que le confiere el *ius civitatis* (Derecho de la ciudad), este es, el libre, ingenuo y *sui iuris*; el conjunto de los ciudadanos integra el *Populus Romanus*."⁸

Cabe explicar en que consiste la Teoría de los tres Status y la *Capitis Deminutio*, con el objeto de establecer los criterios para determinar la pérdida de la ciudadanía romana. En cada uno de los status que guarda el ciudadano romano, se puede deducir su posición dentro de la sociedad romana, así bien el *status libertatis*, implica ser libre; *status civitatis*, ser ciudadano; y *status familiae*, ser *sui iuris* o *pater familias*. Todos estos derechos estaban reunidos en la figura del ciudadano romano, sin embargo a la pérdida de alguno de ellos, pues no son indivisibles, implica la pérdida de su posición en la sociedad, lo cual se explica de la siguiente forma:

⁸ *Ibidem*. Página 41.

Capitis Deminutiones:

- a) Capitis deminutio máxima, que implica la pérdida de la libertad, como el estatus más preciado para un romano (status libertatis).
- b) Capitis deminutio media, pérdida de la ciudadanía, con lo cual se suspendían sus derechos públicos (status civitatis).
- c) Capitis deminutio mínima, cambio de familia o salida de la familia a la que pertenece, si era *in iure* perdía todo, sino solo cambiaba de familia como ocurría a las mujeres y menores (status familiae).

Los romanos eran un grupo cerrado y refractario, pues no concebían a ningún conciudadano que no derivara de la sangre de algún romano, de esa forma se protegían de invasiones o posibles traiciones dentro de su coto de poder, al tiempo que mantenían al margen a posibles ostentadores de su dominio en sus vastos territorios, preservando el poder para sus descendientes. "Notemos aquí que la ciudadanía romana no se adquiría por el hecho de nacer en territorio romano (fuente de ciudadanía conocida en el derecho de México como *ius soli*) o por nacer en el territorio romano en el seno de una familia extranjera que ya residiera allí desde hace algunas generaciones (una variación de la fuente anterior, conocida en diversos derechos europeos como *ius domicili*). El *ius soli* (derecho de ciudadanía derivado del suelo, o sea del lugar de nacimiento), a pesar de su nombre latino, no es fuente de la ciudadanía romana, que solo surge del *ius sanguini* (de la sangre de los padres), de la *manumissio* o de la naturalización."⁹ Salvo las excepciones de algunos habitantes como los ya descritos anteriormente en la clasificación que se hizo de los mismos, algunos de ellos podían acceder fácilmente a la ciudadanía y muchos otros eran casi ciudadanos. Sin embargo, según la *capitis deminutio*, el status de ciudadano se podía perder, por algunas hipótesis que se pueden determinar de la siguiente manera: la ciudadanía se perdía por pasar al grado de esclavitud, por emigración y adquisición de otra ciudadanía y como consecuencia de ciertas penas, a causa de delitos, imputados en su contra. Lo más

⁹ MARGADANT S. Guillermo Floris. Derecho Romano. Sexta edición. Esfinge. México. 1975. pag. 131.

importante para un ciudadano romano es su libertad sin ella muchos de sus derechos pueden ser relevados. "Así pues, si un ciudadano romano pierde la ciudadanía, se dice que *populus Romanus capite deminutus est*, ello implica que, el pueblo romano ha perdido a uno de sus miembros."¹⁰

Más tarde cuando comenzó a terminar la Edad Media y principia el Renacimiento, se logran observar algunos acontecimientos que dieron origen a la sinonimia de la *Natio* y el *Populus romano*. Antonino Caracala en el año de 212 d. de J.C. extendió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del imperio con exclusión de los *dediticios* y de los *latino junianos*, aparentemente por considerarlos *non gratos* o *perjudiciales* para los intereses de Roma, sin embargo la finalidad real, de extender la ciudadanía fue para gravar más impuestos, según se cree. Ahora bien, es menester explicar la excepción hecha por Caracala, no sin antes determinar quienes eran libres, pues como hemos dicho la libertad, era el derecho máspreciado por los romanos, en ese orden de ideas se consideran *ignavos*; aquellos nacidos libres; por el contrario, son *libertos* los que, sometidos a una justa esclavitud han logrado ser *manumitidos*. Los primeros lo son desde su nacimiento, los segundos, por voluntad de su patrono, quien decidirá si *manumite*, dadas previas formulas y protocolos declarados en el Derecho Romano, para realizar ese acto jurídico.

Ahora bien, los *libertos* se dividen en tres clases de personas: los ciudadanos romanos, los *latinos* y los *dediticii*. Sin embargo, debemos mencionar en que consiste la excepción antes mencionada, de tal suerte que en las *Institutas* de Gayo podemos percatarnos de la situación en la cual se encontraban los *dediticii*, y define los *deditii*, a partir del vocablo *deditio*, del cual se explica en dos sentidos: primero cuando los enemigos (*hostes*) se entregan como *vencidos* o como considerados *vencidos* a los *victoriosos*; ese fue el sentido primero; luego cuando habiendo empuñado las armas contra el *populus Romano*, se entregaron como *vencidos*, estando considerados en forma humillante. Por lo tanto si en algún momento los *dediticii* fueron enemigos de los romanos, es la causa más razonable por la cual no se les podía dar la ciudadanía romana. En el segundo caso los *latino junianos*, debían de cumplir

¹⁰ PADILLA SAHAGUN Gumesindo. Op. Cit. Pagina 42.

con los requisitos para ser manumitidos y obtener su libertad, por lo tanto no se les podía otorgar automáticamente. Como es de notarse, es normal que un Estado o Nación se proteja de las posibles ventajas que pueda ofrecer su sistema jurídico interno, para con los extranjeros o personas ajenas a su sistema político de organización, pues puede haber quien se aproveche de este tipo de situaciones para hacerse del poder y desmembrar desde las entrañas a cualquier Nación o Estado.

En este breve análisis, de la *Natio* y el *Populus* romano, se encuentra la base del concepto de nacionalidad desde la perspectiva jurídica (entendida como la *Natio*), así como la identificación de la ciudadanía (entendida como el *Populus*) e inclusive se puede establecer la clara distinción entre nacionalidad jurídica y ciudadanía (aun cuando desde el punto de vista sociológico casi en nada ayuda saber este origen), si se toma en cuenta que la nacionalidad y la ciudadanía vista desde la perspectiva jurídica tienen una mejor explicación en la actualidad. La ubicación histórica de los conceptos se debe establecer antes de la caída del Imperio Romano hasta el Renacimiento, donde se observa una clara diferencia entre Nación y Pueblo; pero después de la caída de la monarquía e inclusive durante de la Revolución Francesa, y a la postre con la formación de los Estados-Nación, ambos conceptos (Nación y Pueblo), llegan a ser palabras sinónimas, y se emplean como equivalentes perdiéndose en el discurso político, más que en el jurídico.

1.2 La Nacionalidad en México.

Resulta obsoleto e incluso insustancial, hablar de nacionalidad en la etapa precortesiana de México, pues no hay antecedentes que evidencien un nacionalismo, por lo tanto, no es sino hasta la etapa del México independiente cuando hallamos los primeros vestigios de la nacionalidad jurídica, y parte de una incipiente formación nacional o nacionalidad sociológica, la cual hasta el momento no ha logrado manifestarse, pues en México existen cerca de 54 etnias indígenas, el resto de la población se polariza por concebirse como parte de una zona rural y tradicionalista e incluso conservadora, los demás están ubicados en las zonas urbanas donde la ideología latente acompaña al modernismo naciente e inclusive inoperante, sin embargo, la importancia de mencionar la demografía en el país, es denotar la formación pluricultural que se vive en México, esta realidad evoca diversas y difusas formas de pensar, lo cual impide la formación del nacionalismo sociológico, pues lejos de observar una unidad cultural, social y política se puede notar lo contrario, una división cultural, social y sobre todo política.

Comencemos pues con la gestación de la independencia de México, así encontramos. El edicto de Don Miguel Hidalgo y Costilla, dado en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, en el se habla de la valerosa nación americana. La consideración de que el pueblo de la nueva nación debía formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de emancipar del dominio de España, al margen de la mención que se hace de la valerosa nación americana, en ninguna otra parte se hace referencia a los pobladores de América con el objetivo de distinguirlos de los continentales europeos. Este hecho deja entrever la falta de disposición para reconocer la formación de un pueblo, el cual para entonces ya seria considerado como nación, con identidad, racial, cultural, etc.¹¹ Aunque cabe precisar; si muestra claramente la férrea lucha entre los americanos criollos y los españoles o peninsulares, mejor dicho donde las líneas divisorias entre ambos, eran labradas por el prócer de la independencia, si se considera a la lucha de independencia como un medio para que los criollos obtuvieran una mejor posición social, prestigio, patrimonio, etc. En otras palabras se pretendía quitar a los

¹¹ Vid. ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Decimotercera edición. Porrúa. México. 2000. Página 212.

peninsulares con el fin de obtener el poder en tierras mexicanas y junto con ello todos los privilegios.

Por otra parte los Sentimientos de la Nación del Generalísimo José María Morelos y Pavón, dieron como fructífero resultado de las deliberaciones del congreso constituyente de Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, un documento denominado; “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.” Tiene la Constitución de Apatzingan la grandísima virtud de definir la esencia del elemento humano de la nueva patria con una absoluta independencia de lo extraño. Respecto de los ciudadanos de América no hay mixtura de ninguna clase; es el suelo lo que determina su ciudadanía, estableciéndose el sistema de nacionalidad denominado como el *jus soli*, con lo cual protege los intereses de los criollos, pues estos no tenían vínculos de sangre con los naturales, solo habían nacido en tierras americanas siendo hijos de peninsulares. En otro plano el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad para naturalizar a extranjeros con los requisitos que marca el artículo 14 de dicho precepto legal. Esta situación establece un claro desahogo, para cristalizar la rivalidad de los americanos con los peninsulares, este documento, siguió la tesitura que antes había enunciado Don Miguel Hidalgo y Costilla, donde establecía las diferencias entre los criollos y los peninsulares.¹²

El Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, los Tratados de Córdoba suscritos en Villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, los cuales consumaron la independencia de México, daban la pauta para disgregar a los peninsulares de tierras americanas, dándoles la opción de elegir entre ser mexicanos o regresar a su natal España, así se puede forjar con plena seguridad la formación de una nación leal a los ideales de la patria independiente.¹³ Sin embargo, no existe la certeza de fomentar en los peninsulares que desearan adquirir la nacionalidad mexicana, una integración total, donde debían aceptar la dirigencia de otros grupos sociales como los criollos, este hecho significaba renunciar a los privilegios adquiridos durante la colonia y aceptar un nuevo orden político y social en el cual habrían

¹² Vid. *Ibidem*. Pagina 214.

¹³ Vid. *Ibidem*. Paginas 214 y 215.

de tener claras desventajas o por lo menos un igualdad de condiciones para acceder a una mejor calidad de vida no tan equiparable a la que tenían antes.

Un dato no menos importante lo podemos encontrar en la fecha de; “el 14 de abril de 1828 se expidió una ley que precisó las reglas aplicables para dar cartas de naturaleza. En ellas se exige una residencia de dos años continuos y se establece un procedimiento judicial y administrativo para obtener la nacionalización: era menester probar, ante el juez de Distrito o de Circuito mas cercano al lugar de residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal, que el solicitante era católico, apostólico y romano, que tenía gira, industria útil o renta de que mantenerse y que tenía buena conducta; debía presentar un año antes, por escrito ante el Ayuntamiento, una manifestación del designo de establecerse en el país.”¹⁴ Se puede observar que las reglas para tramitar la naturalización mexicana dan la posibilidad a cualquier extranjero que cubriera este mínimo de requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, dejando el resquicio por el cual se podía seguir en tierras mexicanas ya sin la calidad de extranjero, también se observa la necesidad de integrar a los naturalizados a la religión católica, pues se presenta como un requisito exigible para conseguir la condición de naturalizado en el país, mas adelante como se ha notar en 1936, la religión impuesta entre los mexicanos era precisamente la católica, otro detalle no menos significativo, es que el naturalizado contribuya con la economía mexicana, a través de la industria o trabajo que siendo productivos representen una inversión en la incipiente economía mexicana de esta época.

La constitución conservadora de 1836 o también conocida como las siete leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836 regulan con abundancia el tema de la nacionalidad. La primera ley constitucional establece en el artículo 1º. “Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio de la Republica, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización (combinación del *jus soli* y del *jus sanguinis*); II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la Republica o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso (combinación del *jus sanguinis* y del *jus domicili*). III. Los

¹⁴ Ibidem. Pág. 216.

nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior (combinación del jus sanguinis y del jus domicili). IV. Los nacidos en el territorio de la Republica de padre extranjero y que hayan permanecido en el hasta la época de disponer de si, y dado al entrar en ella el referido aviso (jus soli condicionado por el jus domicili). V. Los no nacidos en el, que están fijados en la Republica cuando esta declaro su independecia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí (jus domicili). VI. Los nacidos en territorio extranjero que introducidos legalmente después de la independecia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.”¹⁵ Como ha de observarse se introducen los sistemas de nacionalidad originaria del jus soli y el jus sanguinis, pero con reservas, pues aun no se depuraban como debía ser y mantienen algunas hipótesis un tanto oscuras aun cuando facilitan la obtención de la nacionalidad, sin embargo no se les permite madurar, con miras a conformar un mejor ordenamiento.

En el Congreso Constituyente de 1857 fue llevada la proposición del sistema híbrido del jus soli y del jus sanguinis simultáneamente, pero al discutirse y votarse el proyecto se formo una corriente, opiniones contrarias que tuvo en cuenta la comisión para modificar el artículo relativo, presentándolo como se aprobó o sea con el siguiente texto:

“Artículo 30. Son mexicanos: I. Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la Republica, de padre mexicano (consagración del jus sanguinis). II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación (se alude a las leyes reglamentarias anteriores). III. Los extranjeros que adquieran bienes y raíces en la Republica o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad (una naturalización oficiosa aunque supeditada a una condición resolutoria de tipo voluntario).”¹⁶ Para entonces, los sistemas de nacionalidad por nacimiento, se manifestaron de una forma híbrida como lo hace notar el constituyente de 1857 y como se precisa en un inicio, sin embargo, todavía hace falta esa reforma que posteriormente, incluirá algunas hipótesis de gran relevancia, dicha reforma se concretaría en la Constitución de 1917 en la

¹⁵ ídem.

¹⁶ ídem. Pagina 222.

cual los sistemas del jus soli y el jus sanguinis con la singularidad de incluir a los hijos de naturalizados ya sea el padre o la madre, combinado con el principio de extraterritorialidad en los buques o aeronaves por lo que respecta a los nacimientos.

Una aportación de suma importancia fue la que se produjo en el artículo 57 de la Constitución de 1857 que establece las causas por las que se pierde la calidad de ciudadano pero no señala las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y sin embargo, ya se veía la suspensión de las prerrogativas del ciudadano, tornándose en ese entonces con posterioridad.

“Coinciden los juristas mexicanos al comentar el texto original de la Constitución de 1917 en que los constituyentes se percataron de la imperiosa necesidad de establecer el imprescindible ajuste entre las normas jurídicas que determinasen los requisitos de integración de nuestra población nacional y la realidad circundante.”(Sic)¹⁷ Ahora las hipótesis del nuevo ordenamiento tendrían que observar la nacionalidad en relación a las cosas o mejor dicho, al principio de extraterritorialidad, tomando en consideración que las embajadas mexicanas en territorio extranjero, las aeronaves y los buques mexicanos son considerados como una extensión del territorio mexicano, al unísono de que la nacionalidad también se le reserva a los hijos de padre o madre por naturalización.

Sin embargo, “Tiene el inconveniente la fracción I del artículo 30 de la Constitución de 1917, en su texto original, de no examinar los supuestos; a) de padre o madre de diferente nacionalidad; b) de madre mexicana y de padre desconocido legalmente; c) de los nacidos a bordo de buques o aeronaves mexicanas. Asimismo, tiene el defecto de yuxtaponer el jus soli del jus sanguinis.”¹⁸ Entonces se hacía necesaria la nacionalidad de las personas físicas, por sí o a través de las cosas, dando una extraterritorialidad al jus soli. Posteriormente, se reconoce la nacionalidad por nacimiento a los mexicanos de padre o madre mexicana por nacimiento o por naturalización, inclusive tratándose de padre o madre extranjera, con el

¹⁷ Ibidem. Página 227.

¹⁸ Ibidem. Página 229.

Capítulo 1.

solo hecho de que uno de los padres tuviese la nacionalidad originaria. También se deriva el otorgamiento de la nacionalidad a través de las cosas, como los nacimientos en buques o aeronaves mexicanas, son considerados como si tales nacimientos se concibieran en territorio mexicano.

1.3 La Ciudadanía en México.

En el caso de la ciudadanía sucede lo mismo que en la nacionalidad, no podríamos hablar de antecedentes, sino hasta las vísperas de la independencia de México, así pues en “la constitución de la Monarquía Española de 1812. Tres de sus artículos se consagran a la ciudadanía, el 18, el 20 y el 22. Para ello se necesitaban diversos requisitos, estatuidos en el capítulo IV, titulado De los ciudadanos españoles. La ciudadanía se concedía a tres tipos de personas: a) A españoles de origen español por ambas líneas, o a indios puros también por ambas líneas, b) A españoles naturalizados y c) A españoles descendientes de africanos por una o ambas líneas. La única nota en común de que disfrutaban las tres categorías de ciudadanos, era la de la estabilidad, todos tenían que ser españoles. Respecto al mínimo de edad, esta era de 25 años, al tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 91 y 317.”¹⁹ Aun cuando estamos hablando de la ciudadanía de los españoles, servirá como base para ordenamientos posteriores, aun así es menester evidenciar las restricciones para otorgar la condición de ciudadanos, pues como habría de esperarse no a todas las personas se les podía dar ese estatus jurídico, el elitismo y la falta de apertura para otros sectores, siempre estuvo presente en los ordenamientos del México independiente, incluso en el México contemporáneo; hasta la actualidad se ha flexibilizado y democratizado a la ciudadanía, para hacerla cada vez más asequible.

Ahora bien, por lo que respecta a la “Constitución de Apatzingan de 1814. En el Decreto Constitucional inspirado por Morelos, la palabra ciudadanía quedó reservada para significar la estabilidad; por tal motivo, para caracterizar a los individuos que poseían los antiguos *ius suffragi* e *ius honorum* se utilizó la expresión *elector*. Los artículos 6 y 65 son al respecto reveladores: el derecho de sufragio para la elección de diputados, sin distinción de clases y países, a todos los ciudadanos a quienes los requisitos que prevenga la ley. Se declaran con derecho a sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir y que no estén notados de una infamia publica procesados

¹⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano. Decimotercera edición. Porrúa. México. 1999. Pagina 470.

criminalmente por nuestro gobierno.”²⁰ La edad se disminuye lo cual indica un progreso tan sorprendente que se hace notar en la legislación actual, pues la edad se marca en 18 años, buscando llegar a un mayor grueso de la población e incluso se observa la institución de la emancipación por medio del matrimonio como una posibilidad para adquirir la ciudadanía, sin embargo, se veía ya reflejada la intención de allegar la ciudadanía a las bases sociales, primero con claros tintes políticos, pues era de esperarse que dicho documento se inspirase en el apoyo a la causa liberadora del país. También se hace énfasis en la condición que guarda el ciudadano en la actualidad como lo es el tener un modo honesto de vivir (*Infra. Vid. 3.1 Aspectos Constitucionales de la Nacionalidad y la Ciudadanía*), aun cuando la calidad moral y la contribución a la economía del país son una condición indispensable para reconocer la ciudadanía en las personas.

La constitución Federal de 1824, no se preocupó por los relevantes temas de la estabilidad y la ciudadanía, sino que dejó al libre arbitrio de las entidades federativas, el encuadre legal de ambos temas, determinándose así, los requisitos para ser ciudadano, la pérdida de la misma y la suspensión de la calidad de ciudadano.²¹

Constitución de las Siete Leyes de 1836. Ley Primera, artículo 7, establece la ciudadanía de la siguiente forma: Son ciudadanos de la Republica mexicana: I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º. (Ser mexicanos) que tengan una renta anual de por lo menos cien pesos o trabajo personal honesto y útil a la sociedad. II. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General, con los requisitos que establezca la ley. Se señalan los requisitos para ser ciudadano y el procedimiento para solicitarlo.²²

En el mismo régimen de Santa Anna, en las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, en materia de ciudadanía es indudable ver la distinción que hace a los mexicanos (nacionales) de los ciudadanos mexicanos. El artículo 18 de tal ordenamiento estipula los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, en la inteligencia de que en el concepto de ciudadano no

²⁰ Ídem.

²¹ Vid. Ídem.

²² Vid. Ídem.

hay sinonimia con el de nacionalidad. El ciudadano en la legislación a estudio, es el individuo que además de ser nacional, goza de plenitud de derechos políticos.²³

Por otra parte las “Bases orgánicas de 1843. Artículo 18. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido 18 años siendo casados, y 21 sino lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industrial o trabajo personal honesto. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, además.... es necesario que sepan leer y escribir.”²⁴ Aquí es notorio un retroceso en materia de ciudadanía, pues este último requisito excluía a más de las dos terceras partes de la población mexicana, en condiciones de adquirir la ciudadanía, lo cual se erigió como un acto de antidemocracia, mismo que no podía ser permitido, en razón de los recientes cambios sociales a nivel mundial, pues con la brecha ideológica que provocaron las revoluciones burguesas, tal acto implicaba un atraso de dos siglos, esto sin mencionar que se aumenta la edad a los 21 años y la emancipación por matrimonio solo después de las 18 años, dejando a un lado a un sector importante de la sociedad.

La constitución de 1857, texto original de la de 1917. En ambas leyes fundamentales el artículo 34 regula la ciudadanía en términos casi idénticos: son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir. Del texto de la constitución de 1857, casi no tuvo modificaciones preservándose como ya se hizo notar en la constitución de 1917, salvo dos reformas ha sufrido este precepto. Una en 1953 y la otra en 1970, esta última en el mundo actual –que no es novedad en nuestro derecho- se concedió la ciudadanía a los jóvenes de diez y ocho años, regresando al precepto de la Constitución de Apatzingan de 1814, dando oportunidad a una gran cantidad de jóvenes para el ejercicio de sus derechos políticos y sociales. Por lo que hace a la de 1953 se concedió tal calidad a las mujeres mexicanas, enalteciendo su dignidad y honorabilidad, contribuyendo con ello a la justicia social, pero sobre todo a la

²³ Vid. *Ibidem*. Pagina 471.

²⁴ *Ídem*.

igualdad y equidad de géneros. En la actualidad existen diferencias y desigualdades, como la falta de oportunidades políticas, económicas, etc, tampoco se puede negar la marginación y la falta de acceso al poder para toda la ciudadanía, no hay pues un trato igual o siquiera equitativo, pero cada vez se más hacen visibles los hilos del poder. El reclamo de la ciudadanía en la actualidad esta en la apertura de espacios de participación política, y solo se han de conseguir con leyes más justas y equitativas, las cuales se apliquen y sean congruentes con la realidad social que se vive.

Capitulo 2 “Marco Conceptual de la Nacionalidad y la Ciudadanía.”

Con la finalidad de ofrecer una referencia sobre los conceptos que han de emplearse en la presente investigación; se procede a analizar los más importantes y trascendentes para el análisis de la problemática que ha decidido abordarse. La intención de este capítulo es evitar interpretaciones erróneas acerca del tema de investigación, identificando claramente los conceptos centrales como lo son; Derecho Constitucional, Sociología Jurídica, Nacionalidad en su aspecto jurídico y sociológico, Ciudadanía, Vagancia y Ebridad Consuetudinaria, cada uno de ellos a de abordarse con la debida conciencia y profundidad requerida. Cabe señalar que ninguno de ellos sobra y su análisis obedece a la amplitud o sencillez con la cual se analice la complejidad del concepto, con la finalidad lograr la mejor comprensión posible de cada uno de ellos.

2.1 Derecho Constitucional.

Es necesario precisar el marco conceptual, en el cual se ha de desarrollar la presente investigación, por tal motivo se analizara el concepto de Derecho Constitucional, el cual tiene una multiplicidad de perspectivas entre las cuales se le puede observar como una ciencia jurídica, temática política, entre otras, en realidad no importa el punto de vista o perspectiva con la cual se analice el concepto de Derecho Constitucional, su objeto de estudio es el mismo y no cambia, como ha de establecerse a continuación se trata de la Constitución del Estado.

Primeramente debemos determinar que es la CONSTITUCION DE UN ESTADO, siendo esta la concretización de la soberanía de un pueblo, donde se encierran los valores jurídicos más preciados, los cuales toda ley suprema, dentro de un Estado, debe de guardar en su más representativa norma jurídica, la CONSTITUCION.

Sin mayor preámbulo se analizaran algunas definiciones que hacen destacar a varios constitucionalistas entre otros a León Dugith quien define al Derecho Constitucional como “una rama del Derecho Publico que estudia la Constitución del Estado y de las relaciones

fundamentales que agrupa y comprende las reglas de derecho que se aplican al Estado considerado en si mismo, las que determinan las obligaciones impuestas al mismo Estado y las facultades o poderes de que es titular así como su organización.”²⁵ Algo nos queda claro el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Publico, toda vez que regula la relaciones jurídicas, entre el Estado y los particulares en una relación de suprasubordinación. Sin embargo, esto no esta a discusión, sino el contenido del concepto, aun cuando, podemos inferir que tal contenido del Derecho Constitucional, es la propia Constitución, como ya lo hemos referido. También debemos hacer notar uno de los problemas que se presentan en el concepto el cual es; determinar como es o debiese ser tal Constitución, pero eso nos colocaría en un terreno del DEBER SER, y dejando de lado la factibilidad de lo concreto.

Por otra parte el Estado se convierte en otro de los contenidos del Derecho Constitucional, por lo tanto, parafraseando al maestro Andrés Serra Rojas el Estado puede ser visto como “un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente publico superior, soberano y coactivo.”²⁶ Donde por su puesto se desarrollan relaciones jurídicas y políticas, las cuales tienen que ver con las obligaciones del propio Estado para con sus connacionales y sus conciudadanos, así como con su potestad de ente soberano, para imponerse por sobre ellos mismos. Esto nos ayuda a comprender el contexto en el cual se encuentra inserta la Constitución, siendo este el ordenamiento fundamental que motiva el concepto.

Ahora bien, para el maestro Felipe Tena Ramírez, “El Derecho Constitucional es la doctrina individual y especifica de determinado régimen de Estado (y agrega el referido autor el Derecho Constitucional), no podemos inventar un Derecho Constitucional contrario a la libertad, frustráneo del fenómeno histórico que mereció aquella denominación especifica. Cuantas veces se cubren con tal denominación regímenes de dictadura, se hace

²⁵ BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho Constitucional. “Crisis de las estructuras políticas en el Mundo.” Cárdenas Editor y Distribuidor. Argentina. 1979. Pág. 165.

²⁶ SERRA ROJAS Andrés. Teoría General del Estado. Decimoquinta edición. Porrúa. México. 2000. Pagina 167.

un mal uso de la expresión y lo que es peor, se comete un fraude en los conceptos. No siempre el Derecho del Estado es constitucional, a riesgo de aparentar un juego de palabras, podemos decir que el Derecho Constitucional es el Derecho de Estado, cuando el Estado es de Derecho.²⁷ Luego, entonces para este jurista mexicano, el objeto de estudio del Derecho Constitucional, depende del régimen de Estado en el que nos encontremos, pero debe conducirse siempre bajo el respeto a los derechos más trascendentales, para ser considerado como un Derecho Constitucional. Algo difícil de realizar, cuando los preceptos en los cuales esta escrita la Constitución y la realidad social, son muy dispares.

Otro concepto más acerca del Estado, hace notar un sentido amplio y otro estricto del concepto, el primero de ellos, establece: “El Derecho Constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él. El Derecho Constitucional indica los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico.”²⁸ Se observa desde este punto de vista que el Derecho Constitucional es el propio marco jurídico en el cual se desenvuelve un Estado, y con él sus elementos; el pueblo, el territorio y el gobierno. Además, podemos asegurar que todas las ramas del derecho encuentran su fundamento, en el Derecho Constitucional, así la Nacionalidad y la Ciudadanía, son dos instituciones jurídicas que se encuentran reguladas en la Constitución, por lo tanto también ha sido preciso hablar de la relación que guarda el Derecho Constitucional con la Nacionalidad y la Ciudadanía.

Por último podemos analizar un concepto, que hace alusión al Derecho Constitucional como una disciplina, pues como ya lo habíamos mencionado al principio de este apartado, se tienen varias posturas respecto al concepto. “Podemos definir al Derecho Constitucional, en sentido estricto, como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un poco de seguridad jurídica y

²⁷ BAEZ MARTINEZ, Roberto. Op. Cit. Pagina 167.

²⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Pag. 973.

económica.”²⁹ En este sentido, el Derecho Constitucional, pasa de ser un conjunto de normas del Derecho Publico, para convertirse en una disciplina que estudia o mejor dicho que tiene como objeto de estudio a esas normas jurídicas, que determinan la forma de Estado y de Gobierno, a las relaciones entre su elemento ontológico que es pueblo, desde su trayectoria, composición, estatus jurídico y bienestar social, cabe señalar que como disciplina de todos modos estudia los aspectos de la Nacionalidad y la Ciudadanía, por supuesto también al territorio como un elemento más del Estado.

Así pues, independientemente de la postura que se tome para considerar al Derecho Constitucional, ya sea como una disciplina o como un conjunto de normas, el concepto a saber enmarca la singularidad de que se trata de la ley suprema de un Estado. Sin embargo, habiendo analizados varias posturas debemos proponer un concepto, el cual tenga interpretación unívoca para esta investigación, de tal suerte encontramos que; Derecho Constitucional es la rama del Derecho Publico, que se integra por normas jurídicas, las cuales son la ley suprema de un Estado de Derecho y busca determinar su organización, estructura y funcionamiento.

²⁹ Ídem.

2.2 Sociología jurídica.

En la gama de conceptos que se pueden analizar respecto a la Sociología, encontramos una de sus ramas, a la Sociología Jurídica, pero antes de iniciar su análisis, se debe justificar un poco el porque, se introduce este concepto en el desarrollo de este trabajo terminal.

La presente investigación es resultado de un análisis jurídico, pero también tiene la cualidad de abordar las temáticas desde la perspectiva social. En este sentido la Sociología Jurídica es de suma importancia para darle un enfoque distinto, más amplio, el cual ofrece una gama de escenarios poco tratados o bien dejados en segundo termino. Lejos de distanciarnos del tema, nos acerca a la problemática social que ha de analizarse, pues las practicas consuetudinarias de vagancia y ebriedad, son los temas centrales de la investigación, sino se ofrece una visión lo suficientemente clara y real de estos fenómenos sociales, cómo se pretende proponer la derogación de una ley.

Independientemente de la conveniencia para clasificar a la sociología en ramas, como también se hace con el derecho, para la primera existen inconvenientes académicos en su ramificación, sin embargo esta es una discusión académica cono ya se ha mencionado y no es propósito de la investigación. Al margen del comentario anterior, podemos decir, que la sociología encuentra importancia en los estudios jurídicos, pues a través de ella se pueden abordar de mejor manera las temáticas sobre las cuales se ha de elaborar la ley, misma que surge de los fenómenos sociales y de su constante cambio, el cual obliga a los legisladores a adecuar la ley a las nuevas realidades sociales.

La Sociología Jurídica se convierte entonces en una de las disciplinas más importantes para dar explicación a lo que se propone investigar. Pero así como se observa a la Sociología Jurídica, se pueden observar un serie de ramas también de la Sociología que buscan encontrar su propio nicho de estudio, como lo son; la Sociología Legislativa o la Sociología del Derecho, ambos términos son igual de importantes y pretender situarse en un orden de jerarquía, al igual que la Sociología Jurídica. Pero cuál de estos términos es el mejor para abordar nuestro objeto de estudio.

Por una parte la sociología como tal estudia las relaciones sociales o si se quiere la interrelación o interacción social, como ha de observarse es un campo muy vasto de la sociedad, sin embargo, es notorio que no todo de la sociedad interesa al derecho, sino solo lo que hace referencia al aspecto normativo. Por consiguiente, el problema se halla en especificar qué es normativo para la Sociología Jurídica, en tal caso la normatividad puede ser social o jurídica; si es social estaríamos refiriéndonos a todo aquello que es una regla de conducta observable por el ser humano que se halla inserta en un contexto social y que le ayuda a mantener las relaciones en un relativo orden y paz social entre los seres humanos, en este orden normativo podemos encontrar; normas morales, de trato social, arbitrarias, entre otras, lo que las caracteriza es su incoercibilidad; pero en el aspecto jurídico solo encontramos un tipo de normas, las jurídicas y esta se caracterizan por ser coercitivas, se puede decir que esta es la diferencia básica, al margen de poder mencionar muchas otras.

Siguiendo el orden de ideas la Sociología del Derecho se puede entender en su más amplia expresión como una rama de la sociología dirigida al estudio de la normatividad social, pues todo aquello que sea normativo atañe al derecho. “La Sociología del Derecho estudia las causas y los efectos sociales de las reglas y a estas mismas en tanto realidad social.”³⁰ Podemos entender que no existe un ámbito específico dentro de la normatividad para la sociología del derecho, eso quiere decir como ya lo hemos apuntado, toda la normatividad manifiesta en la realidad social es objeto de estudio para esta rama de la sociología. Apoyamos este punto de vista con el apunte que al respecto hace Trappe de la Sociología del Derecho para quien “concluye que el propósito central de la disciplina no es el derecho sino la normatividad social, aunque aquel se encuentre en el cúspide de la jerarquía que esta constituye y se la conciba genéticamente, como el ulterior desarrollo de otros sistemas de ordenamiento.”³¹

³⁰ MADILE Juan Alberto. Sociología Jurídica. (La realidad del Derecho una base científica para su estudio). Abeledo Perrot. 1989. Argentina. P 23.

³¹ Ibidem. Pagina 28.

Utilizando la Sociología del Derecho se puede dar explicación a la multiplicidad de fenómenos sociales que originan el cambio al orden normativo de la sociedad, desde la formación de la costumbre hasta la formación de la ley. Cabe precisar que cualquier desajuste de la realidad social en la normatividad que guarda una sociedad puede ser estudiado por esta rama de la sociología, ya sea de interés para el legislador o no, realmente ese punto no importa, pues su ámbito de aplicación trasciende a las instituciones del Estado que se encargan de crear y aplicar las normas jurídicas.

En el caso de la Sociología Jurídica es diferente pues en estricto sentido, observa como objeto de estudio el mundo de la normatividad, pero no de toda, sino solamente de la jurídica, esto es el estudio de las normas jurídicas como tales, con toda la fuerza coercitiva que las hace cumplir. El papel del Estado se hace relevante en este caso, pues es el poder coactivo que hace posible su observancia, entre los seres humanos que conforman una sociedad, si embargo, es preciso notar que no se está de acuerdo con la visión estatista del derecho, pues como ya se ha mencionado antes, el derecho forma parte de una normatividad social en toda su totalidad, en tal sentido en nada depende del Estado.

En tanto que la norma jurídica como objeto de estudio de la Sociología Jurídica, tiene como componentes el precepto y la sanción, ambos indispensables para su existencia, mientras el precepto señala la conducta que debe observarse por los seres humanos, la sanción contiene la consecuencia jurídica de su inobservancia, dando como resultado el poder coactivo que ha de obligar a los seres humanos a su cumplimiento. Razón por la cual, su objeto de estudio nos encierra en una realidad eminentemente jurídica. Puntualizando podemos decir que la sociología jurídica es una rama de la sociología general que tiene por objeto una variedad de fenómenos jurídicos... hasta ahí se puede asentir a una perspectiva que se tiene de la sociología jurídica, sin involucrar todo de la normatividad., con toda la amplitud que abarca la concepción de fenómenos, ya sea primarios, como secundarios mezclados con otros de diferente ámbito, pero ambos en el aspecto meramente jurídico.

El empleo de la sociología jurídica ayuda a explicar los fenómenos sociales que motivan el cambio de la norma jurídica, esta como parte de un orden normativo, aun cuando no todo

ese ámbito normativo nos interesa, cabe precisarlo todavía mas y entendiendo que las normas jurídicas se clasifican según un orden de importancia para un sistema jurídico bien definido por el Estado, la norma jurídica por excelencia es la ley, aun cuando no toda norma jurídica sea una ley, si podemos decir que toda ley es una norma jurídica, en este juego de palabras se puede entender que no se eligió el concepto de sociología jurídica arbitrariamente por sobre el de sociología del derecho, sino que fue producto de una decisión razonada en el alcance de ambos conceptos.

Si bien, Oscar Correas³² no diferencia entre los conceptos Sociología Jurídica y Sociología del Derecho, pues parecería que encuentra un enclave entre los dos haciéndolos prácticamente iguales. Si define a la Sociología Jurídica como una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del derecho; primera precisión que se debe hacer, pues aun cuando el derecho es parte de la normatividad incluida la social y la jurídica, solo esta ultima debe interesar a la sociología jurídica, sin embargo, el derecho como tal puede contemplar ambas como ya se ha manifestado, ampliando así su objeto de estudio, dejando en claro su diferencia con la Sociología del Derecho.

También realiza acotaciones de suma importancia; entre ellas una clara precisión respecto de su objeto de estudio y del ámbito de la normatividad que entre otras cosas diferencia; a la sociedad de la naturaleza, así pues la Sociología Jurídica es una ciencia que se ocupa de las causas y efectos de las normas jurídicas que estas producen en un contexto social y no se encarga de descubrir normas, ni en interpretarlas, sean cuales fueren jurídicas o no jurídicas, sino de analizar en el contexto en el cual las normas cuya naturaleza es jurídica tienen un impacto en la sociedad, pues de ello depende la cohesión y aceptación de dichas normas en la sociedad, por lo tanto su validez y eficacia en cuanto a su operatividad.

No importa desde que óptica deba explicarse la normatividad social, ya sea que se justifique por maldad o por bondad del ser humano; las normas sugieren una forma o medio de control social que regula las conductas que interrelacionan a quienes integran una sociedad. Ambas tendencias nos dejan una clara perspectiva respecto del mundo jurídico,

³² Vid. Introducción a la Sociología Jurídica. del mismo autor.

Capítulo 2.

así como del social, donde las implicaciones de ambos constituyen y explican al derecho, aunque en el caso de este, se deben atribuir otros elementos normativos, no precisamente jurídicos, más bien serían meta-jurídicos; como lo es la naturaleza de la moral, de la religión, de las pautas de conducta, entre otras; esta es una razón más para adoptar el concepto de sociología jurídica, como ha quedado precisado anteriormente.

2.3 Nacionalidad.

La nacionalidad es un elemento central de la investigación que depende de la profundidad con la cual se analice, para ofrecer una perspectiva clara del análisis jurídico que a continuación se realizara. Es preciso distinguir este concepto, para poder establecer su diferencia con la ciudadanía (concepto que por su notoria importancia debe analizarse con la debida profundidad, pues de el depende situar a una persona en su condición de ciudadano, junto con los derechos otorgados a los ciudadanos), sino se tiene bien definida la condición jurídica del gobernado, no se podrá ubicar el momento, en el cual se haga alusión al ciudadano y las prerrogativas o derechos que le concede nuestra Constitución. Por lo tanto, se procederá a hacer el análisis respectivo de la nacionalidad con el fin de hacer una correcta ubicación del concepto.

Este concepto es multívoco como muchos otros, pues hay diversos puntos de vista desde los cuales se puede analizar, entere los que podemos mencionar; el jurídico y el sociológico; el primero, como una condición jurídica definida unilateralmente por el Estado, en la cual debe colocarse una persona para que pertenezca a dicho Estado; el segundo, se entiende como un vínculo psicológico, político y social que se acerca mas a la identidad que guarda una persona respecto a un pueblo al cual pertenece.

Como ha de notarse ambas perspectivas ofrecen un punto de vista para el análisis del concepto, a continuación se ofrecen los dos puntos de vista para hacer mas asequible el concepto y abordarlo con mejor soltura.

2.3.1 Concepto Jurídico.

Es de suma importancia, precisar con certidumbre el concepto de nacionalidad, toda vez que, implica el puntal de lanza para diferenciarlo de la ciudadanía. Retomaremos ideas generales sobre la nacionalidad, con el único objeto de establecer un criterio cercano y uniforme, para ser tratado a lo largo de esta investigación, evitando redundar en su análisis.

Empleando el método de exclusión debemos comenzar por decir lo que no es la nacionalidad, para terminar diciendo lo que si es. Así pues, la nacionalidad no es un contrato, porque no siempre esta presente la voluntad de ambas partes, no es un vínculo o un nexo político, porque esto es una característica propia de la ciudadanía, tampoco es un vinculo juridico simple y llanamente, pues un vinculo juridico se da casi por cualquier cosa y la nacionalidad tiene aspectos únicos atribuibles a su naturaleza jurídica, no es un concepto contrario a la idea de atribuir nacionalidad a las personas jurídicas y a las cosas, aun cuando pueda haber variadas criticas respecto este ultimo punto.

Siguiendo el orden de las ideas, señalemos algunos conceptos que abordan algunas de las características que mencionamos anteriormente y las cuales no deben de incluirse en un concepto de nacionalidad.

Para Batiffol la nacionalidad, es la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado. Por tanto, para el la nacionalidad será un elemento que identifica de los nacionales del Estado, quienes en suma conformaran a la población. Obsérvese que no incluye a las personas morales, ni extiende el vínculo de pertenencia de las personas a las cosas. Tal pertenencia jurídica, también puede ser vista como un vínculo jurídico, así lo expresa esta definición y al final de cuentas, se refiere a la nacionalidad como el grupo que forma a la población de un Estado. Una acepción mas indica que "la nacionalidad es el vínculo jurídico personal que relaciona a un individuo con un Estado miembro de la comunidad internacional; la ciudadanía es el vinculo político, apropiado al nacional en cuanto al goce de los derecho políticos; y la nacionalidad es el simple vínculo territorial por nacimiento, el lugar del nacimiento."³³ Su más próxima crítica es el considerar a la nacionalidad como un vínculo jurídico, puede ser el caso de los naturalizados. Pero en el caso de los nacionales por nacimiento, aquí no se puede manejar el vinculo juridico, pues indica la manifestación de voluntad para adquirir derecho y obligaciones en el sentido de un contrato, y tal voluntad no existe en los recién nacidos. Por otra parte, se debe decir a favor de este concepto que hace bien la distinción de la nacionalidad con la ciudadanía.

³³ TEXEIRO VALLADAO Harnoldo. Derecho Internacional Privado. "Introducción y parte general." Traductor Perezniето Castro Leonel. México. 1987. Pagina 354.

Se puede hacer alusión a otros conceptos donde se encuentran otras inconsistencias como el de Lerebours-Pigeonniere quien da la definición de "nacionalidad como la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos."³⁴ El nexo político, da a notar que tal vínculo solo debe incluir a los ciudadanos, pues solo ellos tienen derechos políticos y por ende se excluye a los demás habitantes. Se entenderá más si enunciamos la distinción entre la nacionalidad como un **hecho** consecuencia del nacimiento, y a la ciudadanía como un **derecho** consecuencia del nacimiento. De tal forma todos los habitantes de un Estado son nacionales y solo una parte de ellos son ciudadanos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por ese Estado. Cabe precisar un error en esta aseveración, pues la nacionalidad y la ciudadanía también pueden derivar de la libre voluntad del individuo y no solo del nacimiento, independientemente que una se derive de una circunstancia de hecho y la otra de derecho.

En algunos conceptos es notoria la tendencia demográfica y política del concepto, acotándolo a un elemento más del Estado, fundamental eso sí, pero carente de análisis jurídico, pues entiende que "la nacionalidad no es sino el resultado de un proceso de selección de individuos con las calidades señaladas por la norma jurídica fundamental de un Estado, de entre su elemento humano total, con la importante y trascendental finalidad de asegurar la continuidad o subsistencia de la entidad estatal misma."³⁵ Solo si nos encontráramos en una situación de decrecimiento de la población, donde se requiera que el territorio sea poblado, y solo en ese caso se puede hablar de que el Estado trate de asegurar el mayor número de naturalizados. Por supuesto este punto de vista está enfocado a la Teoría General del Estado, pues trata el tema de la nacionalidad como el elemento humano del Estado y no como a la institución jurídica que es.

³⁴ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. "Parte General." Sexta edición. Harla. México. 1995. Pág. 32.

³⁵ BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Decimotercera edición. Porrúa. México. 2000. Página 102.

Una perspectiva que trata de ser jurídica al cien por ciento, pero en la cual encontramos observaciones, nos dice que la "Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado."³⁶ Este concepto cae en los diversos errores que ya hemos mencionado, pues no reconoce a las personas morales como tampoco lo hace el concepto apegado a la Teoría General del Estado, mucho menos en razón de las cosas. Y aun cuando pretende ser demasiado directo y concreto, termina siendo muy escueto. He ahí la importancia de mirar varios conceptos, con la firme decisión de excluir cualquier situación errónea que afecte al concepto que buscamos adoptar.

La Nacionalidad desde el punto de vista jurídico puede explicarse desde dos vertientes; una la que el Estado otorga, y la otra el individuo la solicita y/o recibe. En la primera, "el Estado establece de manera unilateral y discrecional las condiciones y requisitos según los cuales debe regirse la nacionalidad. Estas condiciones y requisitos determinan, entre otras muchas cosas, la adquisición, la pérdida, transmisión, etc. de la nacionalidad."³⁷ Sin embargo, es el individuo bajo ciertas condiciones quien puede elegir entre una nacionalidad u otra, según corresponda a su voluntad. "Cabe por lo tanto, a la ley del Estado de cuya nacionalidad se trata, *lex causae*, calificar también los términos que utiliza en sus textos sobre nacionalidad, resolviendo las cuestiones previas respectivas, definiendo lo que significa lugar de nacimiento, filiación, servicio de las padres, residencia, opción, etc."³⁸ Luego entonces la facultad discrecional del Estado para establecer los requisitos y determinar el sentido de los términos empleados, es unilateral. En la segunda, es voluntad del individuo elegir entre una nacionalidad y otra distinta a la suya si es que esta en posición de elegir, desde luego, el principio internacional de la nacionalidad indica que ninguna persona puede estar sin nacionalidad, pero tampoco puede tener más de dos, al final puede ser el sujeto quien decida si renuncia a su nacionalidad para adquirir otra, o bien si puede elegir entre una u otra. En última instancia es preciso hacer notar que es la ley del

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Pagina 2173.

³⁷ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. Pagina 32.

³⁸ TEXEIRO VALLADAO, Hamoldo. Op. Cit. Pagina 351.

Estado la que da o quita la posibilidad a la persona para que esta pueda adquirir una nacionalidad, ya sea desde el nacimiento o posterior a el.

Por otra parte, la postura que se adopta concuerda con la de Arellano García, por lo tanto, para efectos de explicar la nacionalidad desde el punto de vista jurídico adoptamos la siguiente: "La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de pertenencia por si sola o en función de cosas, de una manera originaria o derivada."³⁹ Exposición, que ya ha quedado explicada a lo largo del desarrollo de este apartado, sin embargo se puede hacer una observación al concepto con el objeto de mejorarlo dado que no es correcto emplear la acepción **persona moral**, es preciso emplear el término, **persona jurídica**. Ahora bien se debe acotar que las personas jurídicas no se pueden naturalizar, como si lo hacen las personas físicas. A diferencia del concepto de nacionalidad desde la perspectiva sociológica, el concepto jurídico es mucho mas inequívoco y homogeneiza cualquier separatismo en el cual pudiese incidir la ideología, la raza, el idioma, etc. Enmarcando y encuadrando el concepto de nacionalidad en una misma vertiente, en este sentido "el concepto jurídico de nacionalidad en el cual se finca la relación con base en normas jurídicas independientemente de los factores meta-jurídicos que pudieran ligar o separar a los grupos humanas."⁴⁰

En el mismo orden de ideas nos queda claro que la nacionalidad, puede ser de manera originaria o derivada, y esta ultima puede ser susceptible de ser clasificada a su vez, así tenemos que la nacionalidad se establece de manera originaria, o bien derivada. Es originaria cuando los elementos que se toman en consideración están relacionados con el nacimiento del individuo; y es derivada cuando supone un cambio en la nacionalidad de origen.

Por lo que respecta a la nacionalidad por nacimiento u originaria, podemos establecer la siguiente definición. Originaria o por nacimiento, como su denominación lo hace notar, se

³⁹ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. Pagina 182.

⁴⁰ Ib. Pág. 187.

adquiere desde el nacimiento, sin que medie la voluntad de la persona a quien se le atribuye, debido a su incapacidad en razón de su minoría de edad.

En esta misma tesitura, podemos mencionar como principales fuentes de la nacionalidad originaria las siguientes:

Jus soli: derecho de suelo a la nacionalidad, lo cual quiere decir que se tendrá la nacionalidad del territorio a donde se haya nacido.

Jus sanguinis: derecho de sangre a la nacionalidad, lo cual se interpreta como la nacionalidad que deriva de la nacionalidad del padre o de la madre.

Jus optandi: derecho de optar por un Estado para, así obtener la nacionalidad, cuando se encuentra una persona en la condición de múltiple nacionalidad, debe optar por una u otra de las nacionales que se le atribuyen.

Jus domicili: el extranjero que ha fijado su domicilio en el territorio de un Estado y de ahí la adquisición de su nacionalidad, pero cada Estado de manera unilateral determina cuanto tiempo y en que condiciones ha de fijar su domicilio, para poder otorgar la nacionalidad.

Por lo que respecta al derecho mexicano, solo ha hecho reconocimiento a los sistemas por *jus sanguinis* y por *jus soli*, para determinar a la nacionalidad originaria, es decir, la que se da por el nacimiento.

Se analizara la naturalización, pues es una forma de nacionalidad derivada o no originaria, como se puede observar a continuación, todos los autores coinciden en que este tipo de nacionalidad se da después del nacimiento, con la voluntad del particular o bien con la anuencia de las instituciones del Estado, esto con la finalidad de que se concrete. Se hará alusión a algunos conceptos, pero antes se iniciara con el siguiente razonamiento; la naturalización es la nacionalidad que se conoce como no originaria o bien derivada, en ese orden de ideas y a contrario sensu de la nacionalidad originaria aquella se adquiere

posteriormente al nacimiento, la cual “se define como una institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional, en ocasiones con modalidades, por obtenerla con posterioridad al nacimiento.”⁴¹ Podemos observar hasta aquí que los conceptos, son uniformes, pues abordan lo principal de la naturalización, aun cuando algunos autores, cabe precisar, plantean por separado a la nacionalidad de las personas físicas y a las jurídicas, así mismo, lo tratan por separado, a la naturalización, sin embargo, tal separación no repercute en el concepto que se maneja de nacionalidad derivada y eso lo podemos notar en la gran diversidad de conceptos que desfilan en el Derecho Internacional.

Por su parte Arellano, nos proporciona un concepto que mantiene un equilibrio con la idea de nacionalidad, la cual se ha desarrollado con anterioridad. “La naturalización es, la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las dos modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento.”⁴² Arellano. Como habremos de observar un vez analizado tal concepto de naturalización, no se incluye esta vez a las personas jurídicas, pues ellas no tienen la aptitud de poder naturalizarse. Es por ello que aun cuando, al tratar el concepto sociológico de la nacionalidad en el siguiente apartado, no se acepta sociológicamente la nacionalidad de las personas jurídicas; pero adoptamos los argumentos que le dan nacionalidad a las personas jurídicas, pues el concepto que estamos tratando, así lo amerita.

La Clasificación de la naturalización, es proporcionada por el mismo tratadista mexicano, quien la divide en tres grupos.

Primero, acercándonos a una perspectiva de los derechos de los naturalizados, en relación con los nacionales de origen, la naturalización se bifurca en completa o parcial. Será completa en tanto los derechos y obligaciones sean iguales, para los nacionales ya sea de

⁴¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. Pagina 57.

⁴² ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. Pagina 261.

manera originaria como no originaria y parcial cuando sean menores los derechos y mayores los deberes y viceversa.

Segundo, desde el punto de vista cuantitativo de individuos naturalizados, esta puede ser individual o colectiva. Individual en virtud de un procedimiento donde es una sola persona la que se naturaliza y colectiva, al unísono, si se naturaliza un sector de personas, ya sea por disposición del Estado.

El tercero y último punto de vista puede ser analizado desde el procedimiento, la naturalización se divide en voluntaria y automática, según se requiera de la manifestación de la voluntad o no de la persona que se ha de naturalizar, cuando el Estado de manera discrecional, determina la naturalización, sin que medie voluntad del particular para naturalizarse. A su vez, la naturalización voluntaria, según la mayor o menor dificultad del procedimiento, pues eso ya depende de cada Estado, en nuestro país, se puede clasificar como ordinaria o privilegiada, toda vez que se establecen procedimientos rigurosos y flexibles, según, se encuentre el particular que busca la naturalización en cualquiera de las hipótesis planteadas por el Estado mexicano para hacer más fácil su naturalización.

Tal y como no lo explica Texeiro, “la naturalización puede ser tacita, ofrecida por el Estado y, por tanto, salvo si fuese rechazada (lo que en Francia se denomina *par bienfait de la loi*), y expresa, cuando es concedida por el Estado mediante petición formal. Para su respectiva adquisición, una y otra siempre dependen de la intención y de la voluntad tacita o expresa, y de reunir ciertas condiciones habituales, entre las cuales la más importante es la residencia en el país. No es admisible que alguien pueda naturalizarse únicamente declarando su intención de adquirir la nacionalidad de un Estado.”(Sic.)⁴³ Hasta aquí se ha precisado tanto el concepto jurídico de Nacionalidad, como un concepto que está estrechamente vinculado a aquel y se refiere a la naturalización, este es solo una consecuencia del análisis del primero, pero ambos ofrecen una perspectiva bastante amplia para abordar con mayor holgura el concepto jurídico de la nacionalidad.

⁴³ TEXEIRO VALLADAO, Harnoldo. Op. Cit. Pagina 366.

2.3.2 Concepto Sociológico.

La nacionalidad trae consigo una condición la de ser nacional de un Estado, luego entonces forma identidades en un núcleo social, pues la nacionalidad no solo es una condición jurídica, sino social, la cual forma los nacionalismo y desde luego el concepto de nación; como se ha de observar la nacionalidad sociológica tiene muchas mas connotaciones, que la jurídica, pues tiene la peculiaridad de ser mas heterogénea, de hecho, como la mayoría de los conceptos de contenido abstracto solo habremos de dar una aproximación con base a un análisis general, entendiendo a la "la nación como el grupo de hombres, generalmente grande, unidos por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro."⁴⁴ Tal concepto de nación encierra la fluidez del concepto de nacionalidad sociológica, pues armoniza con los elementos de identidad que guarda un grupo social identificado en la nacionalidad, esto conlleva a encontrar los vínculos y razones para determinar a un conglomerado social con características peculiares a las de cualquier otro, en otras palabras define e identifica con gran originalidad e identidad a las personas que se identifican como una nación.

La nacionalidad se ha analizado de distintas vertientes, desde los clásicos, hasta los contemporáneos han tratado de hacer una genealogía del significado de la nacionalidad. Para Juan Jacobo Rosseau,⁴⁵ la Nación no se conforma solamente con una comunidad de raza, idioma e historia comunes, sino que encuentra una conexión, para permanecer unida y alcanzar objetivos comunes, como la satisfacción de necesidades o la sobrevivencia de sus costumbres, tradiciones, normas sociales, etc. Los medios y los fines que persiga una sociedad es la clave para definir la nacionalidad, nada más cercano a la realidad que el concepto de Nación, según esta apreciación de Rosseau.

En otro aspecto del término, hay quien da relevancia a esos elementos que Rosseau, tachaba como secundarios. "Según Manzini. La Nación es una sociedad natural de hombres, creada

⁴⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Pagina 2171.

⁴⁵ Vid. ROSSEAU, Jean Jaques. El Contrato Social. Porrúa. México. 1998.

por la unidad de territorio, de costumbre y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social."⁴⁶ Los efectos considerados por este tratadista pueden repetirse en muchos otros, sin embargo, el aspecto de conciencia social es un elemento poco usual en el concepto de nacionalidad, pues es natural que un grupo de personas compartan una raza, un idioma, sus costumbres, un territorio y forman una comunidad, pero no es común observar en ellos una conciencia social, este termino no solamente forma clases sociales o movimientos sociales, sino que es la palanca de todo cambio en una sociedad. Si toda sociedad tuviera un grado de conciencia social, entonces no existiría manipulación de ningún tipo, no habría cotos de elites que manejaran los hilos del poder a su antojo y si por el contrario, se someterían ajuicio social todas las decisiones de dichas elites, entonces la sociedad en su conjunto sometería a escrutinio cada una de las decisiones que marcaran el rumbo de un país.

Para Manzini, algunos de los factores que contribuyen a la formación de naciones se pueden agrupar en tres géneros:

- a) Los Naturales (el territorio, la raza, el idioma, entre otros.);
- b) Los Históricos (tradiciones, costumbres, religión, orden jurídico, etc., y;
- c): Los Psicológicos (la conciencia nacional).

Esta es la postura convencional de la nacionalidad, nada mas cercano a las perspectivas tradicionales sobre lo que debemos entender por nacionalidad, incluso algunas podrían caer en el nacionalismo exacerbado y tendencioso. Ningún análisis seria mas completo sin antes mencionar que esta perspectiva, la cual consiste en relacionar o la nacionalidad, con la identidad, el idioma, la cultura, la raza, el territorio, lo sacro, etc. Puede resultar poco operativa, pues sino vemos a la conciencia social como un factor eminentemente político, como ya se ha dicho anteriormente, entonces carece de peso especifico para enfocarlo dentro de la nacionalidad.

⁴⁶ Ibidem. Pagina 29.

En razón de este sentido, veamos lo que para Luis A Robayo, es la nacionalidad y lo agrupa en dos sectores; "uno en el que la nacionalidad deriva de una comunidad de hombres con tradición origen y costumbres iguales, aquí la nacionalidad es irrenunciable, el sujeto no puede aunque así, lo desee despojarse de los atributos que en el ha dejado impregnado su grupo social y otro en el que la nacionalidad es mas subjetiva, depende del sentimiento de los hombres, quienes en todo caso, por razones efectivas pueden variar su nacionalidad, aunque objetivamente."⁴⁷ La nacionalidad luego entonces es una atribución inherente al ser humano, es parte inseparable del mismo, como los valores, los sentimientos, la racionalidad y aun cuando cambie de ella no se desprenderá del sentimiento de sentirse nacional de un Estado. Esa es la concepción que se tiene en opinión de los juristas, al dar un concepto de nacionalidad desde la perspectiva sociológica, con el único argumento de citar algunas definiciones de sociólogos o científicos sociales, cualesquiera que sean, sin hacer un estudio detallado del concepto.

Para entrañar en el concepto de nacionalidad, es menester primeramente desarrollar un análisis del nacionalismo y no solo de nación, pues aquel concepto acarrea el significado social de la nacionalidad desde la perspectiva sociológica. Ahora bien, habremos de indagar en muchos de los sentidos atribuibles al nacionalismo, desde la óptica del historiador, del sociólogo, del politólogo, antropólogo, etc.

Tal y como lo expondremos mas adelante el nacionalismo no se podría dar si no existiese un Estado, que lo resguardara, sin embargo, a pesar del caso judío. Parecería ser que en la actualidad la nacionalidad es una característica inherente al ser humano, sin embargo, esto no es así, pues se deriva como ya lo hemos visto de contextos y elementos latentes de la composición social. Cuantas sociedades conformadas en un Estado; no añoran, ni mucho menos aceptan a la nacionalidad sino como un mero requisito legal para residir en un país. Es un hecho, que tanto las naciones como los Estados, son una contingencia no una necesidad ontológica del ser humano. Por su puesto, que una sociedad puede vivir en un

⁴⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. Pagina 186.

Estado de Derecho, prescindiendo del Estado, luego entonces, si el Estado desaparece con mayor razón se podría plantear la idea de prescindir de la nacionalidad.

Sin embargo, antes de hacer conclusiones apresuradas, observemos el siguiente planteamiento. Dos hombres son de la misma nación, solo si, comparten la misma cultura, entendiendo por cultura un sistema de ideas, signos, asociaciones, pautas de conducta y de comunicación. Dos hombres son de la misma nación, solo si, se reconocen como pertenecientes a la misma nación. En otras palabras, las naciones hacen a los hombres; las naciones son los constructores de las convicciones, fidelidades y solidaridades de los seres humanos. Una simple categoría de individuos (por ejemplo, los ocupantes de un territorio determinado o los habitantes de un lenguaje dado). Llegan a ser una nación siempre y cuando los miembros de la categoría se reconocen mutua y firmemente ciertos deberes y derechos en virtud de su común calidad de miembros. Es ese reconocimiento del prójimo como individuo de su clase lo que los convierte en nación y no los demás atributos comunes cualesquiera que puedan ser, se distinguen a esa categoría de los miembros de ella. Entonces, la nación forma la nacionalidad del individuo, no el individuo a la nación, porque se asimilan a una estructura social determinada por el grupo, de ahí deriva la nacionalidad, como el status de pertenencia.

En casos como el turco, el Estado forma la nacionalidad y el status de pertenencia, pues utiliza la cultura, el idioma, la educación, como instrumento de control, para perpetuar el dominio, basado en un sentimiento nacionalista. "Se ha definido al nacionalismo como el intento de establecer una congruencia entre cultura y gobierno, de proveer a una cultura de su propio perímetro político y tan solo de este. El concepto de cultura como concepto escurridizo que es, se ha dejado sin definir deliberadamente, como piedra de toque cuando menos suficiente, sino necesaria, de una cultura, un criterio siquiera provisionalmente aceptable para definirla podría ser el lenguaje. Admitamos por un instante que una diferencia del lenguaje trae aparejada una diferencia de cultura, aunque no necesariamente al contrario."⁴⁸ De tal forma al interior del Estado se buscan reforzar los lazos de unión

⁴⁸ GELLNER Ernest. Naciones y Nacionalismo. Traductor Seto Javier. Alianza. España. 1983. Pagina 64.

entre la sociedad y el gobierno, después se aceptan las ideas del exterior, creando un caparazón hecho de nacionalidad.

El mismo Gellner, explica la acepción, con la cual utiliza el concepto de cultura, pero como un modo de acceder a una cultura (en sentido antropológico), donde se le niega a una persona en virtud de su calidad de miembro de otra cultura, y no en virtud de carencia de educación, sino como una forma de rechazar a una persona que se considera nociva o dañina para una sociedad, por el miedo a que esta persona pueda enturbiar el contexto cultural al cual no pertenece, en tal sentido se le considera un invasor. Sin embargo, hemos de observar, la cultura se convierte en toda actividad tanto material como inmaterial que realiza el ser humano en convivencia, dentro de una comunidad política y tal noción encierra un aspecto subjetivo, pero refractario que determina los distinguos en la cultura, por el grado de aceptación o rechazo de una persona a un contexto cultural, en otras palabras la adaptación de una persona a una sociedad o bien su marginación dentro de ese núcleo social, es una cuestión cultural y sobre todo de posibilidad de acesión o exclusión.

El nacionalismo, se puede desarrollar al interior de un Estado, utilizando los aparatos ideológicos de dominación del Estado, parafraseando a Althusser,⁴⁹ para lograr la empatía necesaria entre la sociedad y el gobierno, tales aparatos son; los medios de comunicación, la educación, la ley, etc. Con ellos se forma una idea de nacionalidad planteada y congruente con la idea de Estado en todos los individuos que conforman esa sociedad, cabe señalar que si esa empatía es natural, da como resultado la formación de un Estado-nación, lo cual puede ser positivo para el Estado, pues encuentra una cohesión social que les fortalece como nación y ayudaría a resistir otras influencias de naciones vecinas o lejanas. "Desde el punto de vista analítico, la autoridad y la asociación constituyen esferas de pensamiento y acción interdependientes pero autónomas, que coexisten en una u otra forma en todas las sociedades. Para Weber, los individuos trascienden con frecuencia sus intereses privados bajo la generalizada influencia de un grupo de estatus dominante. Cree como Hegel, que la estabilidad social depende del gobierno y del ejercicio de la autoridad,

⁴⁹ Cfr. ALTHUSSER, Louis. Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado. I Iava. Reimpresión. Ediciones Quinto Sol. México. 1994. Páginas 26-34.

ejercicio que se mantiene dentro de ciertos límites en la medida que gobernantes y gobernados tengan en común la convicción de que existe un orden legítimo."⁵⁰ Por lo tanto, si se busca formar un nacionalismo, que desde luego contribuye con la idea de nacionalidad, para lograr una obediencia social y una empatía con el gobierno, puede resultar en una sociedad más crítica y reaccionaria ante las fórmulas de dominación del gobierno del Estado.

La legitimidad desde el punto de vista de la autoridad tradicional se basa en lo sacro, en la ley divina fundamentada en el poder del soberano. La combinación de la voluntad arbitraria del rey y su sujeción a una ley superior es una característica de la dominación tradicional, una de las formas de poder más antiguas, que existe. Sin embargo, la autoridad en una República de individuos libres se instaura en una forma de poder legal –racional, en la cual no interfieren juicios de valor, sino juicios racionales. Resulta entonces interesante mencionar a Rosseau,⁵¹ cuando plantea la idea de que los hombres se desprenden de su libertad, cediéndola al gobernante para que este actúe en su nombre. Para Max Weber,⁵² la sociedad civil se puede caracterizar por los grupos formados a través de la coalición de intereses materiales e ideales, mientras tanto el Estado se finca en la creencia compartida de un poder legitimado, y la autoridad por el ejercicio que depende de una organización administrativa con órdenes e imposiciones propias. Desde luego, la legitimidad de un gobierno, aun cuando no es el punto focal de este apartado, se puede forjar en las urnas, por medio de procesos electorales respetando la voluntad ciudadana para elegir la representación política que desea, de tal forma cada sector social de acuerdo a sus convicciones e intereses, determina su forma de gobierno y la legítima. Aun así cabe precisar que la legitimidad se refuerza constantemente en cada una de las decisiones que toman los gobernantes y que se ven reflejadas en el bienestar social de un país, pues en la medida que estas son contrarias a un fin común, encontrarán eco en el disgusto y oposición de los ciudadanos

⁵⁰ BENDIX, Reinhard. Estado Nacional y Ciudadanía. Traductor Leandro Wolfson. Amorrortu. Argentina. 1964. Página 37.

⁵¹ Vid. ROSSEAU, Jean Jaques. El Contrato Social. Porrúa. México. 1998.

⁵² Vid. WEBER, Max. Economía y Sociedad, Trad. José Medina, Echevarría, et. al. 1era. Reimpresión de la segunda edición. FCE. México. 1997. Páginas 170-246.

En una perspectiva economicista, debemos argüir. "El nacionalismo consiste en el ingreso, participación, identificación con una cultura desarrollada alfabetizada, común a toda una unidad política y a toda su población, cultura que debe ser de esta clase si quiere ser compatible con el tipo de división del trabajo, el tipo o modo de producción en el que esta sociedad esta basada."⁵³ Lo cual quiere decir que la condición económica, define el estatus social de la persona, de tal forma, buscara acercarse e integrarse a una cultura que le garantice un estatus social satisfactorio, el cual lejos de darle una identidad, creará un pragmatismo y la única fidelidad será hacia el poder adquisitivo de los bienes y no al núcleo social.

Desde un punto de vista meramente político, el nacionalismo se entiende como un movimiento social, el cual no solo es un grupo de individuos en protesta por una situación social con la cual no están de acuerdo, un movimiento social implica medios y fines comunes para un gran conglomerado de gentes y no solo se busca reformar, sino cambiar la situación social existente. Los medios implican el uso de acciones dirigidas con argumentos nacionalistas, bien pueden ser ideológicos, pero no solamente ellos, pero mas adelante se darán los argumentos utilizados para llegar a un fin, este fin es obtener el poder del Estado, como hemos de deducir, el Estado es el fin de todo movimiento nacionalista, sin embargo, no todo Estado tiene un nacionalismo en su seno, puede haber Estados que no tengan un nacionalismo, por lo tanto la idea de nacionalidad, no será mas que una ficción jurídica, que tiene vida en la ley, mas no en las realidad social.

Ahora bien, siguiendo el orden de ideas veamos los argumentos en los cuales descansa un movimiento nacionalista. Un elemento que el mismo Breuilly hace destacar del movimiento nacionalista es considerarlo una doctrina política constituida sobre tres afirmaciones básicas:

- a) Debe existir una nación lo suficientemente explicita y particular.
- b) Después los intereses y valores de esa nación tendrían la prioridad por sobre todos los demás intereses y valores, ya sea de sectores sociales o de una elite.

⁵³ GELLNER Ernest. Op. Cit. pagina 126.

c) La nación tendrá que ser tan independiente como le sea posible. Habitualmente, esto exige al menos la obtención de la soberanía política.

Los argumentos antes enunciados encierran el término “unidad”, como un elemento preexistente para la existencia un movimiento político, al cual se le puede denominar nacionalismo, es notorio y evidente que para la formación de un movimiento cualquiera que sea este, es implícita la unidad, fundada en los intereses sociales de toda una nación, esta nación se integra con todos los individuos cuyos intereses son afines a la gran mayoría de personas que conforman el movimiento.

Sin embargo, existe una clasificación dentro del nacionalismo pues no todos provienen de una misma coyuntura social, me refiero los Estados-nación los cuales se conformaron al tiempo que se hicieron Estado, de tal forma hay otros caso en los cuales, al ser nación, no tenían un Estado o bien al ser Estado no tenían nación, por ejemplo. "El nacionalismo apareció en Europa antes del establecimiento del imperio moderno en la mayoría de los territorios de ultramar, lo que generó un nacionalismo anticolonial, y también antes del desarrollo de cualquier movimiento nacionalista no europeo."⁵⁴ Se buscaba formar un nacionalismo al interior de cada Estado, para mantener el hermetismo y la unidad, para evitar el desmembramiento de su Estado o bien impedir la invasión de otros Estados, un núcleo social con una idea clara de la nacionalidad, trae aparejada la idea de nacionalismo en su concepción ideológica de pertenencia a una Estado, lo cual dificultaría la corrosión de otras naciones en la identidad de una nación firme y bien fundada.

Es claro que el nacionalismo, como lo trata Breuilly, no implica ninguna temática, cultural, antropológicamente hablando, ni idiomática, mucho menos identitaria, tampoco desde la perspectiva psicológica, ni mucho menos se confunde con la lucha de clases, pues en ella se identifican claramente los intereses de por lo menos dos clases sociales; para este autor el nacionalismo significa un movimiento político fincado en la unidad, como ya se ha observado. "El nacionalismo en una forma de política. Pero la única forma de buscarla es

⁵⁴ BREUILLY John. Nacionalismo y Estado. Traductor Pomares José M. Pomares-Corredor. España. 1990.

empezar a considerar al nacionalismo como una forma de política, tratándole de encontrar una explicación que haga justicia a la complejidad del caso concreto, pero que también intente localizar los modelos subyacentes y argumentando que la clave para comprender el nacionalismo radica en el carácter del Estado moderno, al que por un lado se opone al nacionalismo, mientras que por el otro aspira a alcanzarlo como cosa propia dentro de un Estado."⁵⁵ Muchos movimientos políticos, pueden levantar con la bandera se nacionalista, pero si tal movimiento no tiene la fuerza para erigirse contra el Estado, no tendrá un fin deseado. Como se hace notar en el nacionalismo, siendo este el talón de Aquiles del Estado, pues lejos de erradicarlo (solo cuando lo ve como un oponente a los detentadores del poder del Estado) busca hacerlo suyo para mantener su fuerza y poder dentro del área geográfica que ocupa.

Por otra parte, en el nacionalismo, se hace necesario explicar cual es su sentido y como opera, para llegar a convertirse en un movimiento político, el cual puede ser utilizado no solo por los detentadores del poder del Estado, sino por cualquier grupo de personas que añoren obtener tal poder. "Se relacionan con las tres funciones diferentes que puede jugar la ideología dentro de un movimiento político. Denomino a estas funciones: coordinación, movilización y legitimación. Coordinación es el papel que juega la ideología en unir una serie de diversos intereses políticos en un solo movimiento, proporcionándoles una unidad de valores y de propósito. Movilización es el papel que juega la ideología en atraer nuevos grupos hacia la política, proporcionándoles objetivos y justificaciones políticas. Legitimación es el papel que juega la ideología en presentar a los extraños una imagen aceptable de un movimiento político."⁵⁶ Todos los movimientos nacionalistas tiene su propia realidad concreta y las circunstancias que los rodean son únicas, por ejemplo la coordinación tiene elementos de trascendencia, pues se encarga de encontrar el motivo que concuerde con los intereses de la mayoría, la movilización al invitar a la acción a esas personas que se identificaron y unieron, consigue que otros grupos se unan, por ultimo la legitimación gana adeptos que apoyen moralmente al movimiento, es decir, si bien no participan, tampoco lo condenan, al contrario lo estimulan, desde una trinchera que nos es

⁵⁵ Ibidem. Pagina 48.

⁵⁶ Ibidem. Página 70.

la acción directa. Algunos movimientos fueron de elite, como las revoluciones burguesas, algunos otros de masas, como la revolución bolchevique en Rusia, pero realmente no esta a discusión quien es el sujeto de la historia, es decir quien toma la acción para incitar al cambio, sin embargo, es algo que requiere ser tratado con mas profundidad y en otra temática.

Además de ser considerado como un movimiento político, el nacionalismo puede ser utilizado para otros fines no de movilización, pero si de transformación y control. A otro nivel el nacionalismo seria como un medio de construir una nueva identidad política. Esto se emprende no por estrechos motivos políticos, sino para construir una genuina comunidad política. Los derechos de propiedad y los procedimientos legales son incompatibles con las practicas y valores tradicionales de muchas sociedades. Así pues, ver al nacionalismo como una respuesta a la crisis de valores y de identidad es pedir una comprensión demasiado fundamental de lo que en esencia no es mas que un intento para obtener el poder del Estado. Por otro lado, la ideología es algo mas que una cuestión de política practica, que es aceptada o abandonada según criterios pragmáticos.⁵⁷ A menudo salta a la vista, las grandes distancias que separan a la norma jurídica de la realidad social, así el control ejercido por el Estado muchas veces se distancia de la vida social de los grupos sociales, es en esa situación donde el Estado busca reivindicar su control sobre la sociedad, creando intereses nacionalistas, para unificar o redefinir las bases ideológicas, sin embargo, se debe ser cuidadoso al emplear la ideología como instrumento de transformación y control. Pues si consideramos que el Estado es la especialización y la fuente del mantenimiento de un orden deseado por quienes lo controlan; se convierte en aquella institución o conjunto de instituciones específicamente relacionadas con la conservación de dicho orden ya que puede estar relacionado con muchas mas cosas. El Estado existe allí donde agentes especializados los cuales son los titulares de las instituciones del Estado para mantener su forma de ejercicio de la política y los tribunales que representan, se han separado del resto de la vida social, ellos son el Estado.

⁵⁷ Ibidem. Pagina 13.

Uno de los fines de muchos movimientos sociales no nacionalistas, llamados por Breuilly, como subnacionales, es tratar de cambiar la manera en como se distribuyen los recursos o bien acceder a un poco del poder ejercido por el gobierno de un Estado. "En primer lugar, esta claro que las identidades subnacionales son a menudo tan recientes como las identidades nacionales con la que se supone entran en conflicto y de hecho, ambas son a menudo el producto de los mismos procesos experimentados durante el periodo colonial. En segundo lugar, esta igualmente claro que los movimientos nacionalistas efectivos de carácter anticolonial y territorial se configuran sobre una serie de conflictos e identidades de nivel inferior, en lugar de sustituirlos por sus propias y nuevas identidades."⁵⁸

Puede ser posible, que el caso del EZLN, encuadre en uno de los movimientos subnacionalistas, pues utiliza los argumentos nacionalistas para dar vida al movimiento, sin embargo, el empleo de la ideología es una resaca de la época precolonial, la identidad que promueve es antimodernista, por no mencionar antipomodernista, pues sería ilógico según el orden de apreciación, trata de reincorporar las viejas estructuras estamentales del cooperativismo y naturalismo precolonial. Para con ello acceder a un poco del poder central y buscar una redistribución de los recursos. Hay tres formas de sustentar la identidad subnacional para tratar de alterar la distribución de recursos; puede ser un medio para llegar a una posición mas favorable en el gobierno central por medio de instrumentos como una constitución federal y la defensa atrincherada de unos derechos locales. Una tercera vía consiste en intentar la independencia total, quizás como una ampliación de la segunda posición. Quizás la primera y la segunda posición sean las aplicables al caso, sobre todo en cuanto a los derechos locales, la tercera no lo creo, aunque no se debe descartar la idea de que el nacionalismo trae aparejada la idea de Estado, si no hay Estado, no hay nacionalismo y la nacionalidad surge cuando los individuos se ven identificados con el tipo de gobierno que los controla, si existe la empatía para aceptar a sus representantes elegidos, claro esta en un sufragio. El nacionalismo también puede orientarse una teoría de legitimidad política que prescribe los límites étnicos, los cuales no deben contraponerse a los políticos, y especialmente - posibilidad ya formalmente excluida por el principio de su formulación

⁵⁸ Ibidem. Pagina 236.

general- que no deben distinguir a los detentadores del poder del resto de la población dentro del Estado.

Para concluir sería erróneo ver al subnacionalismo como la restauración de la identidad tradicional y particularista en contra de la moderna identidad nacional. Es incorrecto considerar identidades locales y nacionales (vistas como una cultura y política), como sentimientos fijos y mutuamente opuestos. La relación de las identidades subnacionalista y nacional es por antonomasia, es decir, la parte por el todo y el todo por la parte, sin un desprendimiento de las dos. Por lo cual se debe aprender a vivir con esa pluralidad de identidades, pues "la etnicidad entra en la esfera política como el nacionalismo justo cuando lo que requiere la base económica de la vida social es la homogeneidad o continuidad (no el desplazamiento), y cuando consecuentemente las diferencias de clase ligadas a la cultura se (hacen nocivas mientras que las graduales y no marcadas étnicamente siguen resultando tolerables."⁵⁹

La formación de los Estados se dio por la unidad de un grupo de individuos, fincada en la idea de nación, así el nacionalismo es parte del Estado, si existe un vínculo entre la sociedad y el Estado, entonces existe una idea de nacionalismo, aunque no necesariamente la formación del Estado atiende a la formación de una nación, y aun cuando el Estado aspira a la formación de una nación, por ende de un nacionalismo, tampoco es la solución a la correspondencia ideológica entre el poder del estado y la sociedad.

El concepto de nacional, relacionado principalmente con las instituciones de la comunidad política que sustentaba a la monarquía, termino por resolverse, bajo ciertas condiciones, contra la propia monarquía. Así pues, el proceso que creo la idea moderna de Estado, en su forma mas antigua, también dio lugar al concepto político de la nación .La caída de la monarquía y la constitución de la Republica, dio origen a la nación al mismo tiempo que se fundo la idea moderna de Estado.

⁵⁹ GELLNER, Ernest. Op. Cit. Pagina 125.

"El Estado moderno es el poseedor de la soberanía sobre un territorio dado. La soberanía reside en una institución específica como la monarquía o el parlamento, y se la considera indivisible por su propia naturaleza. El Estado posee una elaborada estructura institucional que delimita, justifica y ejerce las demandas que forman parte de la soberanía. La actividad del Estado se dedica al mantenimiento y ejercicio de su soberanía, contra las amenazas tanto internas como externas. Externamente la soberanía queda limitada a la soberanía de los otros Estados. El mundo político está compuesto por una pluralidad de Estados territoriales soberanos. No tiene otro orden que el derivado de la búsqueda racional del interés propio de cada Estado en sus tratos con los demás. En su interior la soberanía del Estado está limitada -o más precisamente dividida- por la distinción entre las esferas públicas, en cuanto a la esfera privada, no hace más que proporcionar reglas básicas para regir los tratados entre individuos y los grupos, que, en caso necesario, han de hacerse cumplir cuando son transgredidos."⁶⁰ El Estado tanto al interior como al exterior debe buscar su preservación, es decir, debe consolidar el ejercicio su poder con el beneplácito de la sociedad que lo conforma y al tiempo debe cuidar su imagen frente a los demás Estados, para ser respetado en su soberanía.

Por último es importante resaltar, que la nacionalidad desde el punto de vista sociológico, trae aparejado a su análisis los conceptos de nación y de nacionalismo, pues hablamos de una pertenencia y toda pertenencia tiene un contenido ideológico, la ideología a su vez es eminentemente social, por tanto, es colectiva, lo cual da como resultado la conciencia social y la formación de los movimientos sociales al seno de su origen como una construcción social que reside y es tangible en el Estado, aunque como se ha precisado no todos los Estados tienen la fortuna o desgracia de ser naciones, dependiendo eso sí del lugar donde se sitúe a quien lo analiza.

Aunque parezca que nos hemos perdido del tema central, en realidad no es así, pues resulta no solo conveniente, sino necesario, explicar la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía. Y el análisis de la nacionalidad a pesar de extenderse, es sustancioso, pues deja ver las claras diferencias entre un nacional y un ciudadano, desde luego los conceptos no pueden ser

⁶⁰ BREUILLY John. Op. Cit. pag. 273.

Capítulo 2.

tratados por igual. A estas alturas de la investigación, se pueden dejar a un lado las ideas erróneas o poco profundas que se tienen de ambos conceptos. Ahora se puede proceder al análisis de la ciudadanía, el cual es inobjetable por su trascendencia en la investigación.

2.4 Ciudadanía.

Hasta ahora se ha expuesto un análisis profundo de la nacionalidad, el cual podría parecer exagerado, sin embargo, ayuda a precisar una importante diferencia en los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, por consiguiente podemos hacer la siguiente postulado; **no todos los que tienen nacionalidad son ciudadanos, pero si todos los ciudadanos tienen nacionalidad.** Esto es indudable, por lo cual era necesario el análisis de la nacionalidad. Por lo que respecta a la ciudadanía, también es indispensable entrar al estudio del concepto, pues solo quien tiene ciudadanía, es susceptible de tener derechos o prerrogativas de ciudadano y puede estar en aptitud jurídica de ejercerlos.

La palabra ciudadanía proviene del latín, civitas que fue la organización jurídico-política de los romanos, podemos entender por ciudadano a la pertenencia de un individuo –hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente y, dotado de soberanía.

En cuanto a la ciudadanía no hay disparidad en los conceptos empleados por los diferentes tratadistas, pues llegan a coincidir sobre el vínculo político que encierra el concepto. De “Niboyet, se puede sostener que ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado.”⁶¹ Es clara la diferencia que existe en relación con la nacionalidad, si tomamos en cuenta que para obtener la ciudadanía es necesario tener la condición de nacional, pero sobre todo la adquisición de derechos políticos, los cuales se obtienen hasta lograr entre otras cosas la mayoría de edad, es comprensible que todo ciudadano es un nacional mas no todo nacional es un ciudadano, quedando claro que “la ciudadanía es la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado.”⁶² Ampliando aun mas el concepto, apoyada en una especificación sobre los derechos políticos que contrae el ser ciudadano en un Estado, podemos citar la siguiente definición; “ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física –hombre y mujer- estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado;

⁶¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Página 468.

⁶² BURGOA, Ignacio. Op. Cit. Pagina 147.

básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado”⁶³. Lo cual quiere decir, que derechos como votar y ser votado, derecho de petición, de representación procesal, están reservados exclusivamente para los ciudadanos.

Es por tal motivo que se debe resguardar el derecho a la ciudadanía, pues cualquier conflicto u oscuridad en la norma jurídica, sería de consecuencias graves, sino se regula como debiera de ser, pues el grado de responsabilidad para los ciudadanos puede llevarnos a decidir el destino de una nación, cuando se es parte del la elite en el poder. “Quienes disfrutan de ella, y solo ellos, pueden participar en la política, en la lucha por el poder; razón de mas para limitarla a los estatales; se protege así al Estado de Intervenciones extranjeras, se salvaguarda su autodeterminación y se garantiza la inalienabilidad de la soberanía.”⁶⁴ Es comprensible establecer como requisito para ser parte del gobierno, el ser mexicano por nacimiento, el no haber adquirido otra nacionalidad, desde luego no haber sido naturalizado, pues es una condición **per se** a la obtención de la nacionalidad, limitando la partición política a los mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus ejercicios políticos, es decir de su ciudadanía, impidiendo con ello la participación de naturalizados, refiriéndonos a los extranjeros que obtienen la nacionalidad y por consiguiente la ciudadanía y buscan la forma de influir en el destino de un país, tal hermetismo es loable para proteger los intereses nacionales.

El Derecho Constitucional, es nodal, para determinar el estatus jurídico del pueblo, como elemento del Estado, así encontramos que; “dentro de un Estado determinado cualquier persona puede tener simultáneamente estos caracteres: gobernado, nacional y ciudadano. El gobernado es todo sujeto, nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad; el nacional es el individuo vinculado jurídica y políticamente a un Estado aunque no participe en su gobierno; y ciudadano es el nacional al que el derecho le concede esta participación.”⁶⁵

⁶³ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Página 468.

⁶⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Pagina 469.

⁶⁵ BURGOA, Ignacio. Op. Cit. Pag. 147.

Entonces toda persona que quede bajo el mando del poder soberano de un Estado, se halla sometida a las leyes y decisiones de la autoridad del Estado, denomínese a este ejercicio del poder, como el imperio del estado, el principio de territorialidad del Estado define este estatus jurídico de la persona, pues el solo hecho de entrar en territorio mexicano sea quien sea, ya queda sujeto el sometimiento del poder del Estado, esto es comprensible, pues nos referimos a toda persona dándole así la calidad de gobernado; ahora bien en el caso del nacional es concebido como el sujeto que al tener nacionalidad queda vinculado jurídicamente y políticamente, ya hemos debatido tal perspectiva que resulta errónea, pues si se tratara de un vínculo derivaría de un contrato o bien de la voluntad de ambas partes, por tal motivo no puede ser un vínculo, sino una institución jurídica que referencia la pertenencia de una persona a una estado y si nos queda claro que un nacional no necesariamente es un ciudadano, como también ya se ha precisado antes; por ultimo el ciudadano, es el que además de ser un nacional, tiene la posibilidad de participar políticamente en el Estado, es decir puede hacer uso de sus derechos civiles y políticos, para votar y ser votado en un proceso electoral.

Es la fácil determinar a la ciudadanía, con los bastos elementos que se han analizado, así pues es la institución jurídica, que une políticamente al Estado con un nacional, en razón de un vínculo político, solo si, este cumple con los requisitos legales para estar en aptitud de ejercer sus derechos políticos.

2.5 Vagancia.

Primero echemos un vistazo en la historia, para tener una idea mas clara de cómo se trato de resolver el problema del vagabundaje a través del empleo de la ley, como una forma de solución a este fenómeno social. Posteriormente analizaremos algunos conceptos de vagancia, observando desde luego, las causas que originan este fenómeno, con ello se propone abordar esquemáticamente el concepto para realizar un análisis a conciencia del problema.

En Inglaterra durante el siglo XVI, la vagancia resulto ser un problema trascendente para la sociedad de ese entonces, por lo cual se hizo necesario emitir decretos y leyes en las cuales se otorgaba permiso a los menesterosos y mendigos para solicitar limosna en las calles; razón para que el Consejo Municipal de Londres autorizara en 1517 a mil necesitados para pedir limosna, sin embargo, para 1594 el numero creció a doce mil con y sin licencia. Así que el Consejo Supremo de la Reina Isabel, hizo saber en el año de 1596, que habían sido detenidos trece mil vagabundos en todo el país.

La causa de la vagancia de entonces, como lo es ahora, se enfocan a los graves problemas económicos y a la mala aplicación de políticas económicas para la administración de los recursos del país, así bien en la Inglaterra del siglo XVI, las costosas e inútiles guerras en que se empeño Enrique VIII dejaron exhausto al erario, y apara resarcir los fondos, el monarca aumento considerablemente los impuestos, arruinando a los campesinos, mercaderes y trabajadores de escasos recursos.

Las licencias para mendigar debían estar firmadas por jueces de paz; so pena de que quien no cumpliese con lo establecido se haría acreedor a ser azotado, o puesto en el cepo, a pan y agua por tres días; la reincidencia se castigaba cercenando las orejas y de insistir en la vagancia con pena de muerte, tales medidas son un ejemplo, de la falta de capacidad para resolver por otros medios no legales, lo cual hace notar que el problema solo se agudiza con las malas decisiones de un gobernante, es como impedir que el sol salga o cubrir un hoyo

con tierra destapando otro, un problema de estructura social, no se puede resolver con una ley.

Similares condiciones se observaron en la Nueva España donde las medidas legislativas se hicieron a la usanza Europea, con el único fin de frenar la vagancia un ejemplo de ello lo fueron innumerables decretos y leyes de Carlos V ya sea ordenando su expulsión o bien condenándolos a servir a un oficial o peninsular y aun con penas mortuorias y de reclusión a sus lugares de origen, esto solo generaba esclavismo, sobreexplotación y por supuesto desplazaba el problema geográficamente, pero nunca lo erradicaba.

Las medidas cambiaban en razón del tipo de personas, así se observó que los naturales fueron tratados con menor rigidez que los mestizos y los negros, así lo mestizos tuvieron una situación jurídica superior a la de los naturales y negros, así como a las muchas razas que se formaron, las cuales perdieron sus raíces, pero a los naturales considerados hijos ilegítimos de los españoles se les dieron ciertos privilegios siempre y cuando tuviesen rasgos de gente blanca; aunque nunca fueron tratados como españoles.

Luis de Velasco, durante el Virreinato llevó a cabo innumerables medidas legislativas para aminorar o siquiera mitigar el problema del vagabundaje, las cuales iban desde los azotes, hasta el exilio o bien el ser remitidos a congregaciones como lo hicieron con los naturales. A los negros se les imponían penas mayores como la mutilación incluso la muerte pues, muchos de ellos al estar en vagancia se dedicaron al bandidaje y el saqueo, las malas decisiones y los errores se repetían en razón del tiempo y el lugar en el cual aparecía la vagancia como un fenómeno social que originaba otras problemáticas como la delincuencia y los problemas de salud.

En el México independiente el problema continuo, pero se dejó de combatir con leyes, pues los problemas que aquejaban al país eran de otra naturaleza, lo cual propicio la leva de estos sectores a la lucha armada, ya sea en el ejercito del Estado o entre los insurrectos. Así se puede hablar de un periodo en el cual la falta de estructuras para construir un estado y por tanto una sociedad, se encontraban en el desequilibrio. El periodo porfirista propicio

una sobreexplotación y los vagabundos eran reducidos a la calidad de esclavos, en la época revolucionaria se volvieron a formar las levas y los bandos se dividieron entre el ejército los grupos revolucionarios, en un etapa de revueltas y de falta de dirección, se forjó por fin el México posrevolucionario. Se crearon instituciones de asistencia social, para los sectores más desprotegidos y por supuesto para los menesterosos, los vagabundos comenzaron a hacerse presentes y las instituciones fueron incapaces de resolver esta problemática. Las constantes crisis que ha vivido y sigue viviendo el país, han provocado pobreza al grueso de la población mexicana, así también se puede ver que existe un número (si no considerable, si representativo), de vagabundos en el país. Las leyes han tratado de ser un paliativo para canalizar y resolver el problema de vagabundaje, pues ha sido regulado tanto en la ley de salud, como en el código penal local y federal, y en las leyes de justicia cívica; pero como se ha observado a lo largo de la historia, no es la ley la que resolverá el problema, sino otras instituciones y cambios estructurales.

Ahora analicemos al vagabundo, pues este es el actor principal de la vagancia, dicho fenómeno puede entenderse como la situación o condición social que vive una persona marginada por la sociedad, es decir, una persona que no ha logrado integrarse a una sociedad, por tal motivo, no solo carece de domicilio, sino de un rol social, pues no participa de ninguna manera en el desarrollo de la sociedad. Ahora bien, “el vagabundo es aquel individuo al que no se reconoce ninguna liga social, bien sea familiar, jurídica, económica o territorial. Es aquel al que los restantes miembros del grupo no reconocen como suyo y que no tienen ningún estatus, específico, tal como los extraños o los extranjeros. No siempre el vagabundo es errante; en muchas ocasiones es sedentario y con frecuencia se presenta más en las ciudades que en el campo y los caminos”⁶⁶ Antaño se entendía por vagabundo a una persona errante, un trota-mundos en toda la extensión de la palabra, entonces se atribuía el término vaga-mundos, para asumir su desplazamiento de un lugar a otro como un nómada, que no es de aquí ni de allá. Sin embargo se presenta ante nuestros ojos una variedad de términos para el vagabundo, como lo puede ser el de indigente, o bien el menesteroso, en realidad no importa el mote, sino la condición social que guardan estas personas, como desadaptados o inadaptados sociales, pues no pertenecen

⁶⁶ NORMAN F. Martín. Los vagabundos de la Nueva España Siglo XVI. Jus. México. 1957. Pág. VIII.

a ningún grupo social, tampoco es aceptado por los grupos sociales, no echa raíces, aunque no significa que deba deambular por aquí y por allá, pues puede permanecer en un territorio sin que por ello se ligue o vincule a un grupo social.

Veamos dos acepciones distintas del vagabundo una “jurídicamente se considera como tal al que no tiene domicilio cierto, no ejerce profesión alguna, no posee medios de subsistencia”⁶⁷. Desde luego, el domicilio es una de las atribuciones de las personas, en este caso de las físicas, pues solo en ellas cabe la posibilidad del vagabundaje, ya sea el domicilio legal o el convencional, la ley establece en su artículo 29 del Código Civil vigente para el DF, cuatro reglas básicas para la fijación del domicilio; su residencia habitual, el principal asiento de sus negocios, la simple residencia y donde se encuentre, este último nos da la posibilidad de establecer un domicilio para estas personas, pues al existir una controversia para determinar su residencia habitual, el principal asiento de sus negocios o la simple residencia, podemos optar por atribuirle el domicilio del lugar donde se encuentre, aun cuando no tenga una operatividad para otras causas legales, la profesión es una característica que no todas las personas poseen, pues para ejercer una profesión se requiere de un título, según la establece la constitución en su artículo 5, por tal razón se debe acreditar tener los conocimientos para su ejercicio y muchas personas no lo tienen y no por ello son vagabundos, algo diferente son los artes u oficios que puede ejercer cualquier persona con los conocimientos que la experiencia le da para llevarlos a cabo, por último si a las personas se les obligara a tener medios de subsistencia entonces los menores o incapaces, quedarían excluidos de la protección de la ley y también serían vagabundos, la verdad no es así, pero los elementos jurídicos para dar la categoría de vagabundo a una persona no son suficientes. “Desde el punto de vista psicológico es el hombre que deliberadamente rehúsa integrarse a la sociedad, bien que esa renuncia se deba a una manifestación de su personalidad, a una desviación de su carácter o a una forma particular de neurosis. Es por todo esto un hombre que no coadyuva al funcionamiento de los mecanismos sociales. Solo tiene contacto con ellos a través de las obras de asistencia o de las instituciones represivas.”⁶⁸ En esta perspectiva se observan las motivaciones internas

⁶⁷ Ibidem. Pág. VIII

⁶⁸ Ibidem. Pág. IX.

del sujeto, para abandonar su pertenencia a la sociedad o por lo menos su vinculación con los grupos sociales a los cuales ha decidido de manera voluntaria no pertenecer mas, su única liga con la sociedad se manifiesta en las instituciones que le dan asistencia para buscar su reintegración a la sociedad, pues no podemos hablar de una rehabilitación si es él, quien ha renunciado a la sociedad, además de las fuerzas represivas que le hostigan por llevar una vida que no es congruente con el resto de sus integrantes y de las estructuras reinantes de una sociedad institucionalizada. Sin embargo, no trataremos de encuadrar al vagabundo jurídicamente, ni mucho menos psicológicamente, pues se correría el riesgo de caer en un abismo sin fondo.

Ya se ha precisado con anterioridad, la concepción que se tiene de la vagancia y por supuesto del vagabundo, pero que causa este fenómeno y que lo convierte en un problema social. "Las funciones sociales de toda estructura social son las siguientes: en primer lugar satisfacer las necesidades de supervivencia de sus miembros; en segundo, garantizar a estos su seguridad, protegiendo sus vidas, bienes, actividades para ellos y sus descendientes en el presente y en el futuro y, en tercero, establecer en las relaciones humanas, una cierta estabilidad y continuidad."⁶⁹ Por supuesto que la sociedad se formo con la finalidad de asegurar la satisfacción de las necesidades de los seres humanos que han decidido formarla, pues de una manera u otro la persona que es parte de una sociedad contribuye a la satisfacción de las necesidades del resto de sus integrantes, también se busca garantizar la seguridad de sus integrantes, estos son la creación del Estado, que contempla la creación de leyes y aplicación de las mismas, empleando la fuerza pública para obligar a las personas a su observancia, lo cual se logra a través de los órganos del Estado y por ultimo fomentar entre sus integrantes un equilibrio y continuidad de las estructuras que han hecho posible la formación de la sociedad.

Sin lugar a dudas la vida gregaria de un conglomerado de personas que se unen en un núcleo social, es la forma de vida que todo ser humano desea y busca fomentar en el resto de la humanidad. Pero que pasa cuando no todas las personas pueden integrarse a esa forma de vida, ya sea porque las propias estructuras de la sociedad le impiden integrarse o le

⁶⁹ Ídem.

dificultan su inserción, incluso si son ellas mismas por diversas razones las que han decidido no formar parte de tal forma de vida, esto último es por razones psicológicas y no sociales, razón por la cual se omitirá, pero que pasa cuando son las estructuras sociales las que impiden que una persona se logre integrar a la sociedad. Pues se pueden revisar algunas teorías sociales, sobre todo estructuralistas que manifiestan que es la estructura social la que determina a la persona y no esta la que determina a la estructura, independientemente de la vieja disputa que también da a la persona la capacidad de cambiar la estructura, esto no se discute, sino que se emplea como un argumento para definir la vagancia como un fenómeno que depende de las condiciones sociales y no siempre de la capacidad del sujeto para adaptarse a las condiciones de vida.

Por ende si las estructuras de una sociedad se encuentran en disfunción, no habrá posibilidad de que todas las personas tengan la oportunidad de satisfacer sus necesidades de manera institucionalizada, sino que dependerán de la caridad para ver satisfechas sus más eminentes necesidades de supervivencia. “Los mecanismos sociales, al funcionar defectuosamente, provocan irregularidades entre las cuales, la vagancia resalta con claridad. Podemos decir que los fines primordiales de la estructura social nunca han sido cumplidos del todo, de ahí la presencia continua de problemas.”⁷⁰ Entonces los desajustes sociales provocan la vagancia, es por tanto una consecuencia de su falta de eficacia, dicho problema como ya se ha mencionado no puede ser resuelto por la ley, sino el ajuste de la estructura social para que pueda cumplir con su función.

⁷⁰ *Idem.*

2.6 Ebriedad Consuetudinaria.

A diferencia de la vagancia que es una condición social, pues la persona ya se encuentra en esa situación simple y llanamente, por lo cual no podríamos decir que la vagancia es consuetudinaria, pues por si misma es una forma de vida. De tal suerte que la ebriedad al ser un estado físico de la persona es diferente, porque una persona puede estar en estado de ebriedad en alguna ocasión, mas eso no indica que su estado sea consuetudinario, por el contrario si su estado étlico se hace consuetudinario entonces se hablaría de un alcohólico, para precisar este estado es necesario analizar las causas y facetas de esta conducta; como cuánto bebe, qué bebe y cada cuándo.

Es preciso señalar la diferencia entre una borrachera y el alcoholismo, a este ultimo se le puede considerar ebriedad consuetudinaria en un sujeto, independientemente de si lo hace solo o colectivamente. Pues el sujeto que bebe alcohol por el curso de una horas, aun cuando lo haga excesivamente es un alcoholizado y no un alcohólico, la diferencia radica en lo habitual de la conducta. Por supuesto no todas la personas son alcohólicas por el hecho mismo de la causa de su muerte, es decir, si esta implica muerte por cirrosis hepática, o si ha llegado al delirium tremens, pudo haber sido por otras razones y no precisamente la del alcoholismo.

En la mejor definición que se puede citar sobre alcoholismo corresponde a el doctor Mark Keller del Centro de Estudios sobre el Alcohol de la Universidad de Rutgers en 1958, la cual establece que “el alcoholismo es una enfermedad crónica, un desorden de la conducta caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas hasta el punto de que excede a lo que esta socialmente aceptado y que interfiere con la salud del bebedor, así como con sus relaciones interpersonales o con su capacidad para el trabajo.”⁷¹

Es necesario para esclarecer el concepto, tomar en cuenta las siguientes consideraciones que nos llevaran a entender al alcoholismo, que como ya se dijo es la embriaguez

⁷¹ VELASCO Fernández Rafael. Esa enfermedad llamada alcoholismo. Décima edición. Trillas. México. 1995. Pág. 25.

consuetudinaria, tal fenómeno puede ser visto; médicamente, psicológicamente y socialmente, se tratará de abordar en la tríada de perspectivas, con el fin de ahondar en la temática:

Es una enfermedad, es decir, un problema de salud, desde las perspectivas medicas: la etiología, causas que lo provocan, la sintomatología, el cuadro de la enfermedad, el diagnóstico, el procedimiento clínico que el médico debe seguir para describir la situación patológica del sujeto, la rehabilitación que comprende el tratamiento y la prevención que evita la aparición de nuevos casos.

Si una persona se considera abstemia, quiere decir que solo bebe una o dos copas de licor, solo en situaciones excepcionales, nunca más de cinco veces al año; y sin llegar en ningún caso al estado de ebriedad. La ingestión moderada de alcohol (son los potencialmente alcohólicos si exceden o aumentan la ingesta), es el hábito de consumir menos de 100 mililitros de alcohol absoluto en un día, alcanzando menos de 12 estados de embriaguez al año. En este caso aun no son alcohólicos. La ingestión excesiva de alcohol. Son bebedores en forma habitual por mas de tres días por semana y en mas de 100 mililitros de alcohol absoluto cada vez.

Los equivalentes de alcohol en bebidas típicas, con el objeto de visualizar a quienes beben poco, regular o bastante, se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Una copa (de las pequeñas) de bebidas destiladas: tequila, vodka, whisky, ginebra tiene entre 40 y 50 % de alcohol.
- Una copa de vino de mesa fuerte (el sherry, las manzanillas, el vino de postre), que contiene alrededor de 20% de alcohol.
- Un vaso (copa grande para vino) de vino de mesa que generalmente tienen entre 10 y 14% de alcohol.
- Un poco mas de medio litro (568 mililitros o centímetros cúbicos) de cerveza en México prácticamente ninguna tiene mas de 5% y la gran mayoría oscila entre 3 y 3.2% de alcohol en peso.

El alcohol se clasifica entre las sustancias depresivas del sistema nervioso central. Las etapas en la intoxicación por ingestión de bebidas embriagantes, puede asimilarse de la siguiente forma:

Primera etapa: el sujeto se ve relajado, comunicativo, sociable y desinhibido, parece excitado.

Segunda etapa: conducta esencialmente emocional errática. Pobreza del juicio y del pensamiento. Problemas sensorio-motrices (cierto grado de anestesia cutánea, incoordinación muscular, trastornos de la visión y del equilibrio).

Tercera etapa: confusión mental, tambaleo importante al eliminar visión doble, reacciones variables del comportamiento: miedo grave, agresividad, llanto, etc. Serias dificultades para pronunciar adecuadamente las palabras y para comprender lo que se dice.

Cuarta etapa: Incapacidad para sostenerse en pie, vómitos, incontinencia de la orina, estupor, aproximación a la total inconsciencia.

Quinta etapa: Inconsciencia, ausencia de reflejos. Verdadero estado de coma que puede llevar a la muerte por parálisis respiratoria.

También las circunstancias en las que se bebe, pueden ser un referente para observar la rapidez con la que sucede la intoxicación, la cual depende de:

1. La velocidad con que se bebe; aquí no habría diferencia entre las dos primeras etapas.
2. El estado del estómago; si está vacío se absorbe rápidamente, si se alimenta se absorbe lentamente.

3. Las características de la bebida; el vino, el pulque, la cerveza se absorben lentamente, porque contienen otras sustancias que retardan el proceso de absorción. No así las bebidas destiladas.
4. El peso corporal del bebedor; una persona de mayor peso diluye mas la cantidad de alcohol que un individuo pequeño o delgado.
5. Las circunstancias en las que se bebe; cuando ocurre de manera tranquila y confortable durante una conversación en un sitio silencioso, produce un efecto menor y más lento que cuando se bebe en una fiesta donde hay muchos otros estímulos.

El referido concepto también distingue al alcoholismo de la intoxicación aguda al referirse a que es crónica, es decir de larga duración, pues se observa claramente la dependencia; cuando la desea con vehemencia porque se ha habituado a ella y la necesita; si no la ingiere aparecen síntomas orgánicos que eventualmente pueden llevar hasta la muerte, se habla de dependencia física y si al suspender su administración no ocurre ningún trastorno serio, se llama dependencia psíquica. "Jellinek denomina abstemios a quienes beben cinco o menos veces al año, moderados a quienes lo hacen bebiendo no mas de 100 ml de alcohol por día, o no se embriagan mas de dos veces por año; excesivos a quienes superan los límites; y enfermos alcohólicos a quienes tienen dependencia física al alcohol y que constituyen el 30% del total; y esa dependencia orgánica es denominada por JELLINEK como factor X. por su lado, los moderados y los excesivos tienen dependencia sociocultural o psicopatológica, constituyendo una población marcada."⁷² Claro que esta es una perspectiva, como la mencionada anteriormente, pues los hábitos de alcoholización no difieren en gran medida, como se puede observar en ambos puntos de vista.

También se han definido los grados en los cuales se logra la intoxicación del sujeto a través de la ingesta de alcohol, así mismo se han expresado las circunstancias que provocan una aceleración en la intoxicación, aun cuando no sea una regla general para toda la gente. "La alcoholización de una persona pasa por tres etapas de las cuales la mas trascendente en lo

⁷² ACHAVAL Alfredo. Alcoholización. (Imputabilidad. Estudio Medico-Legal. Estudio Psíquico-Forense). Abeledo -Perrot. Argentina. 1994. Página 134.

médico forense es la embriaguez, sea por la frecuencia de ser víctima o ser victimario y, por otro lado, por provocar alteraciones psíquicas que pueden quedar comprendidas como alteración morbosa de las facultades o como un estado de inconsciencia. La etapa inicial en general no produce alteraciones psíquicas que afecten la imputabilidad de un acto, y la etapa final es de coma e inconsciencia total.”⁷³ Un ejemplo claro del consumo de alcohol en un sujeto es la siguiente situación: si bebe cuatro copas de vino blanco (13g de alcohol por cada copa) da como resultado 52g y 2 copas de whisky de 40g por copa son 80g de alcohol, mas otra copa de whisky suman en total 172g de alcohol; lo cual ubica al sujeto en la segunda fase o grado de alcoholemia o ebriedad.

Cuando se excede el insumo de alcohol se observa la desaprobación general, pues excede lo socialmente aceptado en relación al comportamiento del bebedor y su fármaco dependencia, que primero es psíquica y después se vuelve física. Primero se debe observar que existe un rechazo de la sociedad para el bebedor consuetudinario, pero solo podemos medir el grado de embriaguez físicamente, como ya ha quedado definido, si una persona ha logrado una tolerancia en el alcohol, puede ser que no se le note ante otras personas, es decir parecerá sobrio, aun cuando ya tenga grandes cantidades de alcohol en el cuerpo, por lo tanto difícilmente serán rechazados por un grupo al cual pertenezca. El alcoholismo como embriaguez o consumo de alcohol consuetudinario, tiene la peculiaridad de funcionar socialmente como forma de integración entre los sujetos que se adicionan a un grupo.

Un principio propuesto por Horton establece que no es seguro el manejarse con los criterios de tolerancia innata o constitucional adquirida por el bebedor y “concluye que mucho mas importante es el factor de tolerancia adquirida o habituación que es una respuesta aprendida a la bebida que implica la capacidad de ingerir cantidades cada vez mayores de alcohol con efectos progresivamente menores sobre la conducta manifiesta.”⁷⁴ Nótese el caso de algunas regiones donde el consumo de bebidas alcohólicas sea parte de una costumbre, como el consumirla con los alimentos o como una bebida típica o tradicional del lugar, por

⁷³ Ibidem. Página 20.

⁷⁴ MENDEZ Eduardo. Morir de Alcohol. Alianza. México. 1990. Página 46.

tanto la resistencia al estado de embriaguez aumenta en razón de la habitualidad con la que se consume.

Siguiendo el orden ideas, analicemos los argumentos de los teóricos del aprendizaje (Hull, Dollard), quienes proponen que la “ansiedad” es una respuesta aprendida que anticipa la situación, es decir, si no se puede notar el grado de ebriedad en una persona si se observa su vehemencia por ingerir el alcohol. “La conducta del bebedor social, por lo tanto, representa un equilibrio psicológico dinámico, en el cual la incipiente anticipación de reducción de ansiedad es el principal motivo para beber, y la anticipación del castigo por las consecuencias negativas sociales y personales es la principal razón para no beber.”⁷⁵ Entonces el sujeto, encontrará la razón o las condiciones mas insignificantes, como una oportunidad para beber alcohol y por el contrario la mínima recriminación de quienes lo rodean será motivo para resistirse a la ingestión alcohólica.

Lo contrario a Horton establece que el consumo de alcohol no se debe a la ansiedad ni mucho menos la disminuye y si por el contrario la incrementa, pues no importa para el sujeto si su conducta es vista como algo extraño para los demás, mientras el se crea consciente de sus actos y de su resistencia ética al alcohol.

El alcohol funciona también como un desinhibidor de una conducta reprimida o bien como escape a la ansiedad o a la frustración determinada por cuestiones económicas o culturales, lo cual indica su función integradora. Para la perspectiva antropológica el alcohol se convierte en un instrumento, un articulador, un mediador, aunque en lo absoluto se puede concebir como el foco de su interés y mucho menos el foco teórico o empírico de la embriaguez, pues las causas que originan su consumo pueden ser variadas.

Podemos distinguir dos tipos de bebedores uno que lo hace un bebedor colectivo de las comunidades pues lo considera integrativo y no patológico ni problemático, es decir no lo reconoce como un problema, sino que lo asimila como una forma de convivencia; y el bebedor individual (aunque sea en grupo; los mestizos también beben en grupo y en toda

⁷⁵ Ídem.

ceremonia de ciclo vital) como enfermante, anómico, problemático, se puede decir que cuando se bebe sin razón alguna, no por el hecho de ser acompañado, sino por el simple hecho de consumir se haya ante un dilema psicológico y nos referimos por una parte al “alcoholismo solitario como potencialmente patológico y el colectivo como integrador; el alcoholismo individual como potencialmente dependiente y el colectivo como integrador; el alcoholismo individual como preferentemente (psicológico) psicotrópico y el colectivo como integrador.”⁷⁶ Sea cual fuere la motivación del sujeto para beber, se puede reflejar la embriaguez consuetudinaria, causada no solo por la tolerancia al alcohol o por la ansiedad del sujeto para consumirlo, sino por la dependencia hacia las bebidas embriagantes.

La dependencia referida exclusivamente a sujetos, y no a conjuntos sociales. Desde la perspectiva medico-siquiátrica dominante, el concepto de dependencia implica la inevitabilidad de generar una conducta de consumo alcohólico. “La definición de dependencia (OMS, 1978) establece que es un estado psíquico y también generalmente somático resultante de la ingestión de alcohol, caracterizado por reacciones de comportamiento y otras, que siempre incluyen una compulsión para ingerir alcohol, de modo continuo o periódico, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y evitar, a veces, el desagrado de su ausencia.”⁷⁷ Ya sea individualmente en solitario o colectivamente en grupo, tampoco trascienden los síntomas que físicamente nos pueden llevar a distinguir a una persona en estado etílico y una que esta sobria, sino de sus conductas ya sea por la tolerancia que ha creado, para soportar mayor ingesta de alcohol sin que los síntomas que nos ayudarían a distinguirlo sirvan para hacerlo correctamente, aun con la posibilidad de detectar su ansiedad para consumir alcohol, sea un indicativo de su enfermedad, definitivamente la dependencia es la conducta mas usual en los bebedores consuetudinarios, pues genera la compulsión para beber, pues se convierte en una necesidad psíquica y después física, que podría causarle un daño.

También se señala la existencia de un daño físico y mental; lo primero se observa con facilidad, basta un diagnóstico y sintomatología del enfermo respecto de los estragos

⁷⁶ Ibidem. Página 73.

⁷⁷ ACHAVAL Alfredo. Op. Cit. Página 48.

causados en su salud física, aunque por lo que se refiere a las relaciones interpersonales y capacidad para el trabajo, son menos perceptibles o mejor dicho más difíciles de cuantificar, sin embargo, ambas situaciones se deben a la cronicidad, pues solo el tiempo lleva al padecimiento hasta las etapas en que el daño aparece. “El bebedor habitual basándose en frecuencia estadística, no sobrepasa una cantidad arbitraria y definida de bebida alcohólica diaria, cantidad que se fije en por ejemplo, 10g de alcohol, y pasa a ser excesivo cuando tal límite se sobrepasa en la habitualidad.”⁷⁸ Entonces no se habla de ebriedad etílica, como la ingesta aguda o excesiva de bebidas alcohólicas por un breve tiempo en ocasiones excepcionales de su vida cotidiana, sino de la habitualidad ya sea diaria, o como lo conocemos coloquialmente un bebedor de fin de semana, incluso alguien que lo hace de 10 a 12 veces por año hasta el límite de la embriaguez.

Cuando una persona es incapaz de dejar de beber o incluso de limitar el consumo de alcohol se estaría en presencia de un alcohólico, sujeto al cual, en un concepto metabólico, se le atribuye que el 20% de su ingesta calórica proviene de bebidas embriagantes, o bien no tiene la capacidad para detenerse al beber. También se puede encontrar un alcoholismo oculto, o los llamados prealcohólicos, los cuales se ubican en aquellos sujetos que suelen beber a diario o bien como ya se ha mencionado, de fin de semana o de días de pago ya sea mensual o quincenal, incluso a la semana, no se observa daño orgánico, tampoco social donde se toma bebida alcohólica por bienestar o por contagio social, sin embargo este tipo de persona cabe en los alcohólicos potenciales.

Si bien es cierto el tratamiento no es motivo de estudio, sino el hecho de establecer los argumentos y las bases para ubicar y encuadrar a un bebedor consuetudinario, mencionaremos que para iniciar dicho tratamiento se debe tomar en cuenta lo siguiente: “No puede haber tratamiento sin desintoxicación, ni deshabitación; y ello significa que no puede haber tratamiento sin internación o la seguridad de una reclusión ambiental, cambio de ambiente y reclusión y adaptación en el nuevo ambiente material y social”⁷⁹

⁷⁸ Ibidem. Página 133.

⁷⁹ ACHAVAL Alfredo. Op. Cit. Página 383.

Capitulo 3. “Marco Jurídico sobre de la Nacionalidad y la suspensión de los derechos o prerrogativas del Ciudadano.”

Para proceder al análisis de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, en razón de las prácticas de vagancia y ebriedad consuetudinarias, es preciso ofrecer un análisis jurídico de la ciudadanía y de las causas para suspender de sus derechos o prerrogativas al ciudadano, una de esas causas son la vagancia y la ebriedad consuetudinarias. Primeramente se estudiara a la nacionalidad que es una condición previa para obtener la ciudadanía, posteriormente una las causas para suspender los derechos o prerrogativas del ciudadano, ya mencionada. Se comenzara con la ley suprema del Estado que es la Constitución, para después pasar a la revisión de las demás leyes, las cuales regulan estas temáticas.

En otro plano, se hace un estudio a conciencia sobre la ebriedad consuetudinaria o alcoholismo y de la vagancia o indigencia en México (siendo estas una de las causales para suspender los derechos o prerrogativas del ciudadano). Esto es con el objeto de demostrar que la norma jurídica constitucional, es inoperante y ha sido superada por la realidad vivida en nuestro país.

3.1 Aspectos Constitucionales de la Nacionalidad y la Ciudadanía.

Para el análisis de la nacionalidad y la ciudadanía debemos partir de que la nacionalidad es un condición para la adquisición de la ciudadanía, es decir un prerrequisito para tener la condición de ciudadano, por lo tanto se analizara el articulo 30 de la constitución que a la letra dice:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la republica, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Uno de los principios que se observa en esta fracción del inciso a, es el **jus soli**, como se ha manifestado en apartados anteriores, se refiere a la situación que guarda una persona respecto al territorio en el cual nace, por lo tanto si una persona, no importa la nacionalidad del padre o de la madre, nace dentro del territorio mexicano, automáticamente adquiere la nacionalidad mexicana.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

El siguiente supuesto, plantea el principio del **jus sanguinis**, es decir el derecho de sangre para obtener la nacionalidad, el caso es el siguiente: no importara el lugar donde nazca la persona (siempre y cuando sea fuera del territorio nacional), si ambos padres (madre y padre) son mexicanos por nacimiento, bajo el principio del **jus sanguinis**, el hijo será mexicano, aun cuando el padre haya nacido en territorio mexicano y la madre no, o viceversa que la madre haya nacido en territorio mexicano y el padre no. A fin de cuentas se cumple con la hipótesis del jus sanguinis.

En dicho precepto no se especifica el origen de ambos padres dando la posibilidad de que uno de ellos sea extranjero y no mexicano, sobre todo en las dos ultimas comas, donde claramente se dice que el padre haya nacido en territorio nacional, quiere decir que la madre puede ser una extranjera naturalizada mexicana e incluso un extranjera, también aplica para el padre, cuando la madre según señala el precepto debe de haber nacido en territorio nacional el padre entonces puede ser un mexicano naturalizado o bien un extranjero, en ambos casos no se especifica la situación del otro padre.

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

En este supuesto, existe una combinación en principio del **jus sanguinis** con la **naturalización** de los padres. La interpretación del precepto constitucional queda como sigue: si una persona nace fuera del territorio nacional, obtendrá la nacionalidad mexicana automáticamente siempre y cuando sus padres (madre y padre) sean mexicanos, aun cuando lo sean por naturalización, es decir que hayan obtenido la nacionalidad mexicana en calidad de extranjeros de manera derivada, la hipótesis también contempla el caso que uno de los padres sea naturalizado, es decir si el padre es naturalizado y la madre no, o viceversa si la madre es naturalizada y el padre no, en tales casos el hijo será mexicano.

También puede observarse la peculiaridad de que dicho precepto constitucional no especifica, como en la fracción anterior no se precisa cual deba ser la condición jurídica de los padres, en el caso de que uno deba ser naturalizado y el otro no, puede ser que este ultimo tenga la calidad de mexicano por nacimiento, o bien de extranjero.

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Esta es la forma de relacionar a una persona, no por si misma sino a través de las cosas, con el Estado. Pues el territorio del Estado se comprende en los limites de sus fronteras, este principio nos indica que también las cosas son un extensión del territorio de un Estado, en este sentido quien nazca en un buque o aeronave sean mercantes o de guerra, adquirirán la nacionalidad mexicana, como se puede ver es una variación del **jus soli**, no precisamente del territorio como ya se dijo, sino de las cosas que hacen extensible el territorio. Tampoco se precisa el origen de los padres de tal forma que pueden ser mexicanos por nacimiento o por naturalización y lo pueden ser uno o ambos, así mismo pueden tener la condición de extranjeros, de todas formas el hijo será mexicano.

b) Son mexicanos por naturalización.

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización; y

Desde luego existe una serie de requisitos para que un extranjero pueda nacionalizarse como mexicano, la ley de nacionalidad marca dichos requisitos, mismos que si el extranjero logra cumplir puede solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización y está se le otorga o bien se le rechaza. El procedimiento, no es motivo de análisis, pero el señalar la forma es una consecuencia de esta fracción que no se puede ignorar

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Parece ser una forma automática de adquirir la nacionalidad para un extranjero, sin embargo esta fracción es motivo de análisis; primero puede ser un varón o una mujer extranjeros que hayan contraído matrimonio con una mujer o varón mexicanos, hasta aquí solo se ha cumplido con una de las formalidades exigidas por este precepto; posteriormente deben establecer su domicilio en territorio mexicano, el Código Civil local o federal, establece la residencia habitual, que sería el caso para establecer el domicilio, de un tiempo de 6 meses, razón por la cual deberán establecerse por más de 6 meses en territorio mexicano, por lo menos para satisfacer este precepto; tercero no se otorgara la nacionalidad al cónyuge extranjero de manera automática, es decir que si habiendo cumplido con estas condiciones no solicita su naturalización a las autoridades competentes, entonces no se le otorga automáticamente, en cambio si cubre estas condiciones, se le facilita la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización una vez que le ha sido otorgada su carta de naturalización.

Una vez analizada la nacionalidad, se procederá a hacer lo mismo con la ciudadanía, pues como se ha precisado, la nacionalidad es una condición que se debe de satisfacer para adquirir la situación jurídica de ciudadano y desde luego adquirir con ello derechos y obligaciones. Se procederá entonces a ver detalladamente los requisitos para ser ciudadano en México, según lo establece la Constitución en su artículo 34, el cual dice:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

Algo notorio en el derecho a la ciudadanía, es que hace extensivo a los varones y mujeres, en otras palabras no solo los hombres (para quienes se reservó este derecho durante mucho tiempo y se vieron privilegiados por la ley), sino también a las mujeres se les otorgó la condición de ciudadanas, buscando con ello la equidad y la igualdad de géneros; se les concedió a mediados del siglo XX en México, producto de la influencia de otros Estados y de la necesidad de no quedarse rezagados en la inercia social que exigía la participación de las mujeres en la política del Estado.

También se necesita, para ser ciudadano en México, tener la calidad de mexicano, como ya se ha mencionado, el artículo 30 de la ley suprema del Estado mexicano, se establecen las consideraciones para tener nacionalidad. Así mismo se han analizado cada una de sus fracciones, por lo cual no cabe duda en las condiciones señaladas en cada una de sus fracciones, pues para adquirirla ya sea por nacimiento u originaria, los principios del jus soli y el jus sanguinis, en sus combinaciones o variaciones definen la obtención de la nacionalidad mexicana, también se contempla la naturalización por cualquier proceso que se adquiriera según lo previene la ley de nacionalidad. En la actualidad está bien definido quienes son mexicanos y quienes no lo son, al margen de las problemáticas de doble nacionalidad, no hay dificultades para identificar a los nacionales en México.

Se ha observado a lo largo de la historia en México, que los diversos constituyentes han tenido un criterio disímil para fijar la mayoría de edad en nuestro país, pues se ha limitado a los 18 años, disponiendo con posterioridad a los 21 años, criterio que perduró durante un gran lapso de tiempo, para finalmente fijarlo de nuevo en los 18 años. Esta es la edad que debe tener el varón mexicano o la mujer mexicana, para ser ciudadanos, pero este es solo uno de los requisitos.

Es bueno darse cuenta que el acceso a la democracia se abre considerablemente, en lugar de limitarse o restringirse y aun cuando existen otros candados jurídicos o metajurídicos que impiden la participación ciudadana en la política mexicana, los criterios legales evolucionan para evitar la discriminación entre los mexicanos.

II.- Tener un modo honesto de vivir.

En principio debe esclarecerse el termino honesto, pues según lo define el Diccionario Enciclopédico, por tal termino debemos entender; “Decoroso, decente” O bien “Pudoroso” incluso Honestidad significa “Moderación, decencia” también se equipara a “Pudor, recato.”⁸⁰ Como puede exigirse en los ciudadanos estas cualidades, pues en el mejor de los casos debiera pedirse; **tener un modo honrado de vivir**, en virtud de que no puede exigirse del ciudadano un recato o pudor, aunque tal vez decencia sea un poco mas congruente. Debiera sustituirse la palabra honesto por honrado toda vez que el Diccionario Enciclopédico define el termino como; “Aquel que obra con honradez” a su vez la palabra honradez se entiende en este sentido; “Calidad de probo” o “Conducta recta.”⁸¹ Es evidente que esta palabra es adecuada para designar una conducta recta, integra, cabal, etc. Si una persona vive contrariando a la ley, podemos decir que no es honrada, si a dicha denominación la interpretamos como la forma de vida en la cual no se transgrede la ley y si se vive dentro de la misma. De tal forma quien delinque, vive fuera de la ley, sin embargo existen algunos modos de vida, en los cuales aun cuando se encuentran prohibidos por la ley se toleran (no se toma la postura de enjuiciar y señalar que sean malos o perversos, sino analizarlos en razón de la ley), considerándose como formas de vida aceptables y tolerables, aun por las autoridades, como es el caso de la prostitución, el comercio informal, la piratería en especial, entre otras. Desde luego no se equiparan a la pornografía o prostitución infantil, al narcotráfico o el narco menudeo, entre otros delitos graves. Quienes viven realizando este tipo de actividades no vive honradamente.

⁸⁰ Gran Diccionario Enciclopédico Visual. Programa Educativo Visual. Carvajal, S.A. Colombia. 1993. pagina 633.

⁸¹ Idem.

Sin embargo, la ley no nos obliga a trabajar, nos da el derecho de trabajar, de acuerdo al artículo 5 de nuestra constitución siempre que sea lícito; aun así no lo señala como una obligación, y si como un derecho, el cual puedo o no ejercer. Entonces si vivo de la caridad de las personas o de las instituciones ya sean públicas o privadas, incluso en el mejor de los casos de trabajos menores (cargar bolsos, hacer mandados, etc.) no se viola ley, por lo tanto es un modo honesto de vivir, porque no trabajo formalmente, pero tampoco robo, es decir no se delinque, vivir de la caridad es tan honesto como pedir ayuda para las personas con capacidades especiales, incluso para el sostenimiento de instituciones privadas como la Cruz Roja, por tal motivo la caridad no es un delito, ni es contrario a la ley, tanto si se pide como si se recibe. Por consiguiente vivir de la caridad es tener un modo honrado de vivir y quien así lo hace es un ciudadano.

3.2 Análisis de la vagancia y ebriedad consuetudinaria en México, como una de las causas para la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano.

La vagancia es un concepto poco mencionado en los estudios sociales, normalmente se emplea el término indigente, para la persona que vive en la calle, desvinculada de la sociedad y de su familia, es una condición social en la que se encuentra una persona. Por lo regular los términos vago e indigente se ligan a la pobreza, pero no todos los pobres son vagos o indigentes, aunque si se identifican por las condiciones precarias en su forma de vida y la falta de satisfactores para su subsistencia.

En México la pobreza se ha estratificado, pues son millones los mexicanos que viven en estas condiciones, aun cuando el gobierno trate de maquillar las cifras, pero es mejor distinguir a los pobres de los indigentes, quienes se encuentran en una condiciones de vagancia según se ha de contextualizar a este tipo de persona.

La primera situación que ha de notarse en la sociedad para analizar la vagancia o indigencia es la pobreza, pues es una variable dependiente de la cual deriva la vagancia que en adelante identificaremos como indigencia. Según lo señala Julio Boltvinik⁸² las personas en condición de pobreza a nivel nacional en 2000 resultó de **86.7 por ciento** de la población nacional, por supuesto no se hace la estratificación a pobreza extrema o clases de pobreza, sino lisa y llanamente pobreza. De las cuales en el medio rural, localidades de menos de 2 mil 500 habitantes, casi toda la población es pobre (98.1 por ciento), mientras tanto en las áreas urbanas se encuentran en esta condición 83 por ciento de las personas. Si tomamos en consideración que la población en México ascienden a los 100 millones de habitantes, se puede tener una estimación de la gente que vive en condiciones de pobreza.

Desde luego no todos los pobres son indigentes o vagos, solo una porción de ellos entre niños, adultos y ancianos viven en esta situación. Para Boltvinik si se obtiene una estructura social por entidad federativa, se distinguen tres estratos de la población: los indigentes, los

⁸² BOLTVINIK, Julio. "Geografía de la pobreza en México." La jornada. Directora General: Carmen Lira Saade. México, DF. Viernes 30 de Agosto del 2002.

pobres no indigentes y los no pobres. Los dos primeros grupos constituyen, conjuntamente, los pobres. La distinción entre ellos consiste en que los pobres no indigentes cumplen con al menos la mitad de las normas (pero menos que la totalidad) de ingresos, de necesidades básicas y de tiempo libre. Los indigentes, en cambio, cumplen menos de la mitad de las normas. El promedio nacional para estos tres estratos es como sigue: 45.4 por ciento son indigentes, alrededor según las tendencias de población de unos 45 millones personas; 41.3 por ciento son pobres no indigentes y 13.3 por ciento son no pobres. Como se aprecia, los dos primeros estratos son de tamaños muy similares. Otros investigadores como lo señala Martha Martínez,⁸³ los indigentes suman 18, millones en todo el país y 20 mil en el DF. Los datos en realidad son reveladores pues se distinguen porcentajes, mientras Boltvinik maneja un 45.4 % de indigentes, para Martha Martínez solo representan un escaso 20% de la población total. Luego entonces los datos no corresponden del todo y se duplican en el caso de los señalados por Martínez, en este sentido podemos hallar una media arbitraria y determinar, sin cuestionar los métodos para la obtención de datos, de manera arbitraria un 30% de la población total viven en calidad de indigentes, es decir, aproximadamente unos 30, millones de personas.

Por supuesto que las estructuras urbana y rural son muy diferentes. Para Boltvinik en esta última predominan casi de manera absoluta los indigentes, situación en la que se encuentra 81.8 por ciento de la población, mientras los pobres no indigentes representan 16.3 por ciento y los no pobres 1.9 por ciento. En cambio, en el medio urbano el grupo dominante en la estructura social son los pobres no indigentes, que representan prácticamente la mitad de la población (49.3 por ciento), mientras los indigentes representan un tercio (33.7 por ciento) y los no pobres 17 por ciento. Este enorme contraste entre la estructura social del medio urbano y la del rural se refleja en las estructuras sociales de las entidades federativas. Por una parte, las entidades con mayores proporciones de población rural tendrán una estructura más cargada hacia la indigencia. Por otra parte, en las ciudades de estos estados predomina también la indigencia.

⁸³ MARTINEZ, Martha. Indigentes, "18 millones en el país"
Cimac. México DF. Martes 2 de Julio del 2002.

Como puede apreciarse según este investigador, en Chiapas casi el 80 por ciento de la población es indigente, proporción que disminuye rápidamente hasta menos de 15 por ciento en Nuevo León. Si sólo se toman en cuenta los indigentes y el resto, el cambio se hace más notorio, ya que mientras los no indigentes (pobres no indigentes más no pobres) son sólo una quinta parte de la población en Chiapas, constituyen 85 por ciento en Nuevo León. Las 32 entidades federativas han sido clasificadas en tres grupos. El primero, que comprende desde Chiapas hasta Quintana Roo, son los estados en los cuales los indigentes son el grupo más numeroso. Son 18 estados predominantemente del sur y centro del país. En el segundo grupo se incluyen 11 entidades en las cuales el estrato más numeroso son los pobres no indigentes y el segundo son los indigentes. Por último, el tercer grupo comprende sólo tres entidades (DF, Baja California y Nuevo León), donde los indigentes son el estrato menos numeroso, superado incluso por los no pobres. Como se aprecia, tanto en el segundo como en el tercer grupo predominan entidades de la frontera norte del país. Por el contrario para Martha Martínez del cimac, la mayor parte de indigentes en el país se halla en el DF y podemos entender que es en las zonas urbanas donde esta la mayor concentración, sin embargo, sus datos aun cuando aparecen en el 2002 como los de Boltvinik, los de Martha Martínez se basan en un estudio realizado sobre indigencia en 1996, donde las tendencias indican al DF, como la zona con mayor número de indigencia, seguido de Monterrey, Guadalajara y Tijuana. Como ha de observarse son las zonas urbanas las que aglutinan la mayor cantidad de indigencia en el país, sin embargo debemos decir a favor de Boltvinik que realiza un estudio personal, empleando métodos de medición de la pobreza y censos poblacionales para calcular la indigencia en México durante el año 2002, por lo cual se hacen mas fidedignos sus datos, sea cual fuere la divergencia en las metodologías o las fuentes de información, la indigencia es un problema social que aqueja a todo México y particularmente a algunas zonas del país.

En el caso del alcoholismo, quizás se encuentren datos mas volátiles, y en realidad cualquier dato que se obtiene sobre una realidad social es muy dinámico y poco estable, pues tiene una variación real y pocas veces gradual o total. Por lo que respecta a la ebriedad consuetudinaria y en lo sucesivo; **alcoholismo**, se logra distinguir a un grupo de personas de diversos sectores sociales en condiciones de alcoholismo.

En la población urbana que va de los 18 a 65 años de edad existen 13'581,107 hombres (72.2% de la población urbana masculina) y 10'314,325 (42.7%) mujeres que reportaron haber consumido alcohol en los doce meses previos al estudio; en la población rural hay 543,197 bebedores más, 357,775 (18.9%) varones y 185,422 (9.9%) mujeres.

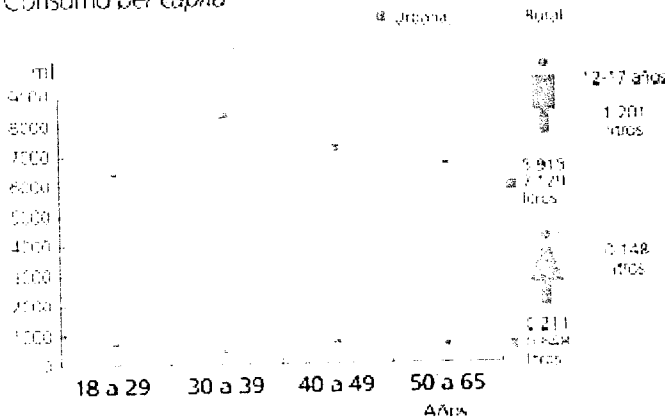
La cantidad modal de ingerencia de alcohol para las mujeres es de una o dos copas por ocasión de consumo, en tanto que para los varones urbanos es de 3 a 4 copas y para los rurales de 5 a 7 copas. Como puede notarse los rurales beben en mayores cantidades, seguidos de los varones urbano y por ultimo las mujeres.

Los patrones de consumo más característicos de los varones urbanos son el moderado alto (consumo mensual con cinco copas o más por ocasión) (16.9% de esta población) y **el consuetudinario, que es el consumo de cinco copas o más al menos una vez por semana (12.4%), alrededor de aproximadamente 1,629,732 varones**, en tanto que entre las mujeres es más frecuente el consumo mensual con menos de cinco copas por ocasión (4.8%). **Cabe hacer mención que el segundo patrón de consumo fue el moderado alto con 2.7% de las mujeres adultas urbanas consumiendo bajo este patrón, alrededor de aproximadamente 309,429 mujeres.** En las poblaciones rurales se observa la misma preferencia por estos patrones de consumo.

En términos generales, es decir incluyendo todos los sectores de bebedores moderados y consuetudinarios existen en el país 32,315,760 personas entre 12 y 65 años que consumen alcohol y cerca de trece millones más (12'938,679) consumieron alcohol en el pasado aunque no bebieron en los 12 meses previos a la encuesta. El volumen total de etanol reportado por esta población alcanzó 2.79 litros cuando se considera a la población entre 12 y 65 años y **augmentó a 3.484 litros en la población urbana entre 18 y 65 años** y a 7.129 litros cuando sólo se refiere a los varones. En la población rural adulta, **el consumo per cápita se estimó en 2.728 litros.** En los varones urbanos el mayor índice de consumo se observa en el grupo ubicado entre 30 y 39 años (8.339 litros) en tanto que entre las mujeres que viven en ciudades el mayor consumo fue reportado por el grupo de entre 40 y 49 años;

en la población rural de ambos sexos, el mayor consumo se observó también en este último grupo de edad (Gráfica 1).

Gráfica 1
Consumo per cápita



FUENTE: ENA 2002 - CONADIC, INP, INEGI, DGE, IREG.

Fuente: Resumen Ejecutivo de la Encuesta Nacional de Adicciones 2002. CONADIC, INP, INEGI.

Los datos hasta aquí expuestos son reveladores pues existe una gran cantidad de bebedores consuetudinarios, desde luego en poblaciones que van de los 18 a los 65 años, incluyendo a hombres y mujeres, sin importar si los primeros beben mas cantidades y con mayor frecuencia en proporción a las segundas, y sin voltear a ver que las mayores ingestas de alcohol se consumen en las poblaciones rurales. Al margen de esta realidad el numero de bebedores consuetudinarios en el país es relevante, incluso se puede decir que supera las expectativas de las personas a las cuales se les suspenden sus derechos o prerrogativas de ciudadanos.

Falta por analizar el caso del Distrito Federal, donde el consumo de alcohol también se convierte en una problemática social, independientemente que otras zonas observen mayores cantidades en la ingesta de alcohol, el caso del DF destaca por ser una de las Entidades Federativas con mayor numero de habitantes.

Frecuencia de Consumo de Cualquier Bebida Alcohólica, en el Distrito Federal, distribuido por Delegaciones Políticas. *Porcentajes obtenidos por delegación.

	Menos de una vez en el último año %	De 1 a 2 veces en el último año %	De 3 a 11 veces en el último año %	De 1 a 3 veces en el último año mes %	Una o más veces en la última semana %	No bebe alcohol %
Distrito Federal	18.3	8.6	2.6	27.8	4.2	38.6
Alvaro Obregón	18.0	9.8	2.1	27.3	4.0	38.8
Azcapotzalco	19.0	8.1	2.0	23.3	3.8	43.8
Benito Juárez	17.8	10.8	3.8	32.9	6.4	28.3
Coyoacán	21.1	8.1	2.2	31.2	3.8	33.6
Cuajimalpa de Morelos	15.2	8.2	2.7	26.6	6.6	40.7
Cuauhtémoc	21.0	9.4	3.1	32.1	4.5	29.9
Gustavo A. Madero	19.3	9.1	3.8	32.0	4.8	31.0
Iztacalco	20.7	8.0	2.0	26.6	3.8	38.9
Iztapalapa	19.2	6.2	1.4	32.6	3.6	36.8
Magdalena Contreras	16.5	8.6	2.1	28.7	2.5	41.6
Miguel Hidalgo	19.0	11.4	3.0	24.1	5.1	37.5
Milpa Alta	15.8	5.3	1.0	16.7	3.1	58.2
Tlahuac	18.4	7.0	1.9	25.7	4.4	42.6
Tlalpan	18.4	9.5	2.9	28.9	3.9	36.4
Venustiano Carranza	14.9	9.0	3.6	28.2	2.0	42.3
Xochimilco	15.8	9.1	3.3	22.9	3.7	45.2

En el Distrito Federal los bebedores consuetudinarios, que son aquellos que beben de una a mas veces en la ultima semana se encuentran en un promedio de 4.2 % de la población total

del DF un número considerable, si como ya lo mencionamos antes, existe la mayor cantidad de población en todo el país, razón suficiente para calcular un aproximado de 438, 002 bebedores consuetudinarios en esta entidad.

El Instituto Federal Electoral (IFE) es el encargado de llevar un registro de electores en el país, así mismo dentro de sus funciones esta la organización de los procesos de elección popular, tanto a nivel local como federal. Si los ciudadanos mexicanos tienen como derecho el votar y ser votados, quiere decir que pueden aspirar a ocupar un cargo de elección popular, también pueden sufragar en las elecciones, ejerciendo sus derechos políticos, establecidos en el artículo 35 de la Constitución, por ende el IFE debe tener un registro de las personas a quienes se les suspenden sus derechos o prerrogativas de ciudadano.

Los registros se integran con el grueso de la población, agrupando primeramente a los ciudadanos de la República, es decir al varón y mujer que siendo mexicano, es mayor de 18 años y tiene un modo honesto de vivir. De este sector de la población se obtiene un padrón electoral, el cual está integrado por todos los ciudadanos mexicanos en posibilidades de ejercer sus derechos políticos, este dato se puede obtener de los censos de población que realiza el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), sin embargo aun cuando estén en aptitud de ejercer sus derechos políticos y constitucionales, como el derecho de petición, no les garantiza aparecer en la lista nominal de electores, que es el registro donde se encuentran todos los ciudadanos mexicanos con credencial de elector y en condiciones para sufragar, es decir de participar en los procesos electorales, para elegir a sus representantes políticos.

En el cuadro A, se puede notar la cantidad de ciudadanos en todo el país, dicha cantidad asciende a los 68403693 personas, mientras que en la lista nominal de electores encontramos una cantidad de 65937330 ciudadanos, como puede observarse la diferencia entre el Padrón y la lista nominal de electores es muy poco, por lo cual puede decirse que casi todos los ciudadanos en México, pueden votar y ser votados en las elecciones; así mismo se equilibran las proporciones respecto al sexo, pues existe un equilibrio, con una leve tendencia de 2% en las mujeres, pero en términos generales existe un equilibrio.

Distribución de Ciudadanos por Sexo
 Información al 31 de julio del 2004
 Nivel Nacional (Cuadro A)

Padrón Electoral			Lista Nominal		
Sexo	Ciudadanos	Porcentaje	Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	32951646	48.17%	Hombres	31747896	48.15%
Mujeres	35452047	51.83%	Mujeres	34189434	51.85%
Total	68403693	100%	Total	65937330	100%

Los estratos de ciudadanos, distribuidos por entidad federativa destacan al Distrito Federal como la entidad con mayor numero de ciudadanos, lo cual es natural pues también es la entidad con mayor numero de población en el país. El cuadro B, señala claramente el porcentaje tanto en el padrón (13%) como en la lista nominal (12.8%), seguidos de los Estados de Veracruz, Puebla, Oaxaca, etc.

Distribución de Ciudadanos por Entidad de Origen
 Información al 31 de julio del 2004
 Nivel Nacional (Cuadro B)

Padrón Electoral			Lista Nominal		
Entidad de Origen	Ciudadanos	Porcentaje	Entidad de Origen	Ciudadanos	Porcentaje
Distrito Federal	8891668	13%	Distrito Federal	8440958	12.8%
Veracruz	5539608	8.1%	Veracruz	5398881	8.19%
Puebla	3835038	5.61%	Puebla	3695130	5.6%
Oaxaca	2979850	4.36%	Oaxaca	2910543	4.41%
Otras entidades	47157529	68.94%	Otras entidades	45491818	68.99%

Total	68403693	100%	Total	65937330	100%
--------------	----------	------	--------------	----------	------

Siguiendo el orden de ideas, se analizará el caso del Distrito Federal, donde se encuentra un total de 7,013,053 (Vid. Cuadro B) ciudadanos en el padrón electoral, de los cuales solo 6,663,434 ciudadanos están registrados en la lista nominal de electores, la diferencia en realidad es alta, pues 349,619 ciudadanos que no pueden votar, por falta de credencial de elector. En tanto que su distribución por sexo, es equilibrada con una diferencia mayor del 2% para las mujeres, en términos generales, al igual que en el país los ciudadanos se dividen en partes iguales, por lo que se refiere a la distribución por sexo.

Distribución de Ciudadanos por Sexo
 Información al 31 de julio del 2004
 Entidad: Distrito Federal (Cuadro C)

Padrón Electoral			Lista Nominal		
Sexo	Ciudadanos	Porcentaje	Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	3301373	47.07%	Hombres	3141617	47.15%
Mujeres	3711680	52.93%	Mujeres	3521817	52.85%
Total	7013053	100%	Total	6663434	100%

Una vez precisada la cantidad de ciudadanos a nivel nacional y en el Distrito Federal, así como el registro de ciudadanos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores. El IFE también tiene la obligación de llevar un registro de las personas a las cuales se les han suspendido sus derechos como ciudadanos, ya sea por estar sujeto a proceso penal, por cumplir con una pena corporal, o simplemente encontrarse prófugo de la justicia. Las causas mas probables son las mencionadas anteriormente y podemos encontrar datos fehacientes de las personas sujetas a proceso y de los sentenciados que están cumpliendo una pena, la Secretaria de Seguridad Publica (SSP), tiene un registro donde se puede encontrar datos suficientes para establecer la situación jurídica de quienes se encuentran reclusos en los Centros de Rehabilitación Social.

En el DF existe una población de 26, 055 internos, mientras que a nivel Nacional hay una población de 187, 261 internos, sin incluir a 2, 393 internos recluidos en Centros Federales. Si adicionamos estos últimos la población total sería de 189, 654.

Fuero Común	140,652 internos	74.16 %
Fuero Federal	49,002 internos	25.84 %
Total	189,654 internos	100.00%

Podría no sorprender la cantidad hombres que se encuentran procesados o sentenciados, si lo comparamos con el número de mujeres en las misma situación jurídica, pero los datos son irrefutables, pues el 95.29 % (180,717 hombres) de la población total del país se haya en estas condiciones, mientras que el resto son mujeres con un 4.71% (8,937). Por ahora se tiene un registro ineludible de personas con una suspensión de sus derechos como ciudadanos y es la registrada en los CERESOS, la cual asciende a los 189,654 como ya se había mencionado, estas personas son a quienes el IFE las ha suspendido sus derechos de ciudadanos.

	Procesados (as)	Sentenciados (as)	Totales	%
Hombres	77,013	103,704	180,717	95.29
Mujeres	4,228	4,709	8,937	4.71
			189,654	100.00

En el caso del Distrito Federal, se puede ver la cantidad de 26, 055 (2.00%) internos, en calidad de procesados y sentenciados, la cantidad en realidad es la mas alta, incluso se puede decir que hay una sobrepoblación, pero ese no es el caso, sino la cantidad de internos que por añadidura también tienen una suspensión de derechos ciudadanos.

Total	Gob. Fed.	%	Gob. del DF	%	Gob. Est.	%	Gob. Mun.	%

450	6	1.33	9	2.00	365	81.11	70	15.56
Centros								
189,654	2,393	1.26	26,055	13.74	158,226	83.43	2,980	1.57
Población								

Distribución de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos
 Información al 2004
 Nivel Nacional (Cuadro D)

Entidad	Subtotal
1. Aguascalientes	14326
2. Baja California	33364
3. Baja California Sur	4813
4. Campeche	7109
5. Coahuila	29733
6. Colima	9779
7. Chiapas	44019
8. Chihuahua	43124
9. Distrito Federal	129874
10. Durango	19572
11. Guanajuato	67652
12. Guerrero	23037
13. Hidalgo	30779
14. Jalisco	87471
15. México	144488
16. Michoacán	55454
17. Morelos	27821
18. Nayarit	17560
19. Nuevo León	58122
20. Oaxaca	48176
21. Puebla	67818
22. Querétaro	16199

Capitulo 3.

23. Quintana Roo	6161
24. San Luis Potosí	33248
25. Sinaloa	41668
26. Sonora	39012
27. Tabasco	22501
28. Tamaulipas	37987
29. Tlaxcala	13588
30. Veracruz	106793
31. Yucatán	25877
32. Zacatecas	23591
TOTAL:	1330716

Por otra parte, el IFE lleva un registro de los ciudadanos a quienes se les suspenden sus derechos ciudadanos, cabe mencionar que el Instituto no tiene el registro de la suspensiones por si solo, sino que lo combina. Las causas por las cuales se suspenden los derechos ciudadanos son poco claras pues solo se tiene el dato de las bajas, por dos motivos, el primero es la defunción o muerte y el segundo es la suspensión. Sea cual fuera la causa tampoco se distingue cuantos están suspendidos en sus derechos y cuantas muertes se reportan, esta situación provoca la inferencia, con la finalidad de deducir el numero de ciudadanos con suspensión de derechos, las causas para suspensión pueden variar.

A nivel nacional se tiene la cantidad de 1,330,716 ciudadanos que han causado baja, por su parte en el Distrito Federal, se obtiene la cantidad de 129,874 ciudadanos (vid. cuadro D), aun cuando en los motivos se deban incluir las muertes, la suspensión es lo que realmente interesa. Si se logra un análisis comparativo entre la vagancia y la ebriedad consuetudinaria, se puede saber a cuantas personas se les estarían suspendiendo sus derechos ciudadanos, adicionando la cantidad de procesados y sentenciados que en calidad de internos se encuentran en los CERESOS, sin contar a las personas que se encuentran prófugas. Ahora bien veamos cuantos vagabundos se encuentran a nivel nacional, la cantidad asciende a 30, millones de personas entre niños jóvenes, adultos y adultos mayores, sin embargo con una distribución de la población según las tendencias mas

conservadoras, podemos encontrar unos 18, millones de personas mayores de 18 años en condiciones de vagancia en todo el país, pues cabe señalar que otras fuentes calculan números muchos mas elevados (*Supra. Vid.* Dato proporcionado por Julio Boltvinik). Mientras que en el Distrito Federal, la cantidad se aproxima a las 20, 000 personas, según cifras conservadoras, pues otros arrojan un numero muy por encima del antes mencionado. Hasta ahora solo se ha mencionados a la población en situación de vagancia, queda por mencionar a las personas con problemas de alcoholismo, las cuales suman 1,939,161 bebedores consuetudinarios, entre ellos varones y mujeres. En tanto que en el Distrito federal existe la cantidad aproximada de 438,002 bebedores consuetudinarios.

Tasa de Mortalidad (Nacional) Cuadro E

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Menores de un año	65	57	52	49	49	48	45	44	42	40	38	35	36	33 355
Hombres	497	091	502	631	305	023	707	377	183	283	621	911	567	
Mujeres	36	32	29	27	28	27	25	25	23	22	21	20	20	19 008
No especificado	766	197	662	946	038	237	916	165	557	754	793	302	734	
1 a 4 años	28	24	22	21	21	20	19	19	18	17	16	15	15	14 236
Hombres	399	650	692	577	192	718	726	145	548	463	769	487	690	
Mujeres	332	244	148	108	75	68	65	67	78	66	59	122	143	111
No especificado	20	13	11	11	10	10	10	9 371	8 541	7 774	6 963	6 620	6 831	6 700
5 a 14 años	138	400	054	534	667	680	375							
Hombres	10	7 170	5 952	6 117	5 621	5 734	5 630	5 044	4 628	4 256	3 726	3 613	3 758	3 655
Mujeres	9 463	6 219	5 098	5 409	5 044	4 943	4 742	4 326	3 912	3 515	3 236	2 996	3 067	3 036
No especificado	53	11	4	8	2	3	3	1	1	3	1	11	6	9
15 a 29 años	11	9 785	8 665	8 578	8 015	8 039	8 091	7 956	7 882	7 483	7 175	7 137	7 058	6 957
Hombres	6 866	5 918	5 214	5 172	4 761	4 795	4 777	4 731	4 719	4 450	4 277	4 270	4 181	4 082
Mujeres	5 006	3 846	3 444	3 403	3 254	3 241	3 312	3 221	3 161	3 033	2 898	2 861	2 873	2 869
No especificado	30	21	7	3	0	3	2	4	2	0	0	6	4	6
30 a 64 años	33	33	33	33	33	32	31	31	31	29	28	28	28	28 067
Hombres	312	488	775	263	070	881	741	892	537	668	675	267	435	
Mujeres	24	24	25	24	24	24	23	23	23	21	20	20	20	20 216
No especificado	070	669	239	699	793	312	625	633	034	757	874	432	543	
65 a 84 años	9 182	8 782	8 524	8 542	8 274	8 562	8 109	8 252	8 497	7 905	7 799	7 818	7 883	7 830
Hombres	60	37	12	22	3	7	7	7	6	6	2	17	9	21
Mujeres	117	119	123	127	128	130	130	133	136	137	136	138	143	147
No especificado	460	447	207	147	401	303	511	887	982	437	933	951	271	650
85 a 94 años	73	75	77	80	80	81	81	83	85	85	84	85	88	91 107
Hombres	773	441	827	074	813	601	545	595	507	226	940	611	553	
Mujeres	43	43	45	47	47	48	48	50	51	52	51	53	54	56 483
No especificado	482	875	308	025	573	685	957	274	457	202	983	285	675	
95 años y más	205	131	72	48	15	17	9	18	18	9	10	55	43	60

Capítulo 3.

65 y más años	171	175	178	184	187	198	207	210	215	218	217	224	235	247
	663	298	053	016	361	018	724	711	020	994	084	068	316	215
Hombres	85	86	88	90	92	97	102	103	105	107	107	110	116	122
	232	568	455	487	257	211	106	704	887	857	267	299	282	048
Mujeres	86	88	89	93	95	100	105	106	109	111	109	113	118	125
	167	551	543	462	085	785	604	990	110	123	811	682	962	077
No especificado	264	179	55	67	19	22	14	17	23	14	6	87	72	90

FUENTE: INEGI. *Estadísticas de Mortalidad.*

Al margen de los datos que de por sí son reveladores, debemos decir que en los casos de suspensión de los derechos políticos a los ciudadanos existen otras causas; como puede ser la de estar sujeto a proceso o sentenciado, incluso por encontrarse prófugo de la justicia. Si se sumaran los casos de vagancia y los bebedores consuetudinarios obtendríamos la cantidad de **29,939,161** a nivel nacional, si a esta cantidad se le adicionan los casos de procesados y sentenciados, a los cuales también se les suspenden sus derechos políticos, encontraríamos que aproximadamente a **30,128,815** personas se les han suspendido o debieran suspender sus derechos políticos a nivel nacional, sin contar el número de prófugos, luego entonces si comparamos este dato con las bajas registradas por el IFE en la lista nominal de lectores, que es de **1,330,716** ciudadanos (por concepto de defunciones y suspensión de derechos, Vid. Cuadro D). Al número de ciudadanos a los cuales se les han suspendido sus derechos políticos, se le debe restar el número de defunciones, con la finalidad de esclarecer con mayor amplitud las diferencias entre los sectores de ciudadanos en condiciones de vagancia y ebriedad consuetudinaria, a los cuales no se les suspenden sus derechos o en por lo menos no existe el dato en el IFE, que compruebe tal hecho, pues bien el INEGI, proporciona el dato de la tasa de mortalidad del año 1990 hasta el año 2003 (Vid. Cuadro E), tomando en cuenta este último año, podemos restar el número de muertes al número de ciudadanos con derechos políticos suspendidos, según lo reporta el IFE, la cantidad resultante es de **331,434** muertes.

Puede observarse que la diferencia es exorbitante, inclusive si comparamos el dato de los procesados y sentenciados la cual es de 189,654 internos, podemos deducir que de los **999,282** bajas que reporta el IFE (descontando las bajas por defunción), todavía más disminuiríamos la cantidad mencionada de procesados y sentenciados el dato queda de la siguiente manera; **802,628** ciudadanos con suspensión de derechos políticos, aun quedan

Capítulo 3.

por restar de ese número los prófugos de la justicia, sin embargo basta con ello para ver la diferencia entre las bajas que reporta el IFE y el número de personas en condiciones de vagancia o ebriedad consuetudinaria, donde se observa un sector amplio, que asciende a los **30,128,815** personas, haciendo comparaciones se ha de notar la falta de aplicación de la norma jurídica constitucional, pues la fracción IV del artículo 38 no se aplica, por lo tanto se propone su derogación.

3.3 Análisis Jurídico de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, por vagancia y ebriedad consuetudinaria.

Primera mente contextualizaremos el artículo 38 de la Constitución con la finalidad de establecer el contenido de cada una de las disposiciones ahí planteadas. Aun cuando no es prioridad de este apartado hacer el análisis de todo el artículo en comento; separaremos las fracciones para ubicarlas en grado de aplicación desde las mas concretas y eficaces hasta las que solo son inoperantes.

Artículo. 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

Los Derechos Político-Electorales del ciudadano, son el objeto de la suspensión, según la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional, debe operar de manera inmediata. Opera ipso facto, es decir instantáneamente, solo por autoridad electoral encargada del padrón electoral e impedirá el derecho político de sufragar, con el fin de actualizar el padrón daría la baja sin previa solicitud de autoridad diversa, aunque el supuesto surge a partir de la resolución de la autoridad jurisdiccional.⁸⁴ El Código Penal Federal (CPF) es claro al respecto pues en dos de sus artículos, deja ver el momento en el que comienza y termina la suspensión; se cita artículo 45. **La suspensión de derechos es de dos clases:**

- I. La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta; y**
- II. La que por sentencia formal se impone como sanción.**

En el primer caso, comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de la libertad, comenzara al terminar esta y su duración será la señalada en la sentencia.

⁸⁴ Sala Superior. S3EL 003/99.

Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SUP-JDC-012/99. Gerardo Cortinas Mura. 19 de Mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.

La disposición legal contenida en la fracción I es clara y en ella se ubican las fracciones II y III del artículo 38 de la constitución, incluso la orden de aprehensión contemplada en la fracción V de la misma norma constitucional. En lo referente a la fracción II del artículo 45 del CPF se encuadra perfectamente la fracción VI, pues es por medio de la sanción contenida en una sentencia que se ordena la suspensión de los derechos políticos de un ciudadano al margen de las sanciones contempladas por otros delitos o adyacentes al mismo hecho generados de la conducta contemplada en la hipótesis legal que originó la sentencia.

Por si fuera poco el artículo 46 del CPF, plantea la suspensión de los derechos políticos, para redondear lo señalado anteriormente, cita: **La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durara todo el tiempo de la condena.** Al respecto basta decir, que la suspensión de los derechos políticos del ciudadano se suspenden desde que la autoridad judicial emite una resolución; como puede ser una orden de aprehensión, un auto de formal prisión, un auto de libertad con sujeción a proceso o bien una sentencia condenatoria, todas ellas son resoluciones judiciales según se puede apreciar de la jurisprudencia citada (Supra. pagina anterior, Artículo 38 constitucional).

Los Derechos Políticos según lo establece el Diccionario Jurídico Mexicano son las “prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado.”⁸⁵ Estos derechos políticos son conocidos como derecho al voto activo y pasivo respectivamente; los titulares del derecho de sufragio activo, de votar por sus representantes políticos, son los electores. Por otra parte, al hablar de sujeto pasivo del sufragio, se debe entender como el derecho a participar en un proceso electoral como candidato, con el

⁸⁵Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Los órganos jurisdiccionales en México y otros. Ensayos en Materia Electoral. Numero II Toluca México Mayo-Junio 1999. Pág. 431.

propósito de ser elegido como representante político en los procesos electorales. De tal suerte, al igual que las personas sujetas a un proceso penal, sentenciadas o prófugas de la justicia, a los bebedores consuetudinarios y a los vagabundos se les deben suspender sus derechos políticos, lo cierto es que personas con problemas de alcoholismo ejercen su derecho para sufragar voto e incluso se han establecidos casos de funcionarios públicos con esta enfermedad, mismos que han quedado en el anonimato o bien cuyos casos no se hacen públicos. En lo referente a los vagabundos su situación es muy diferente, pues al ser marginados por la sociedad tiene poca aceptación, también al carecer de un domicilio y de un modo de subsistencia acorde con los estándares sociales, son relegados en todos sus derechos no solo los políticos.

Ahora bien respecto a la suspensión de derechos nos dice el Diccionario Jurídico Mexicano “es la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos de ciudadano, por incumplimiento de sus correlativas obligaciones o por infracción de algún ordenamiento legal; consistente en el impedimento temporal para el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por otra parte, la privación de derechos consisten en la prohibición definitiva del ejercicio de ciertas actividades o en la pérdida, también definitiva, de varios derechos.”⁸⁶ El primero implica una consecuencia temporal y el segundo definitiva, en el caso de la suspensión, se analizaran con detalle algunas de las causas contenida en el artículo 38 de la Constitución. Sin embargo, el propósito de esta es cita diferenciar correctamente entre una suspensión y la privación de derechos políticos, pues como se ha mencionado la primera es transitoria y la segunda definitiva, lo cual se aclara en las hipótesis previstas a continuación.

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durara un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

⁸⁶ Ibidem. Página 437.

En el caso de esta fracción, se puede desprender su importancia, se dudaría de su aplicación, lo cual no quiere decir que sea inoperante, sino por el contrario que esta bien justificada su observancia, toda vez que si un ciudadano incumpliese con sus obligaciones como son; manifestar su propiedades y registrarse en el catastro, alistarse a la guardia nacional, votar en elecciones populares, desempeñar cargos de elección popular o cargos concejiles del Municipio donde resida, entre otras, podrían suspenderse sus derechos políticos. Esta hipótesis esta debidamente propuesta, pues si un ciudadano falla en sus obligaciones es natural que se le suspendan sus derechos, por incumplimiento de la ley, al margen de las penas a las cuales su puede hacer acreedor.

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

Con la finalidad de tener mejores elementos para el análisis jurídico de la suspensión de los derechos políticos del ciudadano, nos ubicamos en el artículo 34 fracción II de la constitución mexicana, la cual expresa: **Son ciudadanos de la Republica los varones y mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: Tener un modo honesto de vivir.** De este precepto constitucional se desprende que las personas cuando no tienen un modo honesto de vivir, dejan de tener la calidad de ciudadanos con todas sus implicaciones, lo cual es entendible si lo relacionamos con el artículo 38 f II, III y V, pues una persona que ha delinquido, ya sea por encontrarse procesada, sentenciada o prófuga de la justicia, por ningún motivo tiene un modo honesto

de vida, sin embargo en el caso del mismo artículo, pero en sus fracción IV, la vagancia y la ebriedad consuetudinaria, las personas en estas condiciones pueden tener un modo honesto de vivir, pues no delinquen, sino que algunos son productos de las desigualdades sociales y otros se hallan insertos en una enfermedad como lo es el alcoholismo. Para el caso de la ebriedad consuetudinaria y de la vagancia no queda claro, cual es la autoridad competente para declarar esta condición en las personas, con la finalidad de proceder a la suspensión de sus derechos políticos, tampoco se han conferido facultades a una autoridad para que declare la suspensión mediante una resolución no necesariamente judicial, sino administrativa o bien si es el IFE la autoridad que debe hacerlo de manera automática, sin orden previa; independientemente de que la Ley de Salud o bien la Ley de Asistencia Pública, señalen atribuciones a las Secretaría de Salud, el Departamento de Desarrollo e Integración de la Familia, entre otras autoridades y organizaciones del sector público y privado, la detección, combate, prevención y rehabilitación de los vagabundos o indigentes y de los alcohólicos o ebrios consuetudinarios, en ninguna parte se les faculta para realizar o solicitar la suspensión de los derechos políticos del ciudadano encontrado en las condiciones antes señaladas, todas estas lagunas lo único que provocan es la incertidumbre jurídica en la Constitución y dejan ver una realidad evidente; la falta de aplicación de la ley, pues no es castigando, o en este caso, suspendiendo los derechos del ciudadano como se van a resolver los problemas de la vagancia o la ebriedad consuetudinaria en México, mucho menos se han de controlar, pues los datos mostrados en esta investigación revelan su falta de eficacia, dejando a la ley constitucional en letra muerta.

La suspensión dura mientras se encuentre en el supuesto normativo, pues en el caso de los procesados, sentenciados y prófugos, se deben observar los momentos procesales, primeramente si el Ministerio Público (MP) solicita de la autoridad judicial una orden de aprehensión para capturar a un probable responsable y esta se la obsequia, al momento de la ejecución de dicha orden el probable se da a la fuga y hasta antes de que prescriba la acción penal nos encontramos ante el supuesto de la fracción V, y en cambio, si ya se ha ejercitado la acción penal por parte del MP el juez directamente al iniciar el auto de radicación del ahora procesado, debe emitir una auto, que puede ser de libertad por falta de elementos para procesar, de formal prisión o bien de sujeción a proceso, en estos últimos el sujeto sigue un

proceso por la comisión de un delito, mientras no se resuelva su libertad en una sentencia que lo absuelva y le otorgue su libertad se verán suspendidos sus derechos políticos, por el contrario si el juez una vez consumada las etapas procesales determina una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad o corporal, se le suspenderán sus derechos políticos al ahora reo, hasta que se extinga su pena, independientemente de que pueda hacer uso de los medios de impugnación y defensa de los cuales pueda echar mano e inclusive puede acceder a la habilitación de sus derechos ciudadanos empleando el procedimiento de rehabilitación contemplado en el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), como ha de observarse es a través de una resolución judicial como se puede determinar el momento de la suspensión y, la rehabilitación según lo plantee la ley orgánica o reglamentaria de los CERESOS, misma que es la reglamentaria del artículo 38 de la Constitución, según se puede deducir.

Pero cuando se trata de otra de las causales, y en especial de la ebriedad consuetudinaria y la vagancia, no hay procedimiento que determine la suspensión de derechos políticos para estas personas, pero es la autoridad administrativa, la encargada de contrarrestar estos problemas y de detectar los casos y las causas que generan esta problemática, deberían ser esta misma autoridad administrativa la encargada de ordenar la suspensión de tales derechos. Sin embargo, se les atribuye la rehabilitación de las personas que se encuentren en las condiciones antes mencionadas.

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Para la fracción citada basta que la autoridad judicial, emita una sentencia definitiva la cual llegue a ejecutarse, donde se ordene la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, en este caso surtirá sus efectos inmediatamente y se llevara a la practica, por lo tanto, la ley en este sentido no puede ser mas clara.

La ley fijara los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Por otra parte en el último párrafo del artículo 38 de la Constitución, se establece un proceso de rehabilitación, para las personas en las condiciones antes mencionadas en el mismo artículo, sin embargo nos encontramos ante la misma dificultad de discernir la rehabilitación, pues no queda del todo claro si es la adaptación del sujeto a la sociedad, para llevar una vida digna y de acuerdo a la ley o bien si es la habilitación de sus derechos ciudadanos, sin embargo nos queda claro que la rehabilitación de los procesados y los sentenciados se lleva a cabo en un CERESO, pues el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos del 569 al 576 nos puede llevar a deducir que uno de los propósitos de la rehabilitación, es la restitución de todos los derechos a los cuales se hubiere privado a un ciudadano. En cambio no se puede hacer la misma conjetura para el caso de que se le suspendan los derechos políticos a los vagabundos o a los bebedores consuetudinarios.

La rehabilitación para los vagabundos o los bebedores consuetudinarios, esta a cargo de otras autoridades administrativas, como la Secretaría de Salud en coadyuvancia con los gobiernos locales, las instituciones sociales públicas y privadas encargadas de brindar asistencia social a las personas con este tipo de problemas. Ahora bien, la rehabilitación solo es una forma de insertar de nueva cuenta a un vagabundo en la sociedad, permitiéndole adquirir un domicilio, un trabajo o bien una forma de subsistir sin depender de la caridad, incluso de buscar a su familia si la tiene y reanudar sus vínculos familiares. En el caso de los alcohólicos que son los bebedores consuetudinarios se les somete a un tratamiento para conseguir su desintoxicación y llevar una vida abstemia o fuera de los abusos del alcohol, también para reanudar sus actividades familiares, laborales, fraternales, etc. De cualquier manera no existe el dato, ni aun el procedimiento para suspender los derechos políticos a los bebedores consuetudinarios o a los indigentes, es decir a las personas en condiciones de vagancia, lo cual implica una laguna en la ley y una falta de eficacia.

3.4 Análisis jurídico de los casos de vagancia y ebriedad en los distintos ordenamientos.

Si bien es cierto, la ley orgánica del artículo 38 de la Constitución, no señala como debe ser la rehabilitación de los ciudadanos en condiciones de vagancia o ebriedad consuetudinaria, pues tampoco establece como ha de ser la restitución de sus derechos políticos, pues es de inferirse, la mencionada ley orgánica es la ley orgánica o reglamentaria de los Centros de Rehabilitación Social, lo cual indica que ha de ser aplicable para los procesados o sentenciados en calidad de reos, para ellos se establece el proceso de rehabilitación y el proceso para la restitución de sus derechos políticos, tal y como lo establece el CFPP.

En otro punto, los ordenamientos legales que han de regular la situación de los bebedores consuetudinarios y de los vagabundos o indigentes, son la Ley de Salud y la Ley de Asistencia Social principalmente.

El **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL** es uno de los organismos encargados de intervenir en la disminución del alcoholismo, así como de la rehabilitación de las personas que se encuentran en esta problemática, para lo cual deberán encontrar las causas, la prevención y desde luego los programas de rehabilitación para las personas con esta enfermedad, en el **ACUERDO por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico**. Se puede leer en su CONSIDERANDO algunas de las finalidades y propósitos de dicho acuerdo, así encontramos “Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a cada persona el derecho a la protección de la salud.” Se trata definitivamente del alcoholismo, el cual es una enfermedad, pues esta epidemia que en su mayoría afecta al sector masculino, tiene una tendencia a proliferación (supra, vid subtema 3.2). Al tenor de la existencia de este problema de salud pública, “al Consejo de Salubridad General corresponde como autoridad sanitaria, establecer con la Secretaría de Salud las acciones encaminadas a la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas y la venta de sustancias que envenenan al individuo.”

Siguiendo el razonamiento en cuestión, dicho ordenamiento establece toda una estratagema, para solucionar o aminorar este problema, en función de una preocupación constante por buscar reintegrar al alcohólico en la sociedad y en los grupos sociales, logrando su inserción a la vida productiva y familiar. “Que dentro del marco del Sistema Nacional de Salud, atañe a la Secretaría de Salud coordinar las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas y la venta de sustancias que envenenan al individuo.”

En la Ley General de Salud se pueden observar algunas disposiciones tendientes a combatir el problema del alcoholismo, no solo en sus causas, sino también previniendo su consumo, tratando de controlar el consumo de alcohol por los sectores sociales mas vulnerables, no solo restringiéndolo para los menores, sino estableciendo una serie de requisitos para su producción, distribución, venta y consumo.

Para comenzar, se deben señalar los ámbitos de aplicación de la ley, por lo que refiere al alcoholismo, así encontramos que la ley en comento señala en su artículo tercero; **En los términos de esta ley, es materia de salubridad general.**

XVIII. La asistencia social;

XIX. El programa contra el alcoholismo;

Es importante mencionar que la asistencia social es una de las formas combatir y solucionar el problema del alcoholismo, pero no solo este, sino también el de la vagancia, aun cuando principalmente se busca implementar programas para combatir el alcoholismo.

En su artículo 185 establece: **La secretaria de salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinaran para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:**

- I. **La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos.**

Es claro que los gobiernos locales deben coadyuvar con el gobierno federal, en particular con la Secretaría de Salud, en el caso del Consejo de Salubridad General ya se han señalado sus atribuciones, en el acuerdo antes mencionado, si las comparamos encontramos una congruencia, pues en ambas se busca prevenir, curar y rehabilitar a los alcohólicos.

A diferencia de la Ley de Salud, la **Ley de Asistencia Social** plantea no solo su preocupación por el alcohólico, sino por las personas que se hallan en condiciones de vagabundaje o indigencia, lo cual plantea una solución que trasciende a la caridad y ayuda de los sectores público y privado, ya sea el gobierno federal o local, incluso las instituciones de asistencia, sino que demanda una solución estructural, es decir un cambio en el país, el cual permita la integración de estos y otros sectores a la vida productiva, en otros términos se necesita una democracia social y no política, tal democracia la demanda nuestra Constitución en su artículo 3, fracción II, a), el cual a la letra dice; **“Será democrático, considerando democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”** Sin lugar a dudas este es el país que necesita ser México, por otra parte esta ley es solo un paliativo para controlar el problema de la pobreza y de manera específica la vagancia o indigencia.

A quienes compete sumar esfuerzos para combatir problemas como el alcoholismo y la vagancia, la ley en comento en su artículo 1. establece; **La presente ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.**

Principalmente es el gobierno el encargado de hacer funcionar los programas de asistencia social, pero deja entrever que serán los sectores público y privado quienes deben aportar los recursos suficientes para mejorar las condiciones de vida de los mas necesitados, en este caso de los vagabundos o indigentes e inclusive para ayudar a los alcohólicos a superar su enfermedad, con el fin de integrarlos a la sociedad como seres humanos productivos, con el fin de mitigar lo que la falta de oportunidades ha generado, el gobierno fomenta la

participación ciudadana incluyendo la ayuda de cualquier sector, también esta es una forma impulsar la participación social en todo el país.

El papel que tienen las denominadas Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), es determinante para suplir lo que las instituciones gubernamentales y las políticas económicas del gobierno, no pueden satisfacer, ni mucho menos resolver, y si en cambio se les atribuyen cada vez mas responsabilidades y el Estado a través de sus órganos, aminora sus responsabilidades dejando que sea la sociedad la encargada de resolver sus propios problemas, cuando se sabe que el papel de los órganos del Estado es impulsar el desarrollo económico del país y conscientemente y deliberadamente se exime de sus obligaciones.

Ahora bien, analicemos el termino asistencia con el fin de determinar hasta donde se comprometen las instancias de gobierno, la Ley de Asistencia Social en su articulo 3, la define como; ... **el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en un estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.** En el párrafo segundo del referenciado articulo se observan los campos de acción a los cuales se aboca la asistencia social, como son; la **promoción, previsión, prevención protección y rehabilitación.** Promover como ya ha quedado claro la ayuda de las ONG's las actividades tendientes a la asistencia social, desde luego también evitar que las personas se hallen en condiciones precarias, ya sea de alcoholismo o vagancia y por ultimo si ya se encuentran envueltas en la problemática, buscar su rehabilitación.

Es importante precisar los sujetos acreedores a la asistencia social, omitiendo el enorme numero de personas acreedoras, se tiene a bien acotar espacio, precisando, la ley en comento en su articulo 4, establece que; **Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.**

Con base a lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

Como puede distinguirse las fracciones IX y X señalan que son los indigentes por lo cual debemos entender, personas en condiciones de vagancia y los alcohólicos, son sujetos de asistencia social, por lo tanto se hallan en desventaja por sobre los demás y son las instituciones como el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), la Secretaria de Salud, etc. las encargadas de su rehabilitación. Con el único objetivo de insertarlos a la vida productiva y de regresarlos al núcleo familiar, si en el mejor de los casos quienes viven en vagancia tiene familia, lo cual no es muy común.

Haciendo referencia a la **Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social**, encontramos pocas diferencias respecto a ley anterior, sin embargo existe algo que la diferencia, pues señala en su artículo 4.- **En los términos del artículo anterior son beneficiarios a la recepción de lo servicios de existencia social preferentemente los siguientes:**

III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;

XII. indigentes en general. Si nos ubicamos en la fracción III, podemos observar que hace mención de los alcohólicos, pero también de individuos en condiciones de vagancia, mientras tanto en su fracción XII hace alusión a los indigentes.

Se puede desprender del contenido del precepto anterior que hace una diferencia entre individuos en condiciones de vagancia ⁸⁷ y los indigentes, en cambio no hace referencia la diferencia entre uno y otro sector, en esta investigación ya se hizo el análisis pertinente encontrando que ambos términos pueden ser utilizados como sinónimos, para los efectos e interpretación de una misma realidad social (*Supra. Vid.* Subtema 2.5). Sin embargo es trascendente hacer notar esta diferencia entre las leyes Federal y del Estado de Tabasco, por ser esta última de las más adelantadas en materia de Asistencia Social.

⁸⁷ Se puede notar que es el mismo termino empleado en el artículo 38 de la Constitución en su fracción IV, donde señala la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden; **por vagancia.**

En otro aspecto de las leyes en comento, las instituciones, el gobierno y los sectores público y privado, tienen la misma función, la asistencia social es entendida en los mismos términos y se considera a la familia como la célula social a la cual se debe integrar el alcohólico y el vagabundo o indigente, pero lo más relevante, es la rehabilitación de ambos, para insertarlos a la vida productiva del país, para procurárseles un vida mejor.

En ninguna de las leyes analizadas en este apartado se pueden encontrar, atribuciones para declarar la vagancia o ebriedad consuetudinaria en los ciudadanos, con el fin de solicitar la suspensión de sus derechos políticos, ni siquiera se finca responsabilidad alguna para fijar la competencia de la autoridad encargada para tales efectos. Por el contrario si se define a las autoridades encargadas de combatir, prevenir y diagnosticar ambas problemáticas sociales, buscando inclusive la participación social, en la rehabilitación de los sujetos en estas condiciones. Por lo tanto entre las autoridades encargadas de la rehabilitación de los sujetos en condiciones de vagancia y ebriedad consuetudinaria corresponde a la Secretaria de Salud, al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas incluido desde luego el Distrito Federal, los sectores público y privado, las instituciones de asistencia social, entre otras, pero ninguna como ya se ha mencionado se encarga de solicitar la suspensión de los derechos políticos de estas personas, ni siquiera el IFE tiene registrados a estos ciudadanos como baja en la lista nominal de electores.

Capítulo 4 “Una reforma constitucional para derogar la causal de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, en razón de las prácticas de vagancia y ebriedad consuetudinarias.”

Después de haber analizado la realidad que produce el fenómeno social de la vagancia y la ebriedad consuetudinaria en México, es hora de exponer el fruto de la investigación, proponiendo los respectivos cambios a la Constitución. Es irrefutable el argumento de que los vagos y ebrios consuetudinarios son un sector amplio en la sociedad mexicana, también es indiscutible que los registros del IFE son determinantes para observar las diferencias entre los ciudadanos a los cuales se les han suspendido sus derechos políticos y los sectores antes mencionados. Si ya se ha comprobado que existe una falta de aplicación de la fracción IV del artículo 38 de la Constitución, entonces es necesario proponer su derogación.

En el presente capítulo se propone la derogación del artículo antes mencionado, sin embargo, para que pedir su derogación, sería mejor establecer mecanismos para detectar a los vagos y ebrios consuetudinarios, con el objeto de proceder a la suspensión de sus derechos y prerrogativas de ciudadanos. Pues como ha quedado comprobado en el análisis de la vagancia y ebriedad consuetudinaria (*Supra. Vid.* Subtemas 2.5 y 2.6), estos fenómenos sociales no se resuelven únicamente con la ley, sino que requieren la aplicación de una correcta Política-Económica del gobierno y de los Programas Sociales de Asistencia y Rehabilitación Social.

A continuación se hace un análisis, exponiendo los argumentos principales que sustentan la derogación del referido artículo de la Constitución, así como de los efectos sociales y jurídicos que provocaría tal propuesta, como ha de observarse se busca encontrar una base sólida de argumentación con el fin de sustentar el cambio a la Constitución en materia de suspensión de los derechos políticos del ciudadano que se hallan en condiciones de vagancia y ebriedad consuetudinaria.

4.1 Reforma a la Constitución, en el caso de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, por la práctica de vagancia y ebriedad consuetudinaria.

Se propone la reforma a la Constitución como sigue:

Artículo. 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durara un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;**
- II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;**
- III.- Durante la extinción de una pena corporal;**
- IV.- Derogada;**
- V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y**
- VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.**

La ley fijara los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En virtud de que se encuentra una total falta de aplicación de la fracción IV del citado artículo, resulta imprescindible proponer su derogación, como se ha propuesto, toda vez que la falta de aplicación de tal precepto lo hace ineficaz.

Los resultados son concluyentes e irrefutables, pues existe una inoperancia total de la ley en lo referente la fracción IV, antes citada, no solo por el hecho de que la realidad supera a la ley, lo cual se puede divisar con los datos obtenidos de las estadísticas analizadas. En una simple adición podemos observar que el número de personas en condiciones de vagancia (indigentes) y de ebriedad consuetudinaria (alcohólicos) representan en números conservadores a las **30,128,815** personas mayores de 18 años, las cuales superan por mucho la cantidad de ciudadanos dados de baja (por defunción y suspensión de derechos) en el registro electoral, los cuales ascienden a **1,330,716** ciudadanos (específicamente en la lista nominal de electores), descontando la población en deceso solo quedan **999,282** bajas por concepto de suspensión de derechos políticos, si a este número descontamos el de procesados y sentenciados nos queda la cantidad de **802,628** ciudadanos con suspensión de derechos políticos, sin tomar en cuenta los prófugos y a quienes por sentencia ejecutoriada se les haya sentenciado con la suspensión de sus derechos políticos.

Aún cuando las causas de baja en la lista nominal de electores sean por defunción y la otra por suspensión, se deben deducir las causas de suspensión y contemplarlas dentro de las mismas condiciones que la provocan, por tal motivo se recurre al artículo 38 Constitucional para interpretarlo así; la suspensión deriva por falta de cumplimiento de las obligaciones contenida en el artículo 36 de la ley en comento, por estar sujeto a proceso, por estar sentenciado con pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, por estar prófugo de la justicia, por sentencia ejecutoriada que imponga la suspensión, de todas las causales citadas, solo algunas pueden comprobarse fehacientemente, entre ellas se puede contemplar a los procesados y los sentenciados, en ambos casos existe un registro que se obtuvo de la SSP, el cual fue analizado (*Supra. Vid. Subtema 3.2*) y da la posibilidad de comparar las cifras, aún cuando no se contemple a los prófugos de la justicia y a quienes por sentencia ejecutoriada se les haya impuesto esa pena. Hasta el momento, se puede ver que entre las bajas proporcionadas por el IFE y el número de internos proporcionado por la SSP se llegan a equilibrar siempre y cuando se tomen en cuenta las bajas por defunción; de los vagos y ebrios consuetudinarios no se cuenta con registro alguno por parte del IFE

Si se toma en cuenta lo anterior se puede argüir que por un lado, al registro de procesados y sentenciados no se le adiciona el número de prófugos de la justicia ni de los sentenciados cuya pena sea la suspensión de sus derechos políticos, si a este resultado se le compara con los casos de vagancia y ebriedad consuetudinaria, dichos números superan exorbitantemente al registro de bajas que proporciona el IFE, esta verdad ha quedado debidamente corroborada y forma parte de uno de los argumentos más importantes en los cuales se basa la propuesta antes citada.

Un argumento más para hacer sólida la derogación de la fracción IV del artículo 38 de la Constitución, es que las autoridades encargadas de declarar la vagancia y la ebriedad consuetudinaria no tienen facultades para solicitar la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos encontrados en estas hipótesis. Ni la Ley de Salud, tampoco la Ley Asistencia Social otorgan facultades a la Secretaría de Salud, ni al DIF, tampoco a los gobiernos Federal y Local, así como los sectores público y privado, o bien a las instituciones; solo determinan sus funciones para coadyuvar con la atención médica y asistencia social para los indigentes o vagabundos y para los alcohólicos o ebrios consuetudinarios, pero no pueden declarar la vagancia y la ebriedad consuetudinaria con el propósito de solicitar la suspensión de sus derechos políticos. Esta circunstancia hace imposible la materialización del artículo 38 Constitucional en su fracción IV, toda vez que no hay autoridad competente para declarar la vagancia y la ebriedad consuetudinaria, ni para hacerla del conocimiento de una autoridad judicial, tampoco del Instituto Federal Electoral, el cual debiese intervenir para registrar la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos que se encuentran en estas condiciones. Cabe mencionar que ni siquiera el IFE, puede suspender los derechos políticos de los ciudadanos que han caído en vagancia o alcoholismo.

En este mismo orden de ideas, las autoridades antes mencionadas además de combatir y prevenir la vagancia y el alcoholismo, deben proporcionar la ayuda para conseguir la rehabilitación de los sujetos en estas condiciones, lo cual implica que el límite de sus funciones está en proporcionar la asistencia pública a los sectores marginados, entre los

cuales se ha de contemplar a los indigentes y los alcohólicos, mas en ningún momento se les han de conceder atribuciones para solicitar la suspensión de sus derechos políticos..

A quedado demostrado hasta este momento que la brecha entre la causal para la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos contenida en la fracción IV del artículo 38 Constitucional y la realidad social que envuelve a los fenómenos de alcoholismo e indigencia están claramente marcadas. Pues no solo no se cumple la hipótesis jurídica, sino que incluso carece de procedimiento para hacer posible la suspensión de los derechos políticos de los sujetos en condiciones de vagancia y ebriedad consuetudinaria. Al respecto como ya se ha hecho notar, la falta de una ley complementaria de la Constitución, para los casos de vagancia y ebriedad consuetudinaria; repercute en la carencia de un procedimiento, el cual regule la suspensión de los derechos políticos para los ciudadanos que se encuentren las circunstancias antes mencionadas.

Solo las hipótesis contenidas en las fracciones: I, II, III, V y VI del artículo 38 Constitucional, tiene una ley reglamentaria que regula el procedimiento para solicitar la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos encontrados en las referidas fracciones. Lo anterior se puede observar en los artículos del 569 al 576 del Código Federal de Procedimientos Penales, del cual ha se ha hecho un análisis, también es notorio en la Ley Orgánica de la Dirección General de Reclusorios.

4.2 Efectos de la reforma constitucional sobre los de derechos o prerrogativas del ciudadano.

Las limitantes que existen para el ejercicio de los derechos políticos de un ciudadano se justifican por la necesidad de proteger los intereses del país, pues la gran responsabilidad que pesa en el ejercicio de tales derechos, puede cambiar el rumbo de toda una Nación. No en vano se ha expuesto con anterioridad la diferencia entre la nacionalidad y la ciudadanía, pues aún cuando los ciudadanos son el tema central de la investigación, suele suceder la confusión entre uno y otro concepto. Si bien es cierto el elemento que forma una identidad dentro de un Estado es la Nacionalidad, el cual como ya se ha analizado puede acarrear una serie de perspectivas, entre las cuales sobre sale la política. Es necesario denotar que el sector más activo dentro de una nación, es la ciudadanía, pues son los ciudadanos los principales actores políticos al tener en sus manos el ejercicio de los derechos políticos, lo cual les da la capacidad de decidir sobre el derrotero de un país.

Si se suspenden los derechos o prerrogativas a una mayor cantidad de ciudadanos, se reducen oportunidades para la participación política y por ende al desarrollo democrático de un Estado. En el caso especial, de los indigentes y los alcohólicos, no es suspendiéndoles sus derechos políticos como ha de rehabilitárseles, ni mucho menos se ha de lograr su integración a la sociedad, con el fin de que contribuyan a la economía de la nación, sino a través de otras instituciones y mejoras estructurales en la economía del país procurándoseles oportunidades y medios para superar sus problemáticas.

Algunas veces la barreras que limitan el ejercicio de los derechos políticos pueden ser impuestos por una élite en el poder, sin embargo, en otras ocasiones tiene un propósito legítimo y es la certidumbre jurídica y política de que ciudadanos responsables y aptos puedan ejercer y decidir ya sea con el voto pasivo o activo la dirigencia de un Estado. Estos principios son racionales y legítimos, sin embargo, no disminuirían el número de indigentes o alcohólicos en México, es mas muchos de los que hoy son alcohólicos tienen la oportunidad de emitir su voto, desde luego no se puede decir lo mismo de los vagabundos.

La restricción de los derechos políticos de los ciudadanos en México, puede plantear un dilema social, por una parte se trata de ampliar los horizontes democráticos y promover la participación ciudadana, ya sea con el ejercicio del voto activo o bien del pasivo, con el propósito de acceder a los cargos de elección popular. Por lo tanto se debe implementar un proceso con el fin de obtener la conducción de la política interna y en su momento externa del Estado, razón suficiente para someter al más estricto escrutinio a los ciudadanos que aspiren a tan elevado e importante cargo, por lo tanto no se podrían aceptar ciudadanos que vivan en la ilegalidad, en la ignominia o bien en la impunidad. Diferente es el ejercicio del voto activo, donde el derecho para sufragar otorga la oportunidad al ciudadano para elegir entre los candidatos a un cargo de elección popular, al idóneo, pues el ciudadano electo debe cumplir con una responsabilidad de la cual depende la dirección de un País. Al respecto si se busca un perfil del ciudadano para que este pueda emitir su voto, también se debiera buscar un perfil profesional para los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular, si esta medida no se lleva a cabo es por impedir un retroceso en la democracia que abre las puertas a la participación política, mas no las restringe; el mismo argumento se puede utilizar para impedir que a los vagos y ebrios consuetudinarios les sean suspendidos sus derechos políticos.

Desde luego, palabras como democracia ligan directamente a la condición de ciudadano, sin embargo, el concepto que por ahora es necesario precisar; es el de la democracia, este termino tiene varias interpretaciones que lo hace multívoco, pues pueden hallarse en el una gran variedad de sentidos o perspectivas; entre ellas se puede analizar como un régimen jurídico y político, como una forma de vida, como parte de la justicia social, etc. Importa entender la democracia como un régimen de gobierno, si así se entiende el concepto, se debe precisar la necesidad de vivir en un Estado cuya forma de gobierno sea democrática, en el encontramos un participación política de los ciudadanos, sin embargo, es menester observar las bases para permitir tal participación.

Los derechos políticos adquiridos por los ciudadanos se manifiestan en tanto se tenga esta condición, pero la norma constitucional al prever limitantes al ejercicio de los derechos políticos, lo cual es natural, posibilita un equilibrio entre las Instituciones políticas del país;

la democracia también cumple con una función principal, que el ciudadano común pueda acceder al poder político.

Podemos distinguir varias formas de democracia,⁸⁷ aparte de contextualizarla como un régimen de gobierno; las formas corresponden a una manera de permitir la participación política del ciudadano, entre ellas se encuentra la Democracia Directa, este tipo de democracia se ejercía en la antigua civilización Griega, en la cual todos aquellos que tuviesen la calidad de ciudadanos debían reunirse en la plaza principal de la ciudad para decidir sobre cuestiones de interés público, como se puede deducir los ciudadanos tomaban las decisiones importantes, en busca del bien colectivo, y no requerían de intermediario alguno para llevar los asuntos del pueblo.

También encontramos a la Democracia Semidirecta, donde se emplean otros medios políticos como son los plebiscitos, el referéndum, la consulta ciudadana, etc. Con el propósito de controlar las decisiones de la clase política en el poder, aquí el ciudadano elige a sus representantes políticos en un proceso electoral ordinario, sin embargo, cuando se hallan en la necesidad de tomar una decisión relevante, la cual involucra el interés de la colectividad, pues el impacto que provocaría cambiaría el rumbo de la política de un pueblo o sector importante de ese núcleo social, se debe bajo estas circunstancias solicitar la opinión de los ciudadanos, no solo para decidir sobre el asunto, sino para legitimar a las personas que tiene el poder político del Estado, en México se propone por algunos políticos (entre ellos, Andrés Manuel López Obrador, otrora Jefe de Gobierno del D. F.) este sistema democrático incluso se ha llegado a practicar, con sus debidas aclaraciones, pues las decisiones en esta forma democrática no se tratan de someter al escrutinio del ciudadano, sino del representante político; sin embargo, por lo menos las más trascendentales para la vida de un país deben someterse a la opinión ciudadana, este es un aspecto positivo pues contribuye a la constante legitimación del poder político, lo cual implica un voto de confianza a nuestros gobernantes.

⁸⁷ Cfr. SERRA ROJAS Andrés, de su libro, Teoría General del Estado. Capítulo respectivo a las Formas de Gobierno y Estado.

La última forma de Democracia es la Indirecta, en ellas se lleva a cabo un proceso electoral para elegir los representantes políticos, los ciudadanos deben emitir su voto para designar a los ciudadanos que contendrán por un cargo de elección popular, este derecho político es el llamado voto activo, también en esta democracia se da la oportunidad a los ciudadanos para contender en las elecciones y aspirar a un cargo popular; el mecanismo es sencillo, pues una vez electo el virtual ganador toma posesión del cargo y está en aptitud de ejercer el poder desde dicho cargo, al momento de ocupar su escaño o puesto; el gobierno legitima a los ciudadanos que ocupan el ejercicio del poder en el Estado, un aspecto negativo es la falta de legitimidad, pues con el tiempo se pueden llegar a cuestionar las decisiones de estos representantes políticos.

Ahora nos podemos ubicar en la reforma, pues lejos de provocar un efecto negativo en el ejercicio de los derechos ciudadanos coadyuvaría a la posibilidad de que esos derechos pudieran ser ejercidos libremente. Como ya se ha hecho notar, la razón principal para suspender los derechos o prerrogativas del ciudadano, observando la causal de vagancia o ebriedad consuetudinaria es por considerar a los ciudadanos que se encuentran en estas condiciones no aptos para el ejercicio de sus derechos políticos, como si el hallarse en las situaciones mencionadas fuera responsabilidad de tales personas. Ahora sabemos que la falta de solidez en una estructura social genera un desequilibrio social, el cual motiva la vagancia y aún el alcoholismo, en este último caso las personas se encuentran envueltas en una enfermedad, por tanto es necesario buscar su rehabilitación, no es necesario mermar sus derechos, pues en el caso de la vagancia o indigencia se les restringen oportunidades, inclusive se les margina, si a ellos se les suspenden sus derechos ciudadanos, definitivamente se les mantiene en un constante anonimato, social, político y jurídico. A los ebrios consuetudinarios o alcohólicos, se les debe ofrecer un voto de confianza para conseguir su rehabilitación social, pues son enfermos y el suspenderles sus derechos solo los discrimina por las condiciones en que viven. En ambos casos, los ciudadanos viven en el marco de la ley, al tener un modo honrado de vivir, son ciudadanos con los mismos derechos que cualquier otro, porque estar enfermo o vivir de la basura o caridad, no los hace ciudadanos de segunda clase, ni mucho menos seudopersonas.

Por tales razones, la suspensión de derechos para los casos antes mencionados es una injusticia no solo social, sino jurídica, pero al margen de esta situación la ineficacia e inoperancia de la ley, salta a relucir, pues como ya se ha demostrado a lo largo de la investigación la norma contenida en la fracción IV del artículo 38 de la Constitución, no es aplicable en la realidad social, el número de vagos o indigentes y el de ebrios consuetudinarios o alcohólicos, rebasa las expectativas de la ley, que en ningún caso ha suspendido derecho alguno a estas personas, por lo menos no en el IFE, una de las instituciones encargadas de organizar el registro de electores, donde se registran partidos políticos y candidatos, pero también se controla la lista nominal de electores, ciudadanos en aptitud de sufragar su voto en elecciones. Por lo tanto no existe ni la autoridad para ordenar la suspensión, ni para efectuar el proceso, mucho menos para inhabilitar sus derechos en caso de que sean suspendidos por las razones mencionadas. Estos argumentos no solo justifican la reforma, sino que dejan en claro la necesidad de su inserción en la Constitución.

4.3 Perspectiva de las leyes que rigen en materia de ciudadanía a consecuencia de la reforma.

En realidad la influencia que pueda producir la reforma en las leyes respectivas, es nula o muy poca por lo menos en relación directa con la suspensión de derechos políticos a los ciudadanos a causa de la indigencia y el alcoholismo, pues no hay ley orgánica que regule al artículo 38 de la Constitución en su fracción IV, como se ha señalado no puede aplicarse norma jurídica alguna para proceder a la suspensión de derechos políticos por vagancia o indigencia y ebriedad consuetudinaria o alcoholismo, por lo tanto hay una laguna legal, en el sentido de que no se señala a autoridad competente alguna para declarar la ebriedad consuetudinaria o la vagancia, mucho menos se establece un procedimiento para definir la situación y la forma de proceder para suspender los derechos políticos de los ciudadanos que se hallen en las condiciones antes mencionadas.

En el último párrafo del artículo 38 de la Constitución, establece que la ley definirá la manera de hacer la rehabilitación por la suspensión de los derechos políticos a los ciudadanos. En este caso la rehabilitación es para rehabilitar los derechos si valen la redundancia, más no para **rehabilitar** al alcohólico o ebrio consuetudinario, ni al indigente o vago, pues una rehabilitación en este caso sugiere un programa dirigido a la búsqueda de la salud física y psicológica del alcohólico, para lograr su reintegración en la sociedad, procurando reestablecer sus vínculos familiares, fraternales, laborales, etc. según sean los grupos sociales a los cuales pertenezca el ciudadano. Para el caso de la vagancia el sujeto se halla casi totalmente marginado de la sociedad sus vínculos han desaparecido y se encuentra en un estado de indefensión, no precisamente legal, sino social, pues carece de los medios de subsistencia, su situación se hace insuperable por si mismo, la rehabilitación para este tipo de personas implica insertarlas en la vida laboral y familiar, si es que tiene familia, también tratar de anexarlos en la socialización con otros grupos sociales proveyéndoles de los medios de subsistencia, para evitar que vuelvan a depender de la caridad y de la rapaña.

Como ha de observarse, la vagancia que no es otra cosa sino indigencia y la ebriedad consuetudinaria que no es otra cosa sino alcoholismo, se deben combatir con otros medios, la ley puede coadyuvar, pero jamás se puede convertir en la solución de fondo. Las causas sugieren ser estructurales, por una parte y psicológicas por la otra. La indigencia es un condición social en la cual viven miles incluso millones de personas, este fenómeno es resultado de políticas económicas fallidas, otras veces por las familias disfuncionales que ejercen violencia, psicológica, física, verbal y en algunos casos sexual, también por abandono, o bien ni siquiera existe familia, lo cierto es que las instituciones sociales y gubernamentales carecen de eficacia para dar solución a esta problemática, las condiciones del país no pueden ofrecer un lugar a estas personas, las desigualdades y las brechas económicas entre sus sectores fomentan la condición de millones de personas en indigencia, entonces se propone por medio de la aplicación de la ley, suspender sus derechos políticos de ciudadanos mientras se encuentren en esta situación.

Para los alcohólicos la realidad es más halagüeña, pues aun cuando padecen una enfermedad muchos de ellos pueden permanecer vinculados por su familia, inclusive reciben el apoyo de sus familiares, pero si se encuentran en una etapa final, proclive al delium tremens, definitivamente se antepone el sufrimiento y a ello la necesidad de someterse a un tratamiento para su curación, si su situación es difícil, el legislador en su momento consideró a los ciudadanos alcohólicos incapaces de ejercer sus derechos políticos, argumentando una razón suficiente para ordenar la suspensión de sus derechos políticos, sin embargo, este sector permanece practicando sus derechos políticos, pero tampoco la posición sostenida por el legislador ofrece una solución al fenómeno social que se presenta, pues es un problema de salud publica y se debe contrarrestar con programas educacionales y de concientización de la salud y de los valores sociales.

Ya se preciso anteriormente la carencia de leyes para proceder a la suspensión de los derechos políticos de los indigentes y los alcohólicos, esta razón hace inoperante la ley, sin embargo, existen leyes que buscan ser un paliativo para solucionar estas problemáticas, ofreciendo programas de salud y asistencia publica para estos sectores y otros. Se hace referencia a la Ley de Salud y a la Ley de Asistencia Social, ambas son leyes que actúan

complementariamente, si llegase a derogarse la fracción IV del artículo 38 Constitucional, no produciría ningún cambio en estas leyes y las autoridades y sectores a los cuales se les han atribuido responsabilidades y facultades para prevenir, combatir y rehabilitar a los indigentes y alcohólicos, seguirían cumpliendo con sus función como la han hecho hasta ahora.

La Ley de Salud y la Ley de Asistencia Social, pueden seguir cumpliendo su función como lo han hecho hasta ahora. Por otra parte en nada incide la derogación de la fracción IV del artículo 38 de la Constitución, al resto de las fracciones, pues no tiene ningún alcance a los artículos que van del 569 al 576 del Código Federal de Procedimientos Penales, mucho menos a la Ley Orgánica de la Dirección General de Reclusorios. Es decir, los procesados o sentenciados, los prófugos de la justicia, y aquellos que por sentencia ejecutoriada se les hayan suspendido sus derechos políticos, seguirán siendo objeto de rehabilitación según lo declaren las leyes reglamentarias del artículo 38 de la Constitución.

Algo que es enfático en las leyes antes citadas, es la atribución que da a los gobiernos federal y local conjunta y separadamente para combatir la indigencia y el alcoholismo, también a la Secretaría de Salud y otras autoridades coadyuvantes, pero sobre todo a los sectores público y privado, en este punto destaca la necesidad de la ley para impulsar la participación ciudadana a través de las organizaciones no gubernamentales, luego entonces un problema que debiesen resolver las instituciones gubernamentales, se delega a las organizaciones no gubernamentales, hace notoria la coadyuvancia, pero no la plena responsabilidad para solucionar el problema.

Es evidente que la vagancia y la ebriedad consuetudinaria se deben a causas sociales, económicas, políticas y psicológicas entre otras, también la solución debe ser parte de la aplicación multidisciplinaria de programas sociales que fomenten no solo la participación ciudadana, sino la gran responsabilidad del Estado, dejando de aplicar normas jurídicas las cuales en poco pueden ayudar a resolver el problema, pues el precepto Constitucional en cuestión no solo es injusto, sino inaplicable.

Como se pudo notar a lo largo de la investigación la investigación, al existir una inoperancia del artículo 38 fracción IV de la Constitución, ya sea porque el número de indigentes y alcohólicos supera los datos registrados por IFE en las bajas por suspensión de derechos. La problemática traspasa al estudio jurídico, para formar parte de un análisis sociológico (en específico de la Sociología Jurídica), lo cual indica que los efectos de la reforma se dirigen a la política social y económica del país y no a las normas jurídicas que lo regulan, las cuales sea dicho de paso ni siquiera existen.

Conclusiones.

La ciudadanía es sin lugar a dudas una de las condiciones jurídicas en las cual se debe encontrar una persona, luego entonces se puede partir de ahí para argüir las siguientes conclusiones:

El estatus de ciudadano es una institución jurídica importante en todo Estado, pero sobre todo es relevante para la persona que se halla integrada a un país. El hecho jurídico de colocarse en tan apremiante situación es uno de los logros más significativos, no solo en México, sino en todo el mundo, pues su evolución a abierto grandes horizontes para el pueblo. Se podría pensar que la ciudadanía es un condición o situación en el cual se encuentra una persona por el solo transcurso del tiempo, o bien por cumplir con algunos requisitos jurídicos; por el contrario la ciudadanía genera una gran responsabilidad y obligación de cumplir con la nación y las instituciones políticas. Al mismo tiempo concede derechos y se contraen obligaciones lo cual hace del ejercicio de la ciudadanía una práctica constante, dinámica y participativa en la dirección que debe guardar un Estado.

Las oportunidades que se dan a los integrantes de un pueblo para incorporarse en las filas de ciudadanos en el libre ejercicio de sus derechos políticos, podía haberse limitado dicho acceso para algunas personas, sin embargo se ha observado; como se puede apreciar de la presente investigación, que esta ha adquirido un gran impulso a lo largo de la historia y ya no se crean tantas barreras para que el ejercicio de la ciudadanía en la opinión publica y la participación política sea accesible para todos. Mientras tanto algunos sistemas políticos y jurídicos, planteaban considerar ciudadanos a los integrantes de una élite económica o política, otros ampliaban la edad para llegar a ser ciudadano, incluso sometían a las personas a otras condiciones para adquirir tan honorable condición. A través del tiempo podemos constatar que los representantes políticos o bien las elites de cuya decisión depende la inclusión de un nacional al grupo de ciudadanos que integran un Estado, se ha venido flexibilizando con el objetivo de incrementar la participación política, la cual debía ser acorde al régimen de gobierno de un país, razón suficiente para disminuir la edad a 18

años y solo anteponer una vida ceñida por la ley y dentro de la ley. Ya no se contempla la ciudadanía para los privilegiados de una sociedad, en función de la posición económica y política que guardaban en ese entonces, tampoco se hace notar la falta de criterio del legislador para requisitar la ciudadanía, obligándolos contraer matrimonio como prerequisite o bien contar con un patrimonio o solvencia económica, mucho menos la imposición de cumplir con edades que podían ir de los 21 a los 25 años y tal vez más.

Es notoria la importancia que adquiere la ciudadanía en nuestros tiempos donde los regímenes actuales exigen una mayor participación del ciudadano para justificar la democracia occidental, la cual por cierto es una ideología que busca permear en todo el mundo, imponiéndola por sobre otros regímenes políticos, incluso sobre las mismas culturas o ideologías que son diferentes. Tal imposición es también inducida y manipulada, pues la democracia se entiende; como las elites políticas del mundo globalizado las quieren entender. Por este argumento podemos justificar la preocupación de los regímenes de gobierno en los estados y en particular en México, con el propósito de coadyuvar a la participación política, actividad plenamente reservada para los ciudadanos.

La Democracia en México, permite a los nacionales que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo no honesto, sino honrado de vivir, la posibilidad de ser ciudadanos. Los derechos que se han conseguido, tras grandes conquistas sociales se han logrado asegurando el libre ejercicio de los derechos políticos consagrados para los ahora ciudadanos, entre los derechos que se han convertido en una realidad se pueden mencionar; el de votar, ser votado para los cargos de elección popular, entre otros. Si se busca extender la participación ciudadana no es factible limitar los derechos que tiene un ciudadano.

En aras de seguir incentivando esa consagrada democracia, la razón política para permitir la rehabilitación de los indigentes y los alcohólicos salta a la vista. Se debe evitar la suspensión de sus derechos o prerrogativas que como ciudadanos se han ganado, para implementar mejoras en las políticas económicas cimentadas sobre la justicia social y el bien común, a la larga, ésta es la solución para evitar la indigencia, desde luego el alcoholismo requiere de una concientización en el consumo de alcohol, para ello es

pertinente detectar las causas que generan la adicción, ya sean estas sociales o psicológicas, como se ha de notar la solución para ambas problemáticas exige de una participación basada en los conocimientos multidisciplinarios de los investigadores y autoridades responsables de combatir y prevenir los fenómenos sociales antes mencionados.

Si seguimos la premisa constitucional contenida en el artículo 38 fracción IV, encontramos que la vagancia y la ebriedad consuetudinaria son causales para suspender los derechos o prerrogativas del ciudadano. De lo siguiente podemos aseverar que no es suspendiendo los derechos a los ciudadanos, como se va ha conseguir disminuir la cantidad de vagos o indigentes y ebrios consuetudinarios o alcohólicos, pues no se educa castigando, sino proponiendo una salida, la cual de una solución al problema donde han de participar no solo las instituciones públicas y privadas, sino las autoridades del Estado. Tampoco se evita el uso inadecuado de los derechos ciudadanos, pues el indigente y el alcohólico, se hallan inmersos en su problema, encarándolo de diferente manera, pero sin preocuparse por el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Aunque cabe la acotación de que muchos alcohólicos hacen uso de sus derechos ciudadanos y no se les restringe el libre ejercicio de los mismos.

Una conclusión mas se puede argüir en la dificultad de comprobar la efectividad del precepto legal citado anteriormente, pues los datos analizados en el desarrollo de la investigación evidencian la situación en México de los indigentes y alcohólicos. Los sectores en estas situaciones se incrementan constantemente, la indigencia ya no es parte de un paisaje urbano o rural, sino de una realidad que la estructura económica y política del país no han podido superar. El alcoholismo es un problema de salud publica, pues las adicciones al alcohol cada vez se inducen a un mayor numero de la población, sin embargo las instituciones publicas son insuficientes para resolver la situación e incluso para prevenirla. Definitivamente la realidad ha superado a la ley constitucional, dejándola inoperante e ineficaz, razón suficiente para derogarla.

Sin embargo, hay otras razones, ya no sociales, sino jurídicas, pues primeramente un indigente o alcohólico sigue teniendo un modo honrado de vida, pues no han violado la ley; uno vive de las dadivas y caridades de las personas, incluso de trabajos menores, mas no

roba; esto quiere decir viven dentro de la ley, el otro esta inserto en una enfermedad y requiere de un tratamiento para conseguir estar sano una vez mas. En ambos casos se vive dentro de la ley, por lo tanto no hay modo deshonesto de vivir. El anterior argumento deja claro que los indigentes y los alcohólicos siguen siendo ciudadanos, solo que se les suspenden sus derechos políticos por hallarse en tan desafortunada situación y mientras la ley lo prevea se ha de observar su cumplimiento.

Ahora bien es menester decir que no se cumple con el precepto constitucional, toda vez que no hay registro de ciudadanos a los cuales se les hayan suspendido sus derechos por vagancia o ebriedad consuetudinaria. En este mismo tenor no hay autoridad competente para declarar la vagancia o la ebriedad consuetudinaria, mucho menos para solicitar la suspensión, y aun cuando así lo fuera, tampoco hay una autoridad encargada de la rehabilitación de los derechos políticos para los ciudadanos en esta situación. Escasamente se puede encontrar una disposición legal que incluya estos temas y los regule de manera detallada, entre las leyes a las cuales se puede hacer referencia son: La Ley de Salud, La Ley de Asistencia Social, entre otras. Sin embargo, no disponen situación jurídica alguna sobre la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, en cambio si hay una regulación extensa sobre los programas, acciones y las autoridades que han de intervenir, así como instituciones publicas y privadas las cuales se encargaran de la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de los sujetos de asistencia social, entre los cuales se deben incluir a los indigentes y alcohólicos. Pero en ningún caso se les dejará sujetos a la suspensión de sus derechos o prerrogativas de ciudadanos.

Las otras causas, se justifican y no se discuten, entre ellas se pueden mencionar a los procesados, sentenciados y prófugos de la justicia, en estos casos es donde el registro de suspensión de derechos toma una relevancia, pues el dato existe y el padrón de electores contempla a estas situaciones para proceder a la suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos que se hallan en las situaciones antes descritas, sin embargo ningún dato nos refuerza la justificación para suspender los derechos ciudadanos a los indigentes o alcohólicos, lo cual deja un vacío, que es la falta de aplicación de la ley, luego entonces por su inoperancia e ineficacia debe procederse a su derogación, dejando en claro que no es la

ley constitucional la encargada de resolver ese tipo de situaciones, pues al observar su inoperancia también se evidencia una laguna legal difícil de subsanar.

Una conjetura más que se puede desprender de la investigación es la indiscutible tendencia del gobierno, para desobligarse de sus responsabilidades como generador de mejoras en la condición de vida de las personas a las cuales gobierna. El argumento es el siguiente, la privatización no solo es una tendencia en la política que practica el gobierno, sino también una característica del neoliberalismo al cual estamos insertos, ahora bien el gobierno busca prescindir de las paraestatales y en general de toda aquella institución que implique una erogación de los ingresos, en otros palabras busca recortar gastos. Al tenor de estas ideas cada vez más la responsabilidad de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de los indigentes o vagos y de los alcohólicos o ebrios consuetudinarios corre a cargo de las instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales con una mínima participación de las instituciones públicas las cuales dependen del gobierno y de las propias autoridades en turno. Con ello se busca apuntar la falta de viabilidad de los programas implementados para resolver estas problemáticas, así como la falta de voluntad política para terminar con una anomia que permea a todo el país, luego entonces se arguye; existen situaciones sociales como la indigencia y el alcoholismo que trascienden y escapan al alcance de la ley y se convierten en un tema de suma importancia, el cual se debe solucionar con vías no solamente, sino de acción directa por parte de las autoridades competentes para resolverlas.

Bibliografía.

- 1.- ACHAVAL Alfredo. Alcoholización. (Imputabilidad. Estudio Medico-Legal. Estudio Psíquico-Forense). Abeledo –Perrot. Argentina. 1994.
- 2.- ALGARA José. Lecciones de Derecho Internacional Privado. Fondo de Cultura Económica. México. 1998.
- 3.- ARELLANO GARCIA Carlos. Derecho Internacional Privado. Decimotercera edición. Porrúa. México. 2000.
- 4.- BAEZ MARTINEZ Roberto. Derecho Constitucional. “Crisis de las estructuras política en el mundo.” Cárdenas editor y distribuidor. Argentina. 1979.
- 5.- BENDIX Reinhard. Estado Nacional y Ciudadanía. Traductor Leandro Wolfson. Amorrortu. Argentina. 1964.
- 6.- BISCARETTI DIRUFFIA Paolo. Derecho Constitucional. Traductor Lucas Verdú Pablo. Reimpresión. Tecnos. España. 1973.
- 7.- BOBBIO Norberto. Norberto Bobbio: el filósofo y la política. “Antología.” Compilador y traductor: José Fernández Santillán y Ariella Aureli. Fondo de Cultura Económica. México. 1996.
- 8.- BREULLY Jhon. Nacionalismo y Estado. Traductor Pomares José M. Pomares Corredor. España. 1990.
- 9.- BURGOA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Decimotercero edición. Porrúa. México. 2000.
- 10.- CARBONIER Jean. Sociología Jurídica. (Traducción de Luis Díez-Picazo). Tecnos colección de ciencias sociales, serie de Sociología segunda edición. España. 1982.
- 11.- CONTERAS VACA Francisco José. Derecho Internacional Privado. Oxford. México. 1998.
- 12.- CORREAS Oscar. Introducción a la Sociología Jurídica. Ediciones Coyoacán. 1994. México.
- 13.- GELLNER Ernest. Naciones y Nacionalismo. Traductor Seto Javier. Alianza. España. 1983.
- 14.- GOLDSCHMIDT Werner. Derecho Internacional Privado. Sexta edición. Depalma. Argentina. 1988.

- 15.- HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto. Metodología de la Investigación. Mc Graw-Hill. México. 2001.
- 16.- MADILE Juan Alberto. Sociología Jurídica. (La realidad del Derecho una base científica para su estudio). Abeledo Perrot. 1989. Argentina.
- 17.- MARGADANT S. Guillermo Floris. Derecho Romano. Sexta edición. Esfinge. México. 1975.
- 18.- MENDEZ Eduardo. Morir de Alcohol. Alianza. México. 1990. Págs. 19-82.
- 19.- NORMAN F. Martín. Los vagabundos de la Nueva España Siglo XVI. Jus. México. 1957.
- 20.- PADILLA SAHAGUN Gumesindo. Derecho Romano I. McGraw-Hill. México. 1996.
- 21.- PERE RALVY José. Derecho de Nacionalidad. Porrúa. México. 1980.
- 22.- PEREZ VERDIA Luis. Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado. Porrúa. México. 1994.
- 23.- PEREZNIETO CASTRO Leonel. Derecho Internacional Privado. "Parte General." Sexta edición. Harla. México. 1995.
- 24.- REMIRO BROTONS Antonio, RIQUELME CORTADO Rosa M. y otros. Derecho Internacional. McGraw-Hill. México. 1997.
- 25.- ROMERO SORIANO Saúl. Guía para realizar Investigaciones Sociales. Plaza y Valdez. México. 2001.
- 26.- SERRA ROJAS Andrés. Teoría General del Estado. Decimoquinta edición. Porrúa. México. 2000.
- 27.- SILVA Jorge Alberto. Derecho Internacional Privado. Porrúa. México. 1999.
- 28.- SOBERANES José Luis. Tendencias Actuales del Derecho. (Compilador). Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
- 29.- TENA RAMÍREZ Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Vigecimocuarta edición. Porrúa. México. 1990.
- 30.- TEXEIRO VALLADAO Harnoldo. Derecho Internacional Privado. "Introducción y parte general." Traductor Pereznieto Castro Leonel. México. 1987.
- 31.- TRIGUEROS Eduardo. La Nacionalidad Mexicana. Trillas. México. 1989.

32.- VELASCO Fernández Rafael. Esa enfermedad llamada alcoholismo. Décima edición. Trillas. México. 1995.

Diccionarios y Enciclopedias.

1.- DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. Tercera edición. Porrúa. México. 1973.

2.- Gran Diccionario Enciclopédico Visual. Programa Educativo Visual. Carvajal, S.A. Colombia. 1993.

3.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano. Decimotercera edición. Porrúa. México. 1999.

Legislación.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigecimosegunda edición. Porrúa México. 2005.

2.- Código Federal Penal. Novena edición. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2005.

3.- Código Federal De Procedimientos Penales. Novena edición. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2005.

4.- Ley General de Salud. Tercera edición. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2005.

5.- Ley de Asistencia Social. Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2004.

6.- ACUERDO por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico. **Publicado en** el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del 2004.

7.- Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social. Congreso del Estado de Tabasco- LVI Legislatura.

Internet.

- 1.- <http://www.conadic.gob.mx/doctos/ena2002/ENA02-3.pdf>
- 2.- <http://www.cimacnoticias.com.mx>
- 3.- <http://www.ife.org.mx>
- 4.- <http://www.ssp.gob.mx>
- 5.- <http://www.inegi.gob.mx>

Hemerografía.

- 1.- BOLTVINIK, Julio. "Geografía de la pobreza en México." La jornada. Directora General: Carmen Lira Saade. México, DF. Viernes 30 de Agosto del 2002.
- 2.- MARTINEZ, Martha. Indigentes, "18 millones en el país"
Cimac. **México DF**. Martes 2 de Julio del 2002.
- 3.- Villatoro, J., Medina-Mora, M.E., Rojano, C., Fleiz, C., Villa, G., Jasso, A., Alcántar, M.I., Bermúdez, P., Castro, P. "Población Adulta. Encuesta Nacional de Adicciones." 2002. (2001). Reporte Estadístico. INP-SEP. México.
- 4.- Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Los órganos jurisdiccionales en México y otros. Ensayos en Materia Electoral. Numero II Toluca México Mayo-Junio 1999. Páginas 430-458.